



Universidad Autónoma
del Estado de México



Los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México

Gabriela **Fuentes Reyes**
Guadalupe **Fabela Corral**
Diana **Salgado Ortiz**

**Los derechos humanos
de las poblaciones en
situación de calle
en el Estado de México**



**Universidad Autónoma
del Estado de México**

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora

Doctora en Ciencias Computacionales
Arianna Becerril García
Secretaria de Ciencia

Doctora en Educación
Gloria Vergara Salinas
Encargada del despacho de
la Facultad de Derecho

Maestra en Análisis y Visualización de Datos Masivos
Alma Rosa Segundo Escobar
Directora de Bienes Públicos
del Conocimiento

Los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México

Gabriela Fuentes Reyes
Guadalupe Fabela Corral
Diana Salgado Ortiz

“2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca”

Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, 2025

Los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México / Gabriela Fuentes Reyes, Guadalupe Fabela Corral, Diana Salgado Ortiz, autoras.
1ª ed.

Toluca, Estado de México : Universidad Autónoma del Estado de México, 2025.
170 p.

ISBN 978-968-9718-51-2 (PDF)

Incluye referencias bibliográficas.

Personas sin hogar -- Derechos civiles -- México (Estado)

Personas sin hogar -- Condición jurídica, Leyes, etc. -- México (Estado)



KGF 3009 .H65 F84 2025

Los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México

Gabriela Fuentes Reyes, Guadalupe Fabela Corral, Diana Salgado Ortiz

Libro sometido a sistema antiplagio y publicado con la previa revisión y aprobación de pares doble ciego externos, ambos revisores forman parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, nivel I. Expediente de obra: 404/05/2024, Dirección de Bienes Públicos del Conocimiento (anterior Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados), adscrita a la Secretaría de Ciencia (anterior Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados) de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Primera edición: 15 de diciembre de 2025

ISBN 978-968-9718-51-2 (PDF)

D.R. Universidad Autónoma del Estado de México
Instituto Literario núm. 100 Ote. Col. Centro
C.P. 50000, Toluca, Estado de México
www.uaemex.mx

Ilustración de portada: Imagen generada por inteligencia artificial (IA).

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de las autoras.



Esta obra queda sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivadas 4.0 Internacional. Puede ser utilizada con fines educativos, informativos o culturales, ya que los autores permiten sólo descargar sus obras y compartirlas, siempre y cuando les den crédito, pero no se pueden cambiar de forma alguna ni usarse de manera comercial.

Disponible para su descarga en acceso abierto en: ri.uaemex.mx

Hecho en México

Índice

11 **Introducción**

Capítulo I

15 **Antecedentes históricos de la pobreza. Una mirada hacia el fenómeno de las poblaciones en situación de calle**

15 Introducción

15 El fenómeno de la pobreza en la Biblia

18 *La pobreza en el Antiguo Testamento*

20 *La pobreza en el Nuevo Testamento*

22 La pobreza a lo largo del tiempo

25 Indigencia en México

29 Atención a la pobreza en México de 1970 a la actualidad

33 Reflexión final

34 Fuentes de consulta

Capítulo II

37 **Acercamiento conceptual al estudio de las poblaciones en situación de calle**

37 Introducción

38 Niños, niñas y adolescentes

39 Persona adulta mayor

41 Pobreza

43 *Tipos de pobreza*

45	Situación de calle
50	Mendicidad
52	Vagancia
55	Indigencia
56	<i>Tipos de indigencia</i>
57	Vulnerabilidad
59	<i>Tipos de vulnerabilidad</i>
62	Discriminación
63	<i>Características y clases de discriminación</i>
65	Marginación
68	Segregación
69	Exclusión social
71	Limpieza social
73	Bienestar social
78	Asistencia social
81	Reflexión final
82	Fuentes de consulta

Capítulo III

93	Niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores: marco jurídico que vela por la protección de sus derechos humanos
93	Introducción
94	Niñas, niños y adolescentes
103	Personas adultas mayores
114	Diferencia entre política pública y política social
116	Políticas públicas creadas para asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores

129 El papel de las organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores

134 La Ciudad de México como pionera en la protección de las poblaciones en situación de calle

139 Reflexión final

141 Fuentes de consulta

Capítulo IV

149 **La visibilización de las personas en situación de calle como punto de partida para su protección**

149 Introducción

150 La necesidad de llevar a cabo un censo para vislumbrar la dimensión de la población en situación de calle en el Estado de México

152 Adición al título primero de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios un capítulo denominado “De las personas en situación de calle”

155 Protocolo de Atención a Personas en Situación de Calle en el Estado de México

163 Reflexión final

164 Fuentes de consulta

165 **Anexos**

Introducción

Mendigos, vagos, indigentes, delincuentes, sujetos peligrosos son solo algunas de las formas con que se frecuenta denominar a las personas que viven e intentan sobrevivir en las calles de nuestro país; sin embargo, desde 2002 y por propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se acogió el término *poblaciones callejeras*, el cual se refiere a “grupos humanos que como resultado de la exclusión histórica en la que viven, han encontrado en las calles una alternativa de supervivencia” (2014, p. 39); esta población se encuentra compuesta por niños, niñas, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas y adultas mayores de diverso origen social y cultural.

Para 2020, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) estimó que 52.6 % de las niñas, niños y adolescentes en México vivían en situación de pobreza; mientras que en el caso de las personas adultas mayores y, de acuerdo con estadísticas del Consejo Nacional de Población (Conapo), para 2015, 25 % de la población de adultos mayores en el ámbito nacional se encontraba en situación de calle, derivado del abandono o a causa de deficiencias socioeconómicas (citado por Fiapam, 2015).

No obstante, por lo anterior, no existen estadísticas actualizadas que nos permitan conocer el número de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que viven en situación de calle a en el ámbito nacional y mucho menos a escala estatal, lo que lleva a que

no se dé la suficiente visibilización a las personas que sobreviven en las calles, pues si bien sabemos que están ahí y necesitan ayuda, la realidad es que no han sido suficientemente protegidos para reducir esta problemática.

Por ello, aun cuando el número de personas que viven y sobreviven en la calle parece pequeño en relación con el total de habitantes de nuestro Estado, resulta importante considerar que la situación de exclusión y discriminación a la que se enfrentan ha dificultado que puedan satisfacer sus necesidades básicas, lo que lleva a que sean violentados en sus derechos humanos, creando una estigmatización social, debido a sus condiciones de vida, su apariencia y sus actividades productivas.

En ese sentido, en los capítulos primero y segundo se introduce al lector a los antecedentes históricos de la situación de calle desde la perspectiva de la pobreza; se enuncian términos como el de *mendicidad* y *vagancia* con la finalidad de resaltar las diferencias entre cada uno, cuestión que en mayor medida permitirá entender el fenómeno de la situación de calle.

Posteriormente, por un lado, en los capítulos tercero y cuarto, se expondrá al lector el marco jurídico protector de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores como principales sujetos de estudio de la presente obra; al igual que una propuesta que tiene como finalidad la protección de las personas en situación de calle en el Estado de México.

Resulta importante referir que, por otro lado, el presente libro es resultado de la investigación denominada *Derecho a la ciudad y vulnerabilidad en el espacio público. Marcos de aplicación y estudios de caso relacionados con el ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles* y de la tesis de titulada: *La protección de los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México*, de la autoría de Guadalupe Fabela Corral y Diana Salgado Ortiz, la cual fue defendida en 2023 y dirigida por la doctora Gabriela Fuentes Reyes. El archivo completo

se encuentra disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.¹

Por lo anterior, es fundamental desarrollar una reflexión sobre este grupo poblacional y crear concientización para que sean más las personas que se solidaricen con este sector de la sociedad y así lograr que se respeten, protejan, promuevan y garanticen sus derechos humanos con el principio de igualdad y no discriminación.

¹ La dirección para acceder a la tesis es la siguiente: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/140059>

I

Antecedentes históricos de la pobreza, una mirada hacia el fenómeno de las poblaciones en situación de calle

Introducción

Desde tiempos antiguos, la pobreza ha estado presente en la historia de todas las sociedades y culturas alrededor del mundo; por ello, en el presente capítulo se examinan, de manera general, los antecedentes de la situación de calle como problemática que afecta a la sociedad desde la exploración de la pobreza. Para ello, analizamos la pobreza desde la visión bíblica en el Antiguo y Nuevo Testamento; así como la pobreza a lo largo del tiempo para acercarnos al fenómeno de la indigencia en México y la atención que se ha dado a ésta en nuestro país de 1970 a la actualidad.

El fenómeno de la pobreza en la Biblia

Definir con exactitud el término *pobreza*, el cual aparece en la Biblia resulta un tanto complicado, así debido a que a lo largo del texto bíblico se hace referencia tanto a la pobreza material como a la espiritual. La primera de estas se entiende como aquella situación con la que hay que luchar, porque condiciona la dignidad y libertad del ser humano, lo que en un ámbito social se entiende como la carencia de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano para su subsistencia y que, por tanto, es contrario a la voluntad de Dios (Jerí, 2019).

En palabras de Gutiérrez (1994, como se citó en Jerí, 2019), la pobreza puede ser entendida como la carencia de alimento y de techo, imposibilidad de atender debidamente a necesidades de salud y educación, explotación del trabajo, desempleo permanente, falta de respeto a la dignidad humana e injustas, limitaciones a la libertad personal en el campo de la expresión, en lo político y en lo religioso.

Por su parte, el teólogo García (2013, como se citó en Jerí, 2019) alude que por pobre debemos entender al sujeto que por su situación está condenado a una muerte temprana e injusta.

Con ello, la pobreza resulta ser una realidad que debe ser cambiada con mayores bienes económicos para crear condiciones de vida más dignas. En este orden de ideas, se enlistan los términos con los que se hace referencia a los pobres en el contexto bíblico general:

Tabla 1. La riqueza del término *pobre* en el contexto bíblico general

Término	Significado
Ani-Aiyyim ¹	Aparece 76 veces en el Antiguo Testamento, y hace referencia a aquel tipo de pobre que se tiene que encorvar, inclinar, humillar y someterse al alguien de mayor rango en la escala económico social.
Anau-Anawin ²	Aparece 25 veces en el Antiguo Testamento, para identificar los pobres entre los mismos pobres de Yahvé. Es un grupo muy débil socialmente, pero dócil al querer la voluntad de Dios.
Dal-Dallim ³	Aparece 48 veces en contexto de las personas que están agotadas, demacradas, a quienes se les niega el alimento mínimo para subsistir.

¹ Se recurrió a la inteligencia artificial para encontrar el significado de todos los términos. Por ello, tienen la misma cita (Open AI, 2025 [en línea]). Los significados se consultaron en abril de 2025. Para la primera palabra, Ani-Aiyyim, “ani” (en plural “aniyyim”), éste es un término en lengua hebrea utilizado para designar al pobre, al humillado o encorvado.

² Término en lengua hebrea que se refiere a los humildes, los oprimidos y los desfavorecidos que buscan refugio en el Señor.

³ Este término proviene de una raíz hebrea que connota baja, debilidad o falta de poder o influencia y Dallim (plural de Dal), refiere a una clase social (los excluidos del poder, los más vulnerables).

Ebyon-Ebyonim ⁴	Aparece 61 veces para designar al mendigo, al que le falta algo y tiene una necesidad. Es el que espera solidaridad del otro.
Abelim ⁵	Es la persona catalogada como pobre por el estado existencial en que la sociedad lo ha puesto: contrista, afligida, agobiada que llora por el padecimiento moral o físico.
Re-Ebim ⁶	Aparece unas 100 veces en el Antiguo Testamento. Son pobres en estado de inanición, famélicos y hambrientos.
Shabar ⁷	Personas consideradas pobres porque han sido quebrantados espiritual, física y moralmente.

Elaboración propia a partir de Alzate (2018, p. 425).

De los términos anteriores, podemos observar que el vocablo *pobreza* tiene diversas acepciones en la Biblia, que en su mayoría refieren al pobre sociológico, es decir, a aquella persona que por su situación económica no puede satisfacer sus necesidades de alimentación y vestido y que necesita de los demás para poder sobrevivir, por lo que su identidad está definida por su situación social; mediante estas acepciones de pobreza, Dios configura su historia.

De ahí que, en ambas realidades, la bíblica-teológica y la sociológica, entienden a la pobreza como una situación incomprendida, es por lo que se pone de manifiesto el compromiso social a favor de los más frágiles y aquellos que están en situaciones de precariedad, con el fin de erradicar la condición de pobreza y las desigualdades que ésta genera.

⁴ Ebyon proviene de la raíz hebrea “by” (עָבַן), que significa ‘desear, anhelar, necesitar intensamente’, es decir, refiere a una persona en pobreza extrema que muchas veces es visible.

⁵ Proviene de la raíz hebrea y refiere a que están en duelo, que lloran, que cargan una pena moral, espiritual o física, a menudo a causa de situaciones de injusticia, muerte o sufrimiento social.

⁶ Proviene de la raíz hebrea “ra’ev” (רָעַב) que significa ‘hambriento’.

⁷ “Shabar” (שָׁבַר) significa ‘romper’, ‘quebrar’ o ‘estrellar’. Refiere a la acción de romper algo, tanto física como figuradamente.

La pobreza en el Antiguo Testamento

En esta parte de la Biblia, la pobreza puede ser entendida desde tres vertientes: como una triste realidad social, como un castigo y como un mal social; por ello, durante un largo tiempo, hubo dos posturas reduccionistas que intentaron responder a las interrogantes: ¿Quiénes pueden ser considerados pobres en los textos, contextos y escenarios descritos en el Antiguo Testamento? ¿Qué relación o diferencia existe entre la pobreza en sentido bíblico-teológico y la pobreza como fenómeno socioeconómico? En primer lugar, encontramos la tendencia exegética, quien consideraba a la pobreza evangélica revelada en el Antiguo Testamento, a una dimensión espiritual, ritualista-religiosa (Alzate, 2018, p. 422). Esta línea fue conocida con el nombre de enfoque espiritualista (González, 1996, como se citó en Alzate, 2018). Mientras que, la otra tendencia, reducía el término *pobreza* a la carencia de bienes materiales causada por la desproporción injusta en la relación socioeconómica de los individuos. Dicha línea se conoció con el nombre de enfoque socioeconómico de los pueblos (Holman, 2008, como se citó en Alzate, 2018).

De manera que se infiere que el término *pobreza*, posee una fuerte connotación sociológica, pues se afirma son pobres aquellos que carecen de medios para vivir y los marginados socialmente, tipificados por las figuras bíblicas que caracterizan la impotencia explotada, la viuda, el huérfano y el refugiado, generando así la condición de pobreza. Así se puede afirmar que Dios “toma partido por el pobre y que lo libera de la esclavitud y de la opresión” (Gutiérrez, 1980, como se citó en Jerí, 2019).

En los diversos libros que componen el Antiguo Testamento se utilizan múltiples términos para referir a los pobres, en el libro del Éxodo, los pobres son los llamados “pobres de Yahvé”, son aquellos hombres y mujeres sometidos a la esclavitud, seres humanos

explotados laboralmente y que no reciben la recompensa por su trabajo, en los libros Proféticos, los pobres son personas sometidas a prácticas injustas por sus reyes y gobernantes, es decir, aquellos que sufren explotación por parte de los poderosos, en el libro de las Lamentaciones, los pobres son todos aquellos seres humanos que se quejan de sus propias desgracias, causadas por el destino o por otros injustamente, en el libro Levítico, se considera pobre aquella persona que habita su cotidianidad en escasez, porque no recibe ni siquiera el mínimo vital en sus actividades laborales, en el libro Deuteronomio, los pobres son las personas que tienen que cargar y soportar normas, costumbres y leyes impuestas por otros dioses y por los jefes o líderes religiosos y políticos y en los libros Sapienciales, los pobres son aquellos hombres y mujeres que padecen la insolidaridad, la injusticia social y la inequidad en sus relaciones contractuales (Alzate, 2018, pp. 422-423).

En este tenor, son pobres aquellos que han sido despojados de sus bienes o no se les ha entregado sus ganancias por una labor desempeñada. Se empobrecen porque los poderosos usurpan la propiedad y muchos otros bienes materiales.

Adicionalmente, Alzate (2018) nos presenta una taxonomía de los pobres sociológicos en el Antiguo Testamento, la cual se enuncia a continuación:

1. El grupo de campesinos cultivadores, agobiados por los impuestos y endeudados con los pudientes, son despojados de su pedazo de terruño.
2. Los jornaleros que laboran por un plato de comida al día y no reciben salario.
3. Los mendigos obligados a pedir una limosna porque no encuentran un empleo digno.
4. Quienes se ven obligados a emigrar son considerados piltrafas humanas y un estorbo social.

5. Las personas que presentan movilidad reducida como cojos, ciegos y encarcelados son otros pobres del sistema.
6. Quienes son deportados y encarcelados.

Estar a favor del pobre, en términos modernos, pero también en términos antiguos, y sobre todo bíblicos, es hacer clara referencia al indigente, al débil, al encorvado, al miserable, y a todos los que representan una condición humana degradada.

La pobreza en el Nuevo Testamento

El término griego usado para designar al pobre en el Nuevo Testamento es *ptojos*, que hace referencia al débil, al que se oculta con temor, al que se agacha, es la persona que carece de lo necesario para vivir y depende de los demás para sobrevivir. Se trata, entonces, de un estado de privación de medios para subsistir en que se encuentra un individuo y que causa una dependencia respecto a los que poseen codiciosamente esos medios, constituyen el nivel más bajo de la escala social y son a quienes Jesús dirige en primer lugar su mensaje de liberación, su buena noticia de la salvación (Mixtel Olabuénaga, 2013).

De acuerdo con diversos autores, la palabra *pobreza* no posee una connotación relacionada con carencia de bienes materiales exclusivamente, ya que Melé (2000, como se citó en Alzate, 2018) menciona que la pobreza, en contexto neotestamentario, no es la situación de expropiación individual o colectiva de algún bien o servicio y tampoco posee una íntima relación con la privación de un servicio como la imposibilidad e inhabilidad para desempeñar un oficio. “No se ubica al lado del indigente, del andrajoso y de aquella persona mal presentada, ya que Jesús siempre se presentaba con

ropa más que decorosa y estaba siempre bien presentado con túnicas de calidad” (Alzate, 2018, p. 424).

Menos aún, en palabras de Alzate, “se identificaba con el oprimido y aquella persona privada de los derechos económicos o sociales, ya que Jesucristo se consideró pobre precisamente porque no poseía ataduras que lo esclavizaran y que le restaran libertad” (2018, p. 424).

De igual manera, Alzate asevera que “la pobreza no es el sometimiento a leyes o estructuras sociales, económicas y políticas sin sentido, Jesucristo es pobre porque lee y acepta los argumentos propuestos por su padre para sacrificarse por toda la humanidad” (2018, p. 424).

Desde esta mirada un poco más existencial, Jesucristo se hace pobre para enriquecer el estado de libertad, de quienes su Padre, le había encomendado. Con el sacrificio de su vida enriquece tanto la vida de los otros, la de los pobres (Planellas, 2014, como se citó en Alzate, 2018).

Jesucristo se hace pobre además desprendiéndose de vanaglorias y elogios, para reconocer la necesidad de un trato entre iguales los unos a los otros; más aún, aquellos otros disminuidos o en estado de movimientos disminuidos, también son asumidos por Jesús como iguales (Alzate, 2018).

Así tenemos que la disimilitud en el término utilizado para referir a los pobres en el Nuevo Testamento, respecto al Antiguo Testamento, estriba principalmente en que, en el primero de estos, no se hace alusión sólo a los pobres sociológicos, sino que además se habla de una pobreza espiritual, la cual poseen todas aquellas personas que aun cuando disponen de los recursos necesarios para ayudar a quienes menos tienen no lo hacen; por ello, Dios se hace pobre con la finalidad de defender a los más débiles y fácilmente vulnerables; ya que se afirma que son pobres todas aquellas personas en las que el mismo Jesús se visibiliza, aquellos que están pasando por

situaciones de injusticia, como pueden ser los perseguidos por causas políticas, sociales o incluso religiosas, los enfermos, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes abandonados, personas en situación de calle y migrantes discriminados.

A estas personas es a quien Dios se dirige para mostrarles que no están solos, a pesar de las situaciones injustas que estén pasando. Por ello, Alzate nos dice que

Jesucristo, como un excelente sociólogo, observa que hubo pobres, que hay pobres y que habrá pobres en la humanidad; por tanto, como ellos son un grupo social fuerte y numeroso, son personas que requieren ayuda de otros, capaces de asumir la tarea de Cristo, colaborando en la construcción de estructuras políticas, sociales, económicas y religiosas, amigables con la justicia, la equidad, la solidaridad, la compasión y todos aquellos otros valores enraizados en el Evangelio (2018, p. 423).

La pobreza a lo largo del tiempo

La pobreza no es una situación que afecte a un determinado país o que haya iniciado a afligir a las personas en los últimos años, ya que, desde la antigüedad, se pueden encontrar signos que clasifican a los humanos en clases determinadas por su capacidad de alimentarse, vestirse y tener algún lugar para vivir, este último reflejado en los restos de sus construcciones, de las cuales destaca su grosor, el tamaño y los materiales empleados; en otras civilizaciones como la griega y la romana, también se manifestó a través de la esclavitud, dentro de la cual, el esclavo formaba parte de la riqueza del amo y, por ende, podía ser utilizado o vendido a como él lo deseará (Rosado, 2016, pp. 1-2).

Durante la Edad Media, explica Colomer *et al.* (2010), se dividía a la pobreza en dos categorías:

Voluntaria, caracterizada por guiarse y adoptarse por razones religiosas y, pobreza involuntaria, dentro de la cual se ubicaban las personas que no elegían ser pobres, pero que necesitaban asistencia material, por ejemplo, los ancianos, las viudas, los huérfanos, los enfermos, etcétera. En esta categoría, se encuentra una subcategoría que alberga a la pobreza extrema en donde se colocaba a los mendigos que tenían una licencia de mendicidad expedida por el reino, sin embargo, había ocasiones en que se les negaba; por otra parte, se considera que algunas de las razones que llevaron a las personas a la pobreza involuntaria fueron las malas cosechas de la época, que derivaron en hambrunas y empobrecimiento, al igual que enfermedades como la peste y, las políticas que daban riqueza extrema al reinado (Rosado, 2016, pp. 2-3).

De la misma manera, durante esta época, se asoció la ayuda a los pobres con las instituciones religiosas, ya que eran “los obispos quienes la encabezaban y buscaron unirse a otros, como los monjes y los señores feudales, a quienes posteriormente se unirían las fundaciones hospitalarias” (Rosado, 2016, p. 3).

Podemos recordar que durante esta época era en la figura del rey en quien recaía el poder y, principalmente, se beneficiaba a quienes formaban parte de los nobles de la sociedad de ese entonces, menospreciando así a la “clase baja” dejando en manos de las instituciones religiosas y las personas que hacían obras de caridad su auxilio.

Para la Edad Moderna, la asociación de la pobreza con la religión y la figura de Cristo se rompió y se comenzó a ligar a la idea de que las personas pobres eran quienes decidían no trabajar y sobrevivir aprovechándose de los demás, lo que ocasionó que términos como

vago, vagabundo y falsos pobres iniciarán a popularizarse al referirse a este grupo (Colomer *et al.*, 2010, como se citó en Rosado, 2016), argumento que es retomado por el historiador Guillermo Zermeño (2005, como se citó en Fuentes y Flores, 2016, p.176), quien menciona que las palabras *pobreza* e *indigencia* fueron utilizadas como análogos.

Con lo anterior podemos ver que los prejuicios dirigidos a las personas pobres y en situación de calle siempre han estado presentes, lo que ha impedido que realmente se pueda combatir y aminorar este fenómeno.

Igualmente, durante este periodo se realizaron diversos “censos que intentaron identificar a los falsos pobres para tener mayor control en las licencias de mendicidad, razón por la que se crearon prisiones para pobres donde se les obligaba a ser productivos, a localizar delincuentes o eran exiliados” (Rosado, 2016 p. 4).

Para el siglo XIX, la indigencia empezó a confundirse con la miseria; sin embargo, su sentido se redirigía a la pobreza, que era consecuencia de la incapacidad física o mental para el trabajo (Zermeño, 2005).

Con la Revolución Industrial y la implementación de un nuevo sistema económico, declara Rosado (2016), inició la migración exorbitante del campo a las ciudades para poder obtener un mejor trabajo y, en consecuencia, una mejor calidad de vida; empero, el desplazamiento exponencial de personas logró que las viviendas disponibles se ocuparán rápidamente y se habilitarán espacios reducidos y en condiciones precarias para que las personas recién llegadas pudieran pernoctar e, incluso, obligó a algunos a hacerlo en las calles.

En Brasil durante 1985, “un grupo de niños callejeros acompañados por actores de la sociedad civil fundaron el Movimiento Nacional de Niños y Niñas de la Calle, con el objetivo principal de promover sus derechos y el desarrollo de una visión política colectiva” (Strickland, 2012, p. 117); éste es uno de los movimientos que impulsó que para finales del siglo XX se tomará a la pobreza

como consecuencia de la incapacidad política social de dotar de bienes y servicios a la población carente de ellos para que alcancen un mínimo bienestar en salud, educación, vivienda y trabajo, y, en cuanto a la indigencia, se encaminó como el grado extremo o último de la pobreza (Zermeño, 2005).

Indigencia en México

En nuestro país, incluso antes de ser uno independiente, se promovieron algunas acciones para aminorar la presencia de vagos, holgazanes, gente ociosa y pobres en las calles.

Durante el virreinato en Nueva España y bajo la encomienda hecha por el rey Felipe V del 15 de mayo de 1739, el virrey retomó:

todos los medios lícitos para limpiar la república de vagamundos⁸ y de gente de malvivir, pues a su parecer, semejante gente sólo sirve para corromper las costumbres e introducir vicios y cometer crímenes; los medios lícitos utilizados fueron punitivos, mismos que podían ir desde azotes, cuando era castigados por primera vez hasta la pena de muerte; y preventivos, con los cuales se buscaba proveer de trabajo u oficio a quienes físicamente pudieran trabajar y colocar a los incapacitados en casas u hospicios (Martin, 1985, pp. 122-125).

El 7 de marzo de 1828 fue promulgada la Ley de Vagos en el nuevo Distrito Federal y su reglamento, además de la noticia de que se establecería un tribunal en la ciudad para el cumplimiento de ésta.

⁸ De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, la palabra refiere a una persona que va de una parte a otra sin oficio ni domicilio determinado.

Dentro de esta ley se encomendaba a los alcaldes municipales que, a los menores de 16 años, se les entregará a algún maestro artesano para que aprendiesen un oficio, prohibía dar limosna en la Alameda, las iglesias, plazas y demás sitios públicos y a quienes lo hiciesen se les impondría una multa de 25 pesos, otro punto relevante de esta ley fue que preveía aplicar una multa a los que se embriegasen en su casa sin dar aviso a alguna autoridad política, siempre que merecieran alguna de las calificaciones de vagancia (Maldonado, 2018, p. 113).

En el tenor de la aplicación de la Ley de Vagos, se colocaron gendarmes⁹ en las esquinas de las calles más importantes del Distrito Federal, con el fin de que se aprehendieran a aquellos que por su vestimenta andrajosa y pobre se especulara que fueran vagos o que estuvieran en pulquerías, vinoterías u otros parajes sospechosos, además quienes fueran aprehendidos debían demostrar al día siguiente, ser retenidos por los regidores del Tribunal de Vagos que se conducían con bien (Maldonado, 2018, p.118).

Maldonado recopila algunas notas periodísticas sobre esta persecución, entre ellas, la escrita por José María Aguirre, cura de la parroquia de la Santa Veracruz, en la que califica como “inaudita, escandalosa y anticonstitucional inquisición general” (2018, p. 121).

En ese sentido, no sólo los prejuicios seguían prevaleciendo en la época, sino que las medidas para “mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad” consistían en quitar lo que ocasionaba mala imagen, cuestión que aún se encuentra presente en la actualidad.¹⁰

Entre 1877 y 1905, afirma Lorenzo (2012), se destacaron varias instituciones a cargo de la Dirección de Beneficencia Pública, entre ellas, los hospitales de San Andrés, San Hipólito y Divino Salvador,

⁹ Agente de policía.

¹⁰ Tal y como se ilustra en el capítulo segundo de la presente obra.

además del Hospital Juárez, la Casa Cuna, el hospital Morelos, el Hospicio de Pobres, el Tecpam de Santiago (denominado oficialmente Escuela Industrial de Huérfanos) y el Consejo de Salubridad, de las cuales solo el Hospicio de pobres y el Tecpam focalizaron su objetivo en el auxilio de los indigentes, instituciones que, durante el Porfiriato, racionalizaron la ayuda estatal a ciertos grupos de la población en la capital.

El *Reglamento de la Beneficencia Pública del Distrito Federal*, para 1881, dispuso que

el Hospicio de Pobres atendería a 600 internos y en el Tecpam 250 alumnos; y debido al poco gasto entregado por el gobierno a la beneficencia, el ingreso a las instituciones estaba restringido a ciertos grupos de indigentes, cuyas características estuvieron establecidas en la circular del 23 de enero de 1877, concediendo preferentemente auxilio a niños y jóvenes de ambos sexos durante la segunda mitad del siglo XIX (Lorenzo, 2012, p. 207-211).

Para 1881, detalla María Dolores Lorenzo (2012), el artículo 40 del *Reglamento*, estipuló que la Escuela Industrial de Huérfanos sólo admitiría varones indigentes entre 10 y 14 años, mientras que el Hospicio de Pobres alojaría ancianos desvalidos, hombres y mujeres, y a niños mayores de siete años y menores de 10, al igual que niñas mayores de siete y menores de 14 años, quienes también debían ser considerados como sanos y honrados; sin embargo, dentro de las instalaciones había menores infractores que fueron desplazados a la Escuela Correccional del Momolucó en 1880, los ancianos fueron trasladados al Asilo Particular de Mendigos en 1884¹¹ y las mujeres mayores de 14

¹¹ Abrió sus puertas el 1 de septiembre de 1879, como obra filantrópica de base comunitaria y local, que también promovió la intervención social bajo la premisa de dar solución a los problemas acarreados por la industrialización y el crecimiento demográfico en la Ciudad de México (Lorenzo, 2021, p. 2).

años fueron excluidas de la atención brindada por el hospicio cuando fue demolido en 1905, lo que redujo aún más el número de indigentes atendidos por la beneficencia pública en ese momento.

Asimismo, el ingreso a los centros de asistencia estuvo restringido por algunos de los requisitos solicitados, entre éstos las solicitudes de ingreso, consistentes en una carta con la exposición de las necesidades del interesado, que en un principio contó con un formato libre y que, posteriormente, adoptaría un formato universal, el cual era llenado por personas denominadas, por Dolores Lorenzo, como escribientes, también llamados evangelistas para que cumplieran con lo exigido por la beneficencia, ocasionando que, en palabras de la doctora María Dolores Lorenzo (2012), los menesterosos se adaptaran al modelo exigido por el Estado para otorgar ayuda.

Dentro del artículo titulado “El análisis de la pobreza y la campaña contra la mendicidad en la Ciudad de México, 1929-1931”, la doctora María Dolores Lorenzo (2018), vuelve a poner en evidencia que durante este lapso la beneficencia pública retomó la idea de aminorar la mendicidad; no obstante, regresó a utilizar medios equivocados, que volvieron a declarar el fracaso del abatimiento de la mendicidad, como el “a golpe de porra” de octubre de 1930, donde la policía recogió a los mendigos de las calles, con lo que, en palabras de Lorenzo, dio inicio a la razia¹² contra los pordioseros.

¹² Es decir, la incursión en territorio enemigo para destruir o saquear, o en este caso una redada policial.

Atención a la pobreza en México de 1970 a la actualidad

En este año, por una parte, se estableció un modelo para determinar la pobreza, éste se denominó como líneas de pobreza o de ingreso, definido por el Banco Mundial (1990) como la incapacidad para alcanzar un nivel de vida mínimo, el cual debía ser alcanzado mediante el consumo, integrado por dos elementos: el primero es el gasto necesario para acceder al mínimo de nutrición y otras necesidades básicas y el segundo es el costo de la participación en la vida diaria de las sociedades; sin embargo, éste sería sustituido posteriormente por el método de *necesidades básicas insatisfechas*, el cual se desarrolló en Latinoamérica, que establece los niveles de pobreza en función de las carencias o necesidades que se presentan en el hogar (Mendoza, 2011).

Por otra parte, Boltvinik y Damián (2001) mencionan que la pobreza extrema urbana fue ignorada por el gobierno de Ernesto Zedillo (de 1994 al 2000), ya que se concentró 93% del gasto de combate a la pobreza extrema en el medio rural (2001, p. 21), pues el cálculo realizado a partir de las Líneas de Pobreza mencionadas anteriormente, con las cuales no pudo ser calculada la realidad social de la población mexicana para ese entonces, ya que, ésta considera pobres extremos a las personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, pero cuentan con una vivienda donde pernoctar, dejando de lado a aquellos que, por diversas circunstancias no cuentan con una vivienda. Derivado de lo anterior, es necesario visualizar las diversas políticas públicas implementadas en el país, que tienen como objetivo el combate de la pobreza.

Tabla 2. Políticas públicas en el ámbito federal en torno a la pobreza de 1970 a la actualidad

Sexenio	Política pública	Observaciones
1970-1976 Luis Echeverría Álvarez	Programa de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural (Pider)	Su finalidad fue el nivel de vida y a la capacidad productiva de la población campesina
	Programa Nacional de Solidaridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social	Dio acceso a los grupos más pobres y maginados al servicio de salud en las zonas urbanas.
1976-1982 José López Portillo	Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar)	Creo la Canasta Normativas de Satisfactores Esenciales (CNSE), misma que es la única en México que comprende satisfactores para todas las necesidades básicas, mediante la que se calculó que para 1977 habría 18 millones de marginados (pobres extremos), 30 % de la población de la época, también conceptualizo la pobreza y la marginación como fenómenos rurales
	Sistema Alimentario Mexicano (SAM)	Buscaba la autosuficiencia alimentaria de granos básicos
1982-1988 Miguel de la Madrid <i>(disminución de los programas contra la pobreza)</i>	Programa Nacional Alimentario (Pronal)	Reemplazó al SAM; sin embargo, contaba con menos recursos e importancia política, además de que es difícil explicarlo debido a su generalidad (Herrera, 2009)
	Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral (Pronadri)	Propuso alcanzar la autosuficiencia alimentaria, además de que apoyaba con sistemas de riego a nuevos productores (Herrera, 2009)
1988-1994 Carlos Salinas de Gortari	Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol)	Tenía por objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos en pobreza y, sobre todo, a los que se encontraban en pobreza extrema (campesinos, indígenas y colonos populares) en materia de alimentación, salud, educación y vivienda
1994-2000 Ernesto Zedillo Ponce de León	Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresa)	Tenía como objetivo combatir la pobreza extrema a través de la inversión en capital humano, por medio de transferencias directas de subsidios a las familias

2000-2006 Vicente Fox Quesada	Estrategia de desarrollo Contigo	Cuyos objetivos primordiales fueron reducir la pobreza extrema, generar igualdad de oportunidades para los grupos más pobres y vulnerables, apoyar el desarrollo de las capacidades de las personas en condición de pobreza y fortalecer el tejido social (Sedesol, 2001)
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	Da continuación a Progresá, se amplió a las familias semiurbanas y a las zonas metropolitanas de las grandes ciudades del país
	Programa Seguro Popular	Su objetivo era proveer servicios de salud a la población no asegurada
	Ley General de Desarrollo Social y Creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública (Coneval)	Como una instancia con autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo es, precisamente, evaluar la política de desarrollo social
2006-2012 Felipe Calderón Hinojosa	Programa 70 y más	Su objetivo fue mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores con una pensión económica de tipo no contributivo y con acciones para atender el deterioro de la salud física y mental de este grupo poblacional
	Oportunidades y Seguro Popular	Les dio continuidad con algunas modificaciones para aminorar la crisis económica mundial de 2008
	Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública (Coneval)	Cambia la forma de medición de la pobreza a través de múltiples dimensiones
2012-2018 Enrique Peña Nieto	Cruzada Nacional contra el Hambre (CNCH)	Estrategia basada en la coordinación de programas o acciones entre distintas instancias y niveles de gobierno para atender las condiciones de pobreza extrema y los problemas alimentarios severos de la población mexicana
	Programa de Inclusión Social (Prospera)	Procuraba la vinculación de sus beneficiarios con otros programas sociales, de crédito y laborales
	Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia	Con el objetivo de asegurar a esas madres de familias monoparentales en condición de pobreza, vulnerabilidad por carencias sociales o vulnerabilidad por ingreso

2018-2024 Andrés Manuel López Obrador	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	Busca contribuir al bienestar a través de una pensión no contributiva que mejore sus condiciones de vida y a su vez permita el acceso a la protección social
	Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	Beca dirigida a familias de bajos ingresos que tengan niñas, niños o adolescentes inscritos en educación inicial, primaria, secundaria o preparatoria, en escuelas ubicadas en localidades prioritarias. Esta beca se limita a un solo estudiante por familia
	Programa Sembrando Vida	Uno de sus objetivos fue atender la pobreza rural y la degradación ambiental, mediante la autosuficiencia alimentaria y acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social
	Programa Nacional de Vivienda (PNV)	Uno de sus objetivos prioritarios es garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda a todas las personas, con especial atención a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad. ¹³

Elaboración propia a partir de Maldonado (2011), Martínez (2020), Flamand (2015), Franco (2016), Islas (2018), Ordóñez (citado por Ramírez, 2018), Secretaría de Desarrollo Social (2001), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2021), Secretaría del Bienestar (2020), Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (2022) y Secretaría del Bienestar (2022).

En este sentido, si bien se ha buscado atacar el fenómeno de la pobreza dentro de nuestro país, también se ha enfocado más en la población rural pobre, la cual tampoco debe ser olvidada ni invisibilizada; sin embargo, se deja sin soluciones a las personas en

¹³ Encaminado por los siete elementos de la vivienda establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU-Habitad), los cuales son: seguridad de tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad (dentro del que distingue como grupos discriminados y vulnerados a personas con discapacidad, mujeres, población indígena y personas adultas mayores); ubicación y adecuación cultural. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021, 04 de junio). Programa Nacional de Vivienda 2021-2024. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0

situación de calle que habitan el país, pues ninguna de las políticas públicas implementadas de 1970 hasta 2023, se encuentran enfocadas a salvaguardar los derechos de estas personas.

Por tanto, como bien aluden Boltvinik y Damián (2001), las formas de calcular la pobreza, pasadas y actuales no ayudan ni permiten contabilizar a la población que se encuentra en situación de calle y, por ende, no se crean las políticas y acciones necesarias para que sean asistidas.

Reflexión final

La pobreza no es una situación que haya comenzado a afligir a las personas en los últimos años; en la Biblia, los pobres son definidos como personas que carecen de lo necesario y dependen de otros para sobrevivir. De ahí que a lo largo de los años, se ha clasificado a la pobreza en diferentes categorías lo que ha generado prejuicios y estigmatización hacia las personas que viven en esta situación.

Durante la Edad Media la ayuda a los pobres estuvo asociada con las instituciones religiosas, mientras que en la Edad Moderna se empezó a considerar que los pobres eran personas que decidían no trabajar y vivir a expensas de los demás, lo que ocasionó que términos como vago, vagabundo y falso pobre se empezará a popularizar.

En México, a lo largo de los años se han promovido acciones para aminorar este fenómeno, sin embargo, se han enfocado más en la población rural, y se ha dejado de lado a las personas en situación de calle que habitan las grandes urbes del país, lo que ha provocado que crezca el número de personas en esta situación.

Fuentes de consulta

- Alzate Mejía, N.A. (2018). “La riqueza del concepto pobreza: una mirada hacia la celebración de los 50 años del documento Medellín”. *Dialnet*, 10(2), 421-429. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6934957>
- Boltvinik, J. y Damián, A. (2001). “La pobreza ignorada: Evolución y características”, en *Papeles de Población*, núm. 29, 21-53. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252001000300003
- CDHDF, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2014). “Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013”, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf>
- CNBBBJ, Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. (2022, 09 de febrero). “Becas para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica”. <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/be-ca-bienestar-para-las-familias-de-educacion-basica>
- FIAPAM, Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores (2019, 19 de octubre). “Adultos mayores en situación de abandono”. <https://fiapam.org/adultos-mayores-en-situacion-de-abandono/>
- Flamand, L. y C. Moreno Jaimes (2015). “La protección social en la salud durante el gobierno de Calderón. Avances y rezagos en el diseño y la implementación del Seguro Popular (2006-2012)”, en *Foro Internacional*, 55(1), 217-261. <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v55n1/0185-013X-fi-55-01-00217.pdf>
- Franco, G. y F. Canela (2016). “Evolución de las políticas de desarrollo social en México: éxitos y fracasos”, en *Opera*. 18, 159-181. <https://doi.org/10.18601/16578651.n18.09>.
- Fuentes, G., y F. Flores (2016). “La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México”, en *Papeles de población*, vol. 22, núm.87, 161-181. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?scri>

- pt=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161&lng=es&nrm=i
so&tlng=e
- Herrera, T.F. (2009). “Apuntes sobre las instituciones y los programas de desarrollo rural en México. Del Estado benefactor al Estado neoliberal”, en *Revista Estudios Sociales*, 17(33), 7-39. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000100001
- Islas, A. V. (2018). *Mesa: Cambios y continuidades en la política social mexicana en la era neoliberal, 1988-2018*. Ponencia: La política social durante el gobierno de Vicente Fox (2000-2006). https://conferenciadlaco.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-2324-10445&
- Jerí, A. (2019). “Algunos aspectos sobre la condición de pobreza en la sagrada escritura”, en *Phainomenon*, 18(1), 23-34. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/phainomenon/article/download/1371/1424/4353>
- Maldonado, L.E. (septiembre 2018). *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México (1828-1867) a la buena conciencia de la gente decente* (2ª ed.). SCJN. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/El%20Tribunal%20de%20Vagos%20de%20la%20CDMX%20segunda%20edici%C3%B3n.pdf>
- Martin, N.F. (1985). *Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España. 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas*. <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3285/2840>
- Martínez, M.I. (2020). “Cinco sexenios de política social en México”, en *Revista de Estudios Políticos*, (188), 159-196. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.188.06>
- Mendoza, H. (2011). “El concepto de la pobreza y su evolución en la política social del gobierno mexicano”, en *Estudios Sociales* (Hermosillo, Sonora). 19(37), 221-251. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572011000100009#notas
- Mixtel Olabuégana, C.M. (05 de octubre de 2013). *Calentando motores (II): El evangelio y los pobres*. Congregación de la Misión, Provincia de Za-

- ragoza, España. <https://pauleszaragoza.org/calentando-motores-ii-el-evangelio-y-los-pobres/>
- Ramírez, M. (2018). “Reseñas: Gerardo Ordoñez, El Estado social en México. Un siglo de reformas hacia un sistema de bienestar excluyente”, Tijuana, COLEF-Siglo XIX Editores, 2017, 210 pp., en *Foro Internacional (FI)* 234, LVIII (4), 849-870. <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v58n4/0185-013X-fi-58-04-863.pdf>
- Rosado, M.A. (2016). *Población en situación de pobreza e indigencia en la Ciudad de México: un acercamiento a través de la arteterapia y reconocimiento de sus necesidades emocionales* [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional <http://132.248.9.195/ptd2016/septiembre/0750583/Index.html>
- Secretaría de Bienestar. (2020, 06 de noviembre). *Programa Sembrando Vida*. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>
- _____. (2022, 19 de agosto). *Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores*. <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817>
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021, 04 de junio). “Programa Nacional de Vivienda 2021-2024”, en *Diario Oficial de la Federación* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0
- Secretaría de Desarrollo Social. (2001). *Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13832/PNDS_2001_2006rr.pdf.
- Soares Prabhu, G.M. (s.f.). “Clase en la Biblia: los pobres bíblicos ¿una clase social?”, en <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/1081/1/RLT-1987-012-B.pdf>
- Strickland, R.D. (2012). “Poblaciones callejeras: de la asistencia a la represión”, en *Desacatos*, (38), 105-120. <https://www.redalyc.org/pdf/139/13923155008.pdf>

II

Acercamiento conceptual al estudio de las poblaciones en situación de calle

Introducción

En el transcurso del tiempo han existido diversas formas de nombrar a las personas que viven y sobreviven en el espacio público, en particular, en la calle, se les ha denominado *mendigos*, *vagabundos*, *indigentes* o *poblaciones callejeras*; sin embargo, estos términos si bien han sido usados indistintamente, refieren a situaciones diversas, porque no reconocen que el habitar o pernoctar en la calle es una circunstancia, ni reconocen las diferencias que existen entre las personas en esta situación.

De este modo, al constituirse como una población heterogénea, las personas en situación de calle comparten ciertas características como son la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan derivado de la precariedad en el acceso a bienes y servicios, la falta de redes de apoyo y las situaciones de discriminación a las que muchas veces se suman otras condiciones como la marginación, segregación o exclusión social que impide el ejercicio y disfrute de diversos derechos humanos.

De esta manera, el presente capítulo tiene como finalidad llevar a cabo un acercamiento conceptual al estudio de las poblaciones en situación de calle, tomando en cuenta que dentro de la presente obra sólo se analiza el problema de la situación de calle en torno a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Niños, niñas y adolescentes

La niñez y adolescencia son etapas en las que ocurre una importante fase del crecimiento y desarrollo de las personas; en la actualidad, son consideradas como la primera etapa del ciclo de vida, en el que se experimenta de forma diferencial dependiendo del contexto social, económico, el origen étnico, la región geográfica de residencia, entre otros (Consejo Estatal de Población, s.f.).

Para definir a la niñez y adolescencia se han tomado en cuenta diversos términos, desde el punto de vista de la evolución psicoafectiva se entiende como “aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía” (Mundo Infantil, s.f.). En cambio, desde el punto de vista de su desarrollo físico es una denominación que se utiliza para referirse a la persona que no ha alcanzado la pubertad.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021, p. 20) establece que niño es “toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”, por tanto, se incluyen dentro de esto a niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014), “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 2015, en su artículo 5, fracción v, alude que adolescentes son las personas cuya edad esté comprendida entre los 12 y menor a los 18 años; mientras que en su fracción xxv refiere que niña o niño es toda persona que sea menor a 12 años.

En ese sentido, la edad cronológica resulta un criterio importante para definir a la niñez y la adolescencia, lo anterior en razón de que las legislaciones citadas determinan que niña y niño son las personas cuyos años de vida sean menor a 12 años, mientras que

adolescente es la persona, se encuentra entre los 12 años y menor a los 18 años; por ello, la importancia de atenderlos, se debe principalmente a que es en estas edades en donde se registra no sólo el crecimiento físico, emocional y mental sino que además, es donde se desarrollan aptitudes. Por lo que al ser parte de los grupos considerados como vulnerables, no cuentan con los medios o herramientas que les permitan protegerse a sí mismos, de ahí que resulta fundamental brindarles atención y protección especiales.

Persona adulta mayor

Quizás al leer *persona adulta mayor* en este instante, imaginamos a alguien que puede ser un hombre o una mujer, con presencia de algunas canas o con todo su cabello lleno de éstas, arrugas y con, por lo menos, 60 años de edad, sin embargo, ¿cómo son vistas las personas en esta posición por la doctrina y la ley?

Para iniciar, el término *adulto mayor*, en palabras de Gainzo (2009 citado por Abaunza *et al.* 2014, p. 62) “es un eufemismo¹ para disimular la realidad de la vejez, considerada, de por sí como un estigma”.

Para la sociedad, persona adulta mayor es aquella que debido al paso de los años, se halla en una etapa de cambios en lo físico y psicológico, y que dentro de la comunidad se le debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos económicos y sociales, ya que requieren de cuidados especiales durante el proceso de envejecimiento (Dueñas, 2011, citado por Abaunza *et al.*, 2014).

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002) establece que el término correcto para hablar de adultos mayores es *personas adultas mayores*, a quienes define en su artículo 3° fracción I,

¹ Palabra que el *Diccionario de la lengua española* define como una “manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante”.

como “aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional” (2002, p. 2); por su parte, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México (2008) retoma el término adulto mayor y lo define como los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el territorio de la entidad (Art. 2 fracción II), como se puede observar ambas legislaciones determinan que los 60 años son el inicio de la vida de una persona bajo el título de *persona adulta mayor*.

Si bien se tiene plenamente delimitado quiénes son las personas adultas mayores, aunado con el crecimiento exponencial de este grupo poblacional, se han establecido dos fechas, una en el ámbito nacional y otra internacional, para lograr aún más la visualización de las necesidades de este sector.

Estas celebraciones tienen como objetivo incrementar el conocimiento global y la concientización sobre la Declaración de los Derechos Humanos en relación con la generación de compromisos entre las partes interesadas para impulsar la protección de los derechos humanos de las generaciones futuras y actuales de personas mayores en todo el mundo (ONU, s.f.); además de resaltar la importancia de las personas adultas mayores en la cultura e integración familiar (Conapred, s.f.).

En el ámbito internacional, originado de la resolución 45/106 del 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se designó el 1 de octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad (ONU, s.f.); mientras que en México se celebró por primera vez en 1983 (solamente en la Ciudad de México), y fue hasta 1998 que se estableció el 28 de agosto como el Día Nacional de la Persona Adulta Mayor.²

² Denominado en primer lugar día del anciano y que posteriormente cambiaría a Día Nacional del Adulto Mayor.

De lo anterior podemos advertir que, el convertirse en una persona adulta mayor se percibe como algo negativo, lo cual significa la pérdida o el menoscabo en las habilidades físicas y cognitivas, esto ocasiona que personas más jóvenes lleguen a menospreciar y ver como un obstáculo a estas personas por realizar ciertas actividades con menos rapidez; aunado con eso es que los gobiernos buscan darle una nueva significación a la vejez y mejores oportunidades a la población en ese rango de edad.

Pobreza

La pobreza es la manifestación más clara de la incapacidad de la sociedad humana para garantizar las condiciones básicas de una vida digna, constituye un problema de privación que afecta el nivel de vida de las personas, las familias y la sociedad, colocándolos en una situación desventajosa al no poder satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (s.f.) afirma que

una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago: educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

También puede ser entendida como la exclusión derivada de la falta de recursos requeridos para acceder a las condiciones materiales de existencia de una sociedad según su configuración histórica

(Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de Buenos Aires, 2010).

En otras palabras, significa privación en aspectos básicos como la educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación, situación que impide a las personas mantener un nivel de vida digno, que les asegure un futuro mejor.

Amartya Sen (1981), Premio Nobel de Economía (como se citó en Mathus, 2008) señala que, en primer lugar, para la conceptualización de la pobreza es necesario definir quién debe de estar en el centro de nuestros intereses, en sentido lógico, la pobreza es una característica de los pobres, como un grupo que forma parte de la sociedad, y en los cuales debemos de centrar nuestro análisis para conocer sus características. En ese sentido, la pobreza es la ausencia de capacidades básicas que le permiten a cualquier individuo insertarse en la sociedad por voluntad propia.

Por lo que ser pobre es tener un nivel de vida insuficiente para poder llevar a cabo determinadas funciones básicas, tomando en cuenta las circunstancias y requerimientos de la sociedad.

Otras definiciones de pobreza incluyen “la situación en la que viven aquellos cuyos recursos no les permiten cumplir las demandas sociales y costumbres asignadas a los ciudadanos en una determinada coordenada témporo-espacial” (Townsend, 1993, citado por Espinoza, 2015, p. 5). Al hablar de demandas sociales nos referimos a los servicios más básicos: alimentación, salud, educación, agua potable, electricidad, etcétera.

Por lo que resulta en la carencia de lo necesario para el bienestar material, encontrando una negación de oportunidades para llevar una vida tolerable; con ello, se amenazan las condiciones de vida de quienes se encuentran en esta situación.

Para Spicker (1999, citado por Bazán *et al.* 2011, p. 210), existen 11 categorías distintas de pobreza: necesidad, estándar de vida, insuficiencia de recursos, carencias de seguridad básica, falta de

titularidades, privación múltiple, exclusión, desigualdad, clase, dependencia y padecimiento inaceptable.

Lo que provoca que se asocie a la pobreza con la falta de equidad, mayor susceptibilidad al crimen y la violencia, así como un acceso insuficiente o carencia de acceso a la justicia y exclusión de la vida comunitaria.

Así, la pobreza es una condición que resulta de un proceso acumulativo de carencias y desigualdades sociales, políticas y económicas que excluye a los más pobres del ejercicio real y legítimo de todas las libertades y derechos fundamentales. Los pobres no pueden alcanzar el nivel de vida que todos valoran y por el que todos luchan.

En ese sentido, podemos concluir que la pobreza priva de elementos necesarios para vivir dentro de una sociedad en lo individual y colectivo, que imposibilita alcanzar un nivel de vida digna y disfrutar de una vida satisfactoria, a su vez, es la causante de vulneración de derechos humanos al no tener, las personas, el mínimo de satisfactores para vivir de forma adecuada.

Tipos de pobreza

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (s.f.) asevera que existen cuatro tipos de pobreza: extrema, moderada, multidimensional y por ingresos.

La primera es aquella en que se encuentra una persona cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles “rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación”, y que se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, s.f.).

En palabras de Martínez (2015, p. 23), es “la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación”, por lo que pobres extremos “son aquellas personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, aunque así lo destinarán para dicho fin”.

La pobreza extrema puede ser entendida, por un lado, como la situación en la que se encuentran las personas que no pueden satisfacer de forma oportuna sus necesidades de alimentación y vivienda que les permita tener un desempeño adecuado en sus actividades diarias.

Por otro lado, pobreza moderada es “aquella que sufre una persona que, siendo pobre, no es pobre extrema” (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, s.f., p. 3), por lo que, a partir de esta noción, podemos inferir que una persona moderadamente pobre tiene al menos dos carencias, lo que resulta en un nivel de ingresos por debajo de la línea de bienestar.

Ahora bien, estamos ante una pobreza multidimensional “cuando una persona tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente” (CNEPDS, s.f. [en línea]), es decir, que, si bien no se encuentra en una situación de pobreza extrema, si tiene un ingreso exiguo,³ que no le permite satisfacer sus necesidades de manera adecuada, esto le impide llevar una calidad de vida digna.

En esta categoría, se encuentran las personas cuyo ingreso alcanza para adquirir la canasta básica de bienes y servicios, pero que carecen de seguridad social y acceso a servicios de salud públicos o privados y tienen rezago educativo (Centro de Investigación en Política Pública, 2021).

Para concluir, la pobreza por ingresos implica una incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, así como un

³ Insuficiente o escaso.

insuficiente ingreso para adquirir ésta y efectuar los gastos de salud, educación, vivienda y transporte, aunque la totalidad de los ingresos vaya dirigida a la satisfacción de estos requisitos; razón por la cual, este tipo de pobreza ha sido dividida en pobreza alimentaria, pobreza de capacidades y pobreza de patrimonio.

Situación de calle

Las personas en situación de calle constituyen grupos marginados y discriminados de la sociedad que han existido a lo largo del tiempo en prácticamente todo el mundo, en palabras de la Cruz Roja: “situación de calle resulta ser un término técnico que se utiliza para referirse a las personas que se encuentran sin acceso a una vivienda” (2021, [en línea]), por su parte la Ley de Desarrollo Social del Estado de México (2004) en su artículo 3, fracción XXIX define a la población en situación de calle como “aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familiares, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia” (2004, p. 4).

En este sentido, Di Iorio *et al.* (2017), como se citó en (Di Iorio, 2019, p. 169) amplía el término al señalar que la situación de calle

no es un estado o una cosa, sino una relación social, donde lo efímero se convierte en constante, emergiendo una forma de padecimiento social relacionada con expresiones de inequidad e injusticia social”, es decir, “la situación de calle como problema social constituye una relación compleja entre diferencias económicas, desigualdades jurídicas y sociales y representa una de las formas institucionales en las que se expresan los procesos de vulnerabilización y expulsión en los contextos urbanos (Di Iorio, 2016 como se citó en Di Iorio, 2019, p. 169).

Cabe mencionar, además, que existen dos tipos de personas que relacionan su vida a las calles: personas en la calle y personas de la calle; las primeras llevan a cabo la mayoría de sus actividades en el contexto callejero sosteniendo una relación permanente con su núcleo familiar, mientras que las segundas son aquellas que viven en las calles sin ninguna red familiar, por lo que dicho espacio es el escenario primario en su desenvolvimiento diario (Iturbe, 2019).

Los motivos por los que una persona llega a ser de la calle son diversos y van desde abandono, conflictos familiares, desplazamientos forzosos, desastres naturales y problemas económicos, por lo que, al hacer de la calle su lugar de pernoctación diario, se convierten en personas invisibles para el Estado y la sociedad, causando que puedan ser vulnerados en sus derechos humanos.

Estas poblaciones constituyen lo que algunos nombran poblaciones de difícil acceso, ya que suelen estar dispersas geográficamente, se ocultan por comportamientos ilegales o miedo, lo que conduce a que sea difícil saber con precisión qué número de personas se encuentran en esta situación.

El censo Tú también cuentas, llevado a cabo del 27 de octubre de 2008 al 28 de febrero de 2009 en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), define a las personas en situación de calle como “aquellas que pernoctan en lugares públicos o privados sin contar con la infraestructura tal que pueda ser caracterizada como vivienda, aunque la misma sea precaria” (Toscana, 2021, p. 158).

También se consideran personas en situación de calle aquellas que no tienen un lugar fijo, regular y adecuado donde pernoctar, por lo que recurren a albergues dirigidos por instituciones públicas o privadas que brindan asistencia temporal. Se trata de personas que “por estar en una condición de gran precariedad, usan el espacio público de manera intensiva; en las calles, camellones, parques, plazas y mercados, edificaciones y vehículos abandonados y en mal estado” (Toscana, 2021, p. 158).

Estas poblaciones resultan ser heterogéneas, ya que no todas se centran en un mismo espacio geográfico, como se mencionó, algunas suelen vivir en las calles, mientras que otras en albergues o casa de asistencia, aunque estos lugares no resulten del todo seguros.

Resulta importante mencionar que estas poblaciones en situación de calle están integradas por un gran número de personas que se encuentran además dentro de grupos que son considerados vulnerables como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores e incluso familias completas, algunos logran dejar las calles, aunque son más los que continúan con su proceso habitarlas.

De acuerdo con Guerra y Arjona (2019), citados por Toscana (2021), algunos programas de apoyo y las legislaciones internacionales clasifican a la población que habita y sobrevive en las calles en grados:

- Primario: son aquellas personas que viven sin refugio o lugar habitable; suelen ser las más desintegradas de sus redes sociales.
- Secundario: habitan lugares como albergues por periodos cortos.
- Terciario: habitan periodos más largos en lugares como refugios y albergues.
- Cuaternario: habitan por periodos largos en refugios u otras situaciones inestables.

Por su parte, el *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral* a personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México (2020), clasifica a este tipo de individuos en riesgo de vivir en la vía pública, personas integrantes de las poblaciones callejeras y personas en condición de integración social. Por lo tanto, el hecho de que las autoridades y la sociedad no reconozcan la complejidad de las relaciones causales por las que miles de personas viven sobre las avenidas públicas genera discriminación y falta de empatía y solidaridad

hacia esta población, pues se asume que están en las calles porque eligen hacerlo o porque son adictos o delincuentes.

Ahora bien, cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes que viven en las avenidas públicas de acuerdo con Forselledo (2001) citado por De Singlau (2015, p. 55), son “aquellos menores de 18 años que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia, hecho que los expone a distintos tipos de riesgos”.

Las causas por las que pernoctan en las calles son diversas, y van desde los flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar, por lo que su destino con frecuencia llega a ser la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, el acoso policial y la delincuencia (Herrera Bautista, 2011, citado por el Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, 2018).

Por eso, aunque no existen estadísticas sobre el número exacto de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en nuestra entidad, lo cierto es que en la Ciudad de México se han llevado a cabo diversos censos con el objetivo de conocer el número de personas que se encuentran en esta situación, así, según el Censo de Poblaciones Callejeras 2017, 1.9 % de las 4 354 personas que viven y sobreviven en las calles de la Ciudad de México y las 2 400 personas que viven en albergues públicos y privados son niñas y niños (Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, 2017).⁴

En su mayoría, éstos presentan un alto nivel de violencia, baja atención afectiva y sus familias se encuentran en situación de pobreza, lo que los expone a malos tratos, abusos y una baja expectativa de vida a causa de los riesgos a los que se exponen día con día al vivir en la calle, de ahí que carezcan de derechos tales como educación, alimentación, vivienda y salud y en casos más graves,

⁴ Censo que se abordará detalladamente en el siguiente capítulo.

además, hay vulneración de otros derechos por lo que su integridad física se ve comprometida.

El concepto *niñas, niños y adolescentes en situación de calle* puede identificar a su vez a algunos que pertenecen a la categoría de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental, familiar o alternativo. Estos niños, que dentro de la situación de calle son los que habitan de modo más o menos permanente en ella y se caracterizan por no tener garantizada la condición básica del desarrollo infantil, (Luna, 2010, como se citó en De Singlau, 2015).

En este contexto, resulta fundamental mencionar, por un lado, que el 12 de abril es considerado el Día Internacional de los Niños de la Calle con el objetivo de concientizar sobre esta problemática (Rangel, 2024), recordándonos que miles de niños en todo el mundo se encuentran en esta situación y, por tanto, no se les garantizan sus derechos humanos y, que viven rodeados de peligros, situación que nos sirve para concientizar y trabajar para que cada vez sean menos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación.

Por otro lado, cuando hablamos de personas adultas mayores en situación de calle, hacemos referencia a ciudadanos de un sistema que vulnera sus derechos, ya sea mediante acciones u omisiones (Castro y Silva, 2015). Las causas por las que estas personas viven así son muchas y muy variadas; sin embargo, de acuerdo con Fuentes y Flores (2016) podemos distinguir algunas como: las adicciones, violencia intrafamiliar (maltrato, abandono social), problemas mentales y discriminación, aunque al igual que en el caso de las niñas, niños y adolescentes pueden existir otras como flujos migratorios y desintegración social.

En la Ciudad de México, en el Censo de Poblaciones Callejeras 2017, se obtuvo que 3.74 % de las 6 754 personas censadas son personas adultas mayores (Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, 2017), lo que evidencia que se encuentran en

una situación de vulnerabilidad social al carecer de recursos económicos, de una vivienda digna, y de un entorno familiar que los contenga, convirtiéndolos en portadores de historias que, como consecuencia, trae el que deambulen por la intemperie social, y que carezcan de satisfactores necesarios para llevar una buena calidad de vida que su situación les exige.

Los adultos mayores en situación de calle no se encuentran solos en todos los casos, “además de crear nuevos vínculos sociales con otras personas en la misma condición, se relacionan frecuentemente con policías, miembros de asociaciones y comerciantes; sin embargo, estos encuentros únicamente permiten la constitución de relaciones transitorias” (Iturbe, 2019, p. 22). Por ello, siguen estando en una situación de vulnerabilidad extrema, debido a su estado biológico y fisiológico deteriorado, que les impide desarrollarse como los demás integrantes de la sociedad y a las adversidades que enfrentan al desarrollarse en el contexto de la calle.

Mendicidad

La mendicidad es un problema social que se encuentra directamente relacionado con la desigualdad y la pobreza (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2022). Es la práctica de pedir dinero en puntos específicos de las calles, así por mendicidad debemos entender la solicitud de limosna, de dádivas, aguinaldos y propinas sin contraprestación alguna, teniendo en cuenta, además, que la mención expresa de la mendicidad encubierta hace que puedan considerarse incluidas en ésta las conductas, cada vez más frecuentes, de realización de un pequeño servicio o entrega de un objeto a cambio de una retribución, lavado de cristales de un vehículo, indicación de plazas de aparcamiento, venta de elementos decorativos, venta de pañuelo, entre otros (Arreaga, *et al.* 2021).

De esta manera, “se manifiesta cuando se clama o recibe una limosna en un lugar público, donde las personas se exponen a enfermedades o lesiones, que condicionan la decisión de una persona a ofrecer ayuda” (Arreaga, *et al.* 2021, p. 245).

Esta actividad también consiste en un intercambio entre dos actores: el mendigo y el benefactor. Esto puede generar una serie de interacciones simbólicas, psicológicas, materiales o emocionales. Esta actividad incluye a todas las personas, cuya situación social es el desarraigo por carecer de ingresos para vivir (Rivera, s.f.).

En un concepto sencillo, Esteban Martínez (2000) como se citó en (Montalván Loaiza, 2011, p. 23) nos dice que la mendicidad es la “situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas”.

Con relación a lo anterior, podemos decir entonces que la mendicidad es una situación que afecta a aquellas personas que no realizan actividades laborales y que no perciben ingresos económicos de ningún tipo, por lo que acuden a pedir limosna como medio de satisfacción de sus necesidades.

Por lo que es considerado un problema social que se da por la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas, ya que como se mencionó, las personas que hacen de la mendicidad su medio de obtener ingresos no poseen otra forma de obtener recursos económicos para su sustento diario.

Al hablar de mendicidad infantil Montalvo (2009) como se citó en (Montalván, 2011, p. 24) nos dice que “se entiende por mendicidad infantil, la situación donde los niños, niñas o adolescentes se ven obligados a la realización continuadamente de actividades o acciones consistente en demandas o pedido de dinero en la vía pública”.

Esta mendicidad se encuentra relacionada de forma directa con la explotación laboral en contra de niños, niñas y adolescentes,

que se ven en la necesidad de pedir limosna a efecto de protegerse de sus explotadores, situación que a diario vemos, pues muchos niños se encuentran mendigando en la calle, en lugar de estar en la escuela, transgrediendo así sus derechos humanos.

Por lo que resulta en una situación donde las niñas, niños o adolescentes se ven obligados a la realización de actividades o acciones consistente en demandas o pedido de dinero en la vía pública. Este tipo de maltrato se encuentra muy relacionado con la explotación laboral, ya que ellos son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico, sin tener que realizar, los adultos, ninguna otra tarea (Montalvo, 2009, como se citó en Montalván, 2011, p. 24).

De la misma forma que en las niñas, niños y adolescentes, en el caso de las personas adultas mayores entendemos la mendicidad como la acción de pedir dinero en la vía pública, sea por necesidad propia, o bien por medio de coacción.

Así, podemos entender por explotación de la mendicidad ajena, el obtener un beneficio al obligar a una persona (en este caso adultos mayores) a pedir limosna o caridad en contra de su voluntad, recurriendo a la amenaza, engaño y muchas de las veces el uso de la fuerza.

Sin embargo, la mayoría de las veces las personas adultas mayores se ven obligadas a pedir dinero en la vía pública; ya que, ante el abandono de sus familiares, han encontrado en la caridad y limosna su única forma de subsistencia.

Vagancia

Puede ser entendida como la situación que vive una persona marginada por la sociedad, por lo que carece de domicilio y no participa en el desarrollo de ésta. Mientras que el vagabundo “es el individuo

al que no se le reconoce ninguna liga social, familiar, jurídica, económica o territorial” (Retamales, 2010 [en línea]).

De acuerdo con De Pina, (2018): “es la falta de aplicación al trabajo que establece una presunción de peligrosidad, en relación con un sujeto determinado, desde el punto de vista penal” (p. 494).

Podemos entender al vagabundo desde dos acepciones distintas, jurídicamente se considera como tal al que no tiene domicilio cierto, no ejerce profesión alguna y no posee medios de subsistencia, mientras que desde el punto de vista psicológico es el hombre que deliberadamente rehúsa integrarse a la sociedad, bien se deba a una manifestación de su personalidad, a una desviación de su carácter o una forma particular de neurosis. Por todo esto, un hombre que no coadyuba al funcionamiento de los mecanismos sociales sólo tiene contacto con ellos a través de las obras de asistencia o de las instituciones represivas (Cruz, 2005).

En contraste con lo anterior, la vagancia hace referencia a un sector de la sociedad marginado por su inconveniencia para la economía, la política y la sociedad en general, lo que ha traído que se les relacione con la delincuencia. Por ello, a lo largo de los años se crearon legislaciones contra la vagancia que tipificaban como vago no solo al que carecía de empleo sin justificarlo, sino también a quienes incurrían en comportamientos y actividades que se consideraban ilícitas.

De ahí que en la Ley para Corregir la Vagancia de 20 de agosto de 1853, en su artículo 1º, refiera a quienes se consideraba como vagos, enunciando a:

- Los que teniendo oficio o ejercicio, profesión e industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.
- Los que aun cuando tengan alguna renta o patrimonio, no tienen otra ocupación que la de asistir a casas de juego o de prostitución, cafés o tabernas, o parajes sospechosos.

- Los que pudiendo, no se dedican a ningún oficio ni industria, y se ocupan habitualmente en mendigar.
- Los jornaleros que en causa justa trabajan solamente la mitad o menos de los días útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupación honesta.
- Los que andan por las calles, o vagando de un pueblo a otro con algunos instrumentos de música o de otra clase, o con animales adiestrados, chuzas, dados u otros juegos de suerte y azar por ganar su subsistencia.
- Los que no tienen más ocupación que dar música con arpas, vihuelas u otros instrumentos en las vinaterías, bodegones o pulquerías.
- Los demandantes que con imágenes o alcancías andan por las calles o de pueblo en pueblo pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de las autoridades eclesiástica y secular.
- Los jóvenes forasteros que andan en los lugares, prófugos, sin destino.
- Los huérfanos o abandonados de sus padres, que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.
- Los tahúres de profesión.
- Los que exclusivamente subsisten de servir de hombres buenos en los juicios, de procuradores sin poder, de agentes sin título, y todos los que vulgarmente son llamados tinterillo (Ley para Corregir la Vagancia, 1853).

En este orden de ideas, actualmente nuestra Constitución hace referencia a la vagancia en su artículo 38, fracción IV, donde menciona que “Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes [...]” (CPEUM, 1917).

En este tenor, se denota la estrecha relación que se le ha dado a la vagancia y el delinquir; sin embargo, puede calificarse también como una condición económico-social producto de desigualdades, que dejan en estado de vulnerabilidad a un sinnúmero de personas.

Indigencia

Es la situación en la que se encuentran las personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, es decir, que se ubican por debajo de la línea de pobreza. Es así también “aquella situación de incapacidad personal o familiar para solventar la subsistencia en razón a la edad, limitaciones físicas o mentales u otras condiciones no controlables, por lo cual se depende de las estructuras extrafamiliares sucedáneas de protección” (Anónimo, 2014).

Ésta ha sido utilizada con la finalidad de nombrar realidades sociales ligadas a la pobreza, así cuando se habla de una persona en situación de indigencia, se considera a los individuos que no disponen de bienes, comida y trabajo y que algunas veces pueden llegar a presentar enfermedades mentales que les restringen su interacción con la sociedad.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1997) define a los indigentes como personas extremadamente pobres, cuyos ingresos son tan bajos que, aunque los destinaran íntegramente a comprar alimentos, no lograrían satisfacer adecuadamente sus necesidades nutricionales.

Es decir, indigente es aquella persona que no cuenta con las condiciones de vida adecuadas; por lo que, se ve obligado a deambular y vivir en las calles, a dormir a la intemperie, privándose del goce de sus derechos humanos.

Tipos de indigencia

La Universidad Nacional Autónoma de México, en 1996, en su “Estudio Censal sobre la Dimensión, Naturaleza y Situación de la Indigencia Adulta en el Distrito Federal de México” define tres tipos de indigencia: institucionalizada, clásica, tradicional o absoluta y funcional (De Gálvez, *et al.* 2014).

La indigencia institucionalizada refiere a los individuos que se encuentran ubicados en instituciones públicas o privadas de forma permanente; por lo que, sin este apoyo acabarían en la calle, por su parte la indigencia clásica, tradicional o absoluta es aquella en la que las personas duermen y deambulan en las calles sin rumbo fijo y la indigencia funcional refiere a las personas que cuentan con familia, pero pernoctan en la calle con frecuencia, más no sistemáticamente (De Gálvez, *et al.* 2014).

Por su parte para Ortega *et al.* (2014), citando a Philodemus (2006), los indigentes se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Indigente sano-física y mentalmente, pero sin calificación técnica o lingüística para desempeñar algún trabajo complejo.
- b) Indigente con alguna discapacidad física, como pueden ser los mutilados de brazos o piernas, los débiles visuales, sordomudos, paráliticos, o quienes están impedidos para valerse por sí mismos por padecer alguna enfermedad crónica y discapacitante.
- c) Los ancianos indigentes que carecen de familia y son incapaces de valerse por sí mismos.
- d) Los indigentes alcohólicos o farmacodependientes sin alteraciones de tipo psiquiátrico.
- e) Los indigentes que sufren algún tipo de perturbación psiquiátrica.

En este punto, consideramos importante realizar una distinción entre los términos anteriormente descritos con la finalidad de propiciar un mayor entendimiento; en primer lugar, cuando hablamos de pobreza, nos referimos a la incapacidad de asegurar condiciones para una vida digna, es decir, existen deficiencias en nutrición, salud y educación, esto no significa que no se cuente, por un lado, con un lugar fijo en donde habitar; por otro lado, al hacer referencia a la situación de calle, nos encontramos ante un fenómeno en donde las personas no tienen acceso a viviendas permanentes y adecuadas, por lo que hacen de las calles su lugar de desenvolvimiento diario; en cambio, la mendicidad es la práctica de pedir dinero en las calles con la finalidad de satisfacer necesidades básicas como la alimentación, sin que esto implique al igual que en la pobreza que no se cuente con un lugar donde vivir, mientras que la vagancia es la situación en la que se encuentra una persona que tiene poca disposición para ejercer profesión alguna que le permita poseer medios de subsistencia y, por último, la indigencia es un fenómeno en el que las personas no tienen un lugar donde vivir y carecen de los servicios básicos como alimentación, agua y luz por lo que representa el grado máximo de pobreza.

Vulnerabilidad

Una vez expuesta la diferencia entre pobreza, situación de calle, indigencia, mendicidad y vagancia, conviene exponer las situaciones que impiden a las personas en situación de calle insertarse en la sociedad.

Así en principio el concepto *vulnerabilidad* ha sido estudiado desde diversos campos de conocimiento, por lo que Feito (2007) expone que el término es complejo y que derivado de esos diversos estudios se han generado múltiples significados, que pueden ir desde:

- a) La posibilidad de un humano a ser herido hasta la posible intromisión en un sistema informático.
- b) Como una característica de lo humano.
- c) Como raíz de los comportamientos morales enfocados a la protección y el cuidado.
- d) Asociada a las condiciones del medio (natural, social o de cualquier tipo) en que se desarrollan las personas.

De igual forma declara que si bien la idea sobre la vulnerabilidad no es reciente, ha comenzado a ser observada más dentro de los discursos bioéticos, entrada que fue propiciada por el uso del término “poblaciones vulnerables” (Feito, 2007).

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, la define como “la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de ocurrido ese desastre” (UNDRR, 2004, p. 8)

Wisner (2004), citado por Ruiz (2012), menciona que una concepción simple de vulnerabilidad es la que refiere a las características de una persona o grupo y su situación, que influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza.

Para Lara (2015), “la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento” (p. 24), por lo que ésta representa “un estado de debilidad derivada de la ruptura del equilibrio, que lleva a una persona o a un grupo de personas a un bucle de efectos negativos” (Lara, 2015, p. 25), por lo que puede representar un riesgo a sufrir violaciones a sus derechos.

A su vez, María de Monserrat Pérez Contreras, citada por Lara, afirma que la vulnerabilidad debe entenderse como “un fenómeno condicionado por el desarrollo de las relaciones sociales, y

para comprenderla, prevenirla y atenderla, es necesario considerar cómo se vinculan éstas con los sucesos que la generan” (2015, p. 27).

Otro de los significados que se le da a la vulnerabilidad es la de un indicador que mide cuánto afecta al bienestar de los individuos la presencia de riesgos y la variabilidad en sus ingresos (Henoch, 2010).

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada por (Estupiñan-Silva, s.f.) reconoce que la vulnerabilidad está alimentada por ciertas situaciones de derecho (como las desigualdades ante la ley entre extranjeros y nacionales) y de hecho (verbigracia las desigua. Idades estructurales) que tendrán consecuencias decisivas en el acceso a los recursos públicos.

Tipos de vulnerabilidad

Antropológica: está conformada por un conjunto de características que acompañan a todos los seres humanos en cuanto a los riesgos que corremos de padecer daños y pérdidas de diverso tipo, aun a pesar de que dispongamos de circunstancias favorables (Martínez, 2020), este tipo de vulnerabilidad abarca aspectos como:

- Accidentalidad, al ser víctimas de catástrofes y accidentes en cualquier momento, con sus respectivas secuelas dañinas
- Enfermabilidad, al poder enfermarnos a lo largo de la vida
- Limitación física y psíquica, que es más notoria en la infancia y en la ancianidad, pero eso no evita que pueda presentarse en la vida de las personas fuera de estos grupos poblacionales
- La posibilidad de ser víctimas de abusos, injusticias y daños de todo tipo, tanto físicamente, en bienes, derechos o la buena imagen pública.

Este tipo de vulnerabilidad afecta por igual a todas las personas, puesto que todos somos frágiles y estamos expuestos a todos los riesgos antes mencionados, en especial el riesgo⁵ de morir.

Contextual: este tipo de vulnerabilidad, a diferencia de la antropológica, se centra en una serie de variables que recaen en una sola persona, familia o grupo social por lo que su grado de vulnerabilidad es diferente de las otras, dependiendo de las circunstancias concretas que lo afecten (Martínez, 2020), también depende de su exposición a riesgos externos y de la adquisición o pérdida de capacidades para enfrentar esos riesgos.

De acuerdo a Martínez (2018), citado por Martínez (2020), se puede medir el grado de vulnerabilidad contextual al utilizar la siguiente fórmula:

$$V = DD + NNAA - E$$

Donde *V* es vulnerabilidad, *DD* son los daños o deficiencias acumulados, *NNAA* las nuevas amenazas y *E* el empoderamiento, dentro de la que, a mayor empoderamiento, menor vulnerabilidad y al contrario menor empoderamiento mayor vulnerabilidad. El ejemplo expuesto por Emilio Martínez (2020) versa en la preparación ante los terremotos que se tiene en Japón, país en el que se ha cambiado la forma de construcción de sus edificios, la instrucción de la población en torno a este fenómeno natural y demás medidas preventivas, lo que en la fórmula de Navarro representaría empoderamiento y, por consecuencia, menor vulnerabilidad.

Dentro de la vulnerabilidad contextual se puede encontrar división en torno a sus causas (Martínez, 2020): voluntaria e

⁵ Ulrich Beck menciona que el riesgo es un peculiar estado intermedio entre la seguridad y la destrucción.

involuntaria. La primera se caracteriza porque es la misma persona la que decide colocarse en una situación de riesgo; la segunda, a su vez, puede ser subdividida en causas naturales (provocadas por fenómenos naturales como un huracán), en causas sociales (producidas por una guerra, pandemia, distribución injusta de recursos o el abuso de poder) o causas mixtas (derivadas de la combinación de los riesgos naturales y la actividad humana).

Social: el concepto de este tipo de vulnerabilidad cuenta con dos componentes explicativos; la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social de carácter traumático; y el manejo de los recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento (Pizarro, 2001, citado por Ramos, 2019).

Para Busso (2001) citado por Ramos (2019), es un proceso multidimensional que se expresa de varias formas en el sujetos y colectivos de población, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originarios en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar los cambios que se le presentan; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de crear estrategias y actuar a futuro para mejorar los niveles de bienestar.

Por lo anterior, podemos colegir que la vulnerabilidad puede presentarse como una situación temporal, que puede ser disminuida o incluso resuelta con la anticipación de ésta, y en caso de no lograrlo en ese primer momento, se pueda lidiar y recuperarse de ella en un tiempo corto y con la ayuda de los otros (como puede ser otras personas o el mismo Estado). También que ésta puede ser de diversos tipos y que caer en uno de éstos dependerá

de la forma en que se llegue a ese estado de vulnerabilidad, además de que se podrá agravar con la presentación de otras problemáticas como la discriminación.

Discriminación

Discriminar consiste en dar un trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, generalmente por su origen, identidad o forma de vida; este fenómeno sucede cuando los prejuicios acerca de los demás se materialicen en una actitud de rechazo, manifestadas en acciones con consecuencias directas y perjudiciales; los motivos más comunes de discriminación son el origen étnico o nacional, la lengua, la religión, el género, la orientación sexual, la edad, el aspecto físico, el nivel socioeconómico o las opiniones políticas (Museo de Memoria y Tolerancia, s.f.).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012) conceptualiza a la discriminación como la acción de seleccionar excluyendo, es decir, dar un trato de inferioridad a personas o grupos; también quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, dicho trato provoca una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003) en su artículo 1, fracción III entiende a la discriminación como:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando

se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e, incluso, a la pérdida de la vida, esto último en casos extremos (Conapred, s.f.).

Características y clases de discriminación

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) enuncia las siguientes características:

- Conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta que es una práctica cotidiana,
- Progresiva, ya que se puede discriminar por distintas causas que pueden acumularse e incrementar,
- Evolutiva, ya que puede adoptar nuevas formas y modalidades,
- Nace de distintas causas, pero el resultado es el mismo, la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos, y
- Genera o puede generar daños morales, psicológicos, físicos, materiales, etcétera; además de daño general a la sociedad fragmentándola.

En cuanto a las clases de discriminación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012) enuncia las siguientes:

- *De hecho*: presente en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector de la población;
- *De derecho*: pues se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación;
- *Directa*: ya que utiliza un factor de exclusión en forma explícita;
- *Indirecta*: tiene apariencia neutra, por ejemplo, cuando en los requisitos para postularse en un trabajo solicitan un color de ojos en específico;
- *Por acción u omisión*: la primera mediante la realización de una conducta, la segunda no se realiza alguna acción establecida en las normas para evitar la discriminación; y
- *Sistémica*: magnitud de la discriminación de hecho y de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

Así, la discriminación se encuentra construida sobre diversas acciones que, en su mayoría, están orientadas por los prejuicios existentes hacia los diversos sectores de la población; en el caso de esta investigación, podemos afirmar que ésta se guía por la apariencia de las personas en situación de calle y la manera en que buscan acceder a la obtención de recursos para satisfacer sus necesidades básicas, y que se va intensificando con otros factores como el género y la edad, causando que no puedan alcanzar los beneficios del desarrollo económico y las políticas públicas, lo que lleva a que en ocasiones se les considere como marginados.

Marginación

La marginación es un fenómeno social constituido por diversas dimensiones geográficas y afecta principalmente a regiones subdesarrolladas (Camberos y Bracamontes, 2007); en nuestro país el Consejo Nacional de Población (Conapo), es el encargado de diseñar indicadores que ayuden a analizar el índice de marginación en las entidades, municipios y el Área Geoestadística Básica (AGEB)⁶ de la República Mexicana, con el objetivo de ayudar a la creación de estrategias y políticas públicas para disminuir la marginación en el país.

Cabe resaltar que el término utilizado anteriormente para englobar a la población marginada fue *marginalidad*, la cual se definió como un segmento pequeño de población, marginada de los frutos del desarrollo económico, en comparación con los beneficios recibidos por la mayoría de los habitantes (Camberos y Bracamontes, 2007); término que adquirió relevancia como objeto de estudio en los años cincuenta.

En México, es hasta 1990 que se tiene el primer referente sobre la medición de la marginación, el cual se encuentra dentro del

⁶ El Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para referenciar la información estadística obtenida de los censos y encuestas cuenta con el Marco Geoestadístico Nacional, el cual es un sistema único y de carácter nacional expresado con claves numéricas, está compuesto por áreas geoestadísticas estatales (AGEE), municipales (AGEM) y básicas (AGEB), esta última se divide en rural y urbana. Las Áreas Geoestadísticas Básicas son la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales; la urbana ocupada por un conjunto de manzanas, delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso de suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y que como su nombre lo dice, sólo se designan al interior de las localidades urbanas; por su parte, la rural, es la subdivisión municipal cuya extensión es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal, contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada, por lo general, por rasgos naturales como ríos, arroyos, barrancas y, culturales como lo son vías de ferrocarril, brechas, veredas o límites prediales, por mencionar algunos (INEGI, 2010, p. 1-9).

trabajo “Desigualdad regional y marginación municipal en México”, realizado por el Consejo Nacional de Población en colaboración con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el cual tuvo por objetivo proporcionar información y conocimientos analíticos que permitieran identificar las áreas marginadas (Coespo, 2019).

Camberos y Bracamontes (2007, p. 116) definen a la marginación como una “situación en la que viven dentro de una localidad o municipio, urbano o rural, un conjunto de individuos o familias que no satisfacen las necesidades consideradas básicas”.

A su vez, el Consejo Nacional de Población, dentro del documento titulado *Índice Absoluto de Marginación 2000-2010* (2013, p. 11), la define como un “fenómeno multidimensional y estructural originado, por última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de los diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo”.

Para medir la intensidad de la marginación y resumir su complejidad se han clasificado cuatro dimensiones, que indican núcleos de exclusión y privaciones que enfrentan las personas y comunidades (Coespo, 2019), las cuales son:

Educación: como factor para acceder a empleos mejor pagados; relacionado con la capacitación de los trabajadores y la producción de bienes y servicios, además de la productividad, innovación y competitividad económica; por su parte, el analfabetismo configura escenarios de exclusión y falta de oportunidades de insertarse en las dinámicas sociales y productivas (Conapo, 2013). Esta dimensión se encuentra compuesta por el porcentaje de población analfabeta de 15 años y el porcentaje de población del mismo rango de edad o más sin primaria completa.

Vivienda: que es “el espacio físico donde viven los distintos integrantes de la familia, se refugian de las inclemencias climatológicas, se refuerzan los vínculos y se aprenden distintas lecciones de vida que ayudarán al desarrollo de las capacidades de cada uno de los individuos” (Conapo, 2011, citado en Coespo, 2019, p.7), por lo que contar con una vivienda en óptimas condiciones es un indicio de desarrollo. Dentro de esta dimensión se encuentran los indicadores de porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado, porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica, porcentaje de ocupantes en viviendas sin agua entubada, porcentaje de vivienda con algún nivel de hacinamiento⁷ y porcentaje de ocupantes en viviendas con piso de tierra.

Distribución de la población: residir en localidades pequeñas, que en muchos casos se encuentran dispersas y aisladas, es asociado con la carencia de servicios básicos, lo que repercute en los ingresos percibidos y el bienestar de la población (Conapo, 2013), el indicador de esta dimensión es el porcentaje de población en localidades con menos de 5 000 habitantes. Por último, se encuentran los ingresos monetarios: que determinan la capacidad para adquirir bienes y servicios, además de que puede provenir de la participación en el mercado laboral, de la posesión de activos, transferencias sociales y remesas (internas y externas), cuyo indicador es el porcentaje de población con ingresos de hasta dos salarios mínimos⁸ (Coespo, 2019).

⁷ Se refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda y el espacio o número de cuartos disponibles (INE, 2018).

⁸ Ya que Conapo lo considera como el límite inferior para que las personas tengan acceso a los artículos elementales relacionados con el gasto social del Estado (Coespo, 2019).

Dicho lo anterior, se concluye que la marginación es más un concepto dirigido a las estadísticas, pues dentro de sus cuatro dimensiones se puede vislumbrar que se han establecido límites para calcular si una persona se encuentra o no marginada, además de que se menciona que este tipo de indicadores son utilizados para señalar las localidades urbanas o rurales que tengan mayor presencia de esta situación, por lo que, se podría identificar como una problemática geográfica, la cual podría ser englobada dentro del término segregación.

Segregación

El término *segregación* puede ser utilizado de diversas maneras; sin embargo, para la parte de interés de esta obra se retomará la concepción que se le da dentro de las ciencias sociales.

Al respecto Velosa (2019) menciona que es utilizado para describir la práctica de distanciar, excluir, apartar al otro, que por lo general es minoría o diferente, y que es expresada como un sentimiento de desprecio y odio por otros.

Por su parte, Alonso, Bachmann y Correale (1998) estiman que la segregación no es el resultado del simple reconocimiento de las diferencias, pues incluye la valoración que se realiza de quienes son considerados como diferentes; y que esos actos de segregación van de la mano de la creencia de que los excluidos son inferiores o tienen características negativas.

Roca (2012) explica que el término *segregación* es asociado en la mayoría de los casos, a la marginalidad ejercida de un estrato de la población de mayores recursos socioeconómicos sobre una de menores ingresos, aunque también se usa como sinónimo de separación.

Para Sabatini (2003), citado por (Roca, 2012), el concepto se puede sintetizar como la aglomeración en el espacio de familias de una misma condición, le reconoce tres dimensiones: la primera habla sobre el grado de concentración espacial de los grupos sociales; la segunda trata del grado de homogeneidad social del área en que el grupo social se concentra; y la tercera es la segregación subjetiva, es decir, la percepción que tienen el ciudadano sobre ésta, que muchas veces se ve por los medios de comunicación, la prensa escrita y la misma percepción de las personas sobre determinado espacio.

De lo anterior podemos colegir que la segregación es resultado de la imposición de un grupo “más fuerte” en comparación de otro u otros, haciendo que los grupos débiles se separen e inicie a unirse creando su propio espacio,⁹ e incluso apoyándose mutuamente.

Exclusión social

El término *exclusión social* aparece en Francia en la década de 1960 para designar de forma difusa a los pobres, 10 años después también acogería a todas aquellas personas que por circunstancias personales o grupales tuvieran impedimento para integrarse a la sociedad en las mismas condiciones que un ciudadano normal o que no recibían ningún tipo de prestación por parte del Estado (Padrón y Román, 2010).

La exclusión en concordancia con Castel (1997), citado por Padrón y Román (2010), es un fenómeno que no constituye un estado de cosas, sino un proceso, el autor expone que los procesos de diferenciación social se dividen en tres grados de cohesión social: integración (o inclusión), la vulnerabilidad y la exclusión.

⁹ En este punto dando paso a la fraternidad, cuestión a la que Freud (citado por Rese *et al.*, 2016, p. 641) menciona que “todo lo que existe se basa en la segregación. Incluso no hay fraternidad que pueda concebirse si no es por estar separados juntos, separados del resto”.

Asimismo, explica que el nivel de integración es donde los individuos participan en plenitud de la vida social; la vulnerabilidad significaría el enfriamiento del vínculo social, precede a su ruptura y se produce como conjunción de dos factores: la precariedad en el empleo y la fragilidad de los soportes relacionales, los propios de la familia, y el entorno familiar y cultural que ya no ofrecen protección, por una parte, produciéndose así una desestructuración de los ciclos de vida normalmente secuenciales, al quedar amenazada ya no la integración por el trabajo, sino la inserción social al margen del trabajo; por otra parte, la exclusión es el ámbito de la marginalidad y la desafiliación, y es donde culmina el proceso, manifestándose en situaciones límite de marginalidad extrema, de aislamiento social y pobreza absoluta (Castel, 1997, citado por Padrón y Román 2010).¹⁰

Otros autores, como Subirats (2006) citado en Hernández (2008), la entienden como la acumulación y combinación de factores, de distintas desventajas vinculadas a diferentes aspectos de la vida personal, cultural, social y política de los individuos; también como una serie de déficits que impiden a las personas constituirse como ciudadanos; la exclusión, de igual manera, puede ser entendida como una “acumulación de procesos concluyentes con rupturas sucesivas que, arrancando del corazón de la economía, la política y la sociedad, van alejando e interiorizando a personas, grupos, comunidades y territorios con respecto a los centros de poder, los recursos y los valores dominantes” (Estivill, 2003, citado por Hernández, 2008 p. 29).

Retomado el ejemplo de Castel, podemos decir que la exclusión es la consecuencia de encontrarse constantemente en un estado

¹⁰ Esta misma idea que comparte Sojo, citado por Morales (2021), al decir que la inclusión y la exclusión constituyen extremos, donde la vulnerabilidad se encuentra en el centro, de tal modo que, los grupos transitan de una condición a otra, circulan por diferentes situaciones, construyendo una trayectoria más o menos accidentada, que trasciende relaciones interpersonales.

de vulnerabilidad, que se agrava con la poca o nula ayuda de los otros y se alimenta de los prejuicios de los que no están en esa situación vulnerable, ocasionando que las personas afectadas por esa problemática se separen de la burbuja de inclusión (o normalidad como lo identifican Padrón y Román); sin embargo, a diferencia de la segregación, los individuos separados quedan dispersos, y en raras ocasiones llegan a crear lazos con las demás personas en una situación similar a la suya.

Limpieza social

Consiste en una categoría usada ampliamente para referirse a la acción de asesinar sujetos considerados indeseables; quienes la ejercen esgrimen usualmente como argumento velar por la seguridad de un grupo social (Pabón, 2017).

Esta práctica, en palabras de Camacho y Guzmán (1990), Rojas (1996), Stannow (1996) y Pinzón (2007), citados por Pabón (2017), es un tipo de acción violenta que incluye amenazas, el desplazamiento, la tortura y el homicidio; también es selectiva y discontinua, usada para infundir miedo y ciertas particularidades dependiendo de la zona en la que se realice, sin embargo, los grupos que han sido mayormente afectados por ella son las personas en situación de calle, personas que delinquen y mujeres que ejercen la prostitución.

Sirve para ejemplificar lo anterior la nota escrita por Alejandro Santos Cid, publicada por *El País* (2023), titulada “¿De quién es el espacio público? El espectáculo de la política y la ‘limpieza social’” de Sandra Cuevas, dentro de la que se expone que la alcaldesa de la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, a través del operativo Diamante busca recuperar el espacio público y brindar seguridad; sin embargo, diversos colectivos han expresado que este operativo se trata de una limpieza social pues, expulsa

de manera violenta a las personas sin hogar y a las trabajadoras sexuales.

Asimismo, por un lado, *El Universal* (2017) publicó la nota “Retiran campamento de indigentes en Artículo 123”, dentro de la que se refiere que la Procuraduría General de Justicia Local de la Ciudad de México detuvo a cinco personas por supuestamente traficar estupefacientes, canalizando a las demás a distintas instalaciones gubernamentales con el fin de hacerles exámenes toxicológicos y ofrecerles tratamiento contra las adicciones para lograr su reinserción social.

Por otro lado, no todas las notas relacionadas con la limpieza social se limitan a la sola remoción de las personas en situación de calle de los espacios públicos, sino que otras como la publicada por *El Sol de México* en noviembre de 2017, retratan cómo se criminaliza a las personas que viven en situación de calle, pues en ella se reportó cómo un hombre roció con gasolina a una persona de la tercera edad mientras dormía, ocasionándole quemaduras de segundo grado y posteriormente la muerte (*El Sol de México*, 2017).

Otro hecho lamentable fue el reportado por *El Occidental* en diciembre de 2021, en el cual se enuncia que un hombre identificado como Ismael, quien vivía en situación de calle, fue asesinado a balazos mientras dormía fuera de una farmacia en Zapopan, Jalisco; suceso que se volvió a repetir en enero de 2022, donde en diversos puntos del municipio de Guadalajara, dos hombres en situación de calle fueron localizados con heridas de bala, uno de ellos con tres heridas y el otro una herida en la pierna, en ambos casos no existieron testigos de lo ocurrido (*El Occidental*, 2021).

Y por supuesto, la limpieza social no sólo se encuentra limitada a nuestro país, un ejemplo de ello es la nota publicada por la CNN en julio de 2016, donde exponen que en San Diego un “asaltante” podría haber atacado y quemado a personas sin hogar mientras dormían, pues en menos de 25 horas habían sido localizados dos

hombres sin vida y uno estaba hospitalizado con lesiones que ponían en riesgo su vida, además de que existían otras dos víctimas con graves lesiones en el torso (CNN, 2016).

Como se puede visualizar, la práctica de limpieza social no es reciente o continua, pues como se señaló en apartados anteriores, en octubre de 1930, se llevó a cabo una remoción de los mendigos, que se encontraban en las calles de la Ciudad de México, realizado por la policía, acción que se sigue replicando en nuestros días, no sólo por las autoridades, sino también por los particulares, mayormente guiados por los prejuicios y el odio, escudándose tras la premisa de que es para procurar la seguridad.

Bienestar social

Antes de abordar el bienestar social, nos referiremos al bienestar en general, su expresión a través del Estado de Bienestar y algunos de los tipos de bienestar existentes.

Margarita Valdés (1991) afirma que el concepto *bienestar* es evaluativo y gradual, además de que supone contestar al menos dos preguntas: la primera de ellas ¿en virtud de qué circunstancias, aspectos o características de la vida de una persona se ha de atribuirle bienestar? y, la segunda ¿cómo se ha de medir el bienestar de las personas para hacer posibles las comparaciones interpersonales de bienestar?, esta última es de interés para aquellos cuya función social es proponer estrategias que favorezcan una contribución equitativa de todos aquellos bienes que inciden en el bienestar de los ciudadanos.

Para Valdés (1991, p. 70) el concepto *bienestar* también es de tipo mixto, pues combina características que hacen referencia a circunstancias exteriores como la posesión o acceso a ciertos bienes materiales (riqueza, poder, comodidades, tiempo libre, acceso a servicios de salud o educación) y características que aluden a la

posesión de ciertos estados internos de la persona o estados de ánimo, tales como el placer, la felicidad y la esperanza.

Aristóteles (citado por Valdés, 1991) clasificaba a los bienes en tres tipos, los externos, los del cuerpo y los del alma o psíquicos, los cuales contribuyen de diferentes formas al bienestar; sin embargo, al momento de clasificarlos ofrece una jerarquía más alta al bienestar del alma, pues si bien se pueden tener los otros dos, no significa que se tenga el tercero, pues para el filósofo, la felicidad consiste en una actividad del alma conforme a la virtud.

Asimismo, los estoicos sostienen que el bienestar se alcanza a través de la felicidad y una vida virtuosa; conciben a la virtud como el conocimiento y aceptación de la ley de la naturaleza, lo que para ellos significa vivir sin deseos ni temores y mantener un estado de ánimo imperturbable (Valdés, 1991).

En cambio, Crocker (1998), citado por Jaimes *et al.* (2019), menciona que el bienestar no se refiere sólo a algún componente de la vida o la satisfacción de las necesidades básicas, sino a una larga lista de condiciones o actividades humanas, capacidades internas y oportunidades externas, por lo que para el autor funcionar es tener bienestar, ser bueno y hacer el bien, de igual forma enlista algunos aspectos que componen el bienestar, en el ámbito corpóreo alude a estar adecuadamente saludable, alimentado, vestido y abrigado, así como estar libre de dolores físicos y ataques al cuerpo, en cuanto al ámbito de capacidades y actividades cognitivas indica que se debe contar con percepción, imaginación, razonamiento, y la capacidad de juzgar y decidir.

Para la Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia (INEE, por sus siglas en inglés),¹¹ “es un estado final

¹¹ Red que se conceptualizó en el 2000, durante la sesión de estrategia sobre Educación en Situaciones de Emergencia, celebrada en el Foro Mundial de Educación de ese mismo año en Dakar, Senegal; es de carácter abierto y global, que tiene como uno de sus objetivos asegurar que todas las personas tengan derecho a una educación de calidad, segura, pertinente y equitativa.

en que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar” (INEE, s.f. [en línea]). La Red también explica que ese estado final es caracterizado por el acceso equitativo y la entrega de servicios básicos (como agua, alimentos, refugio y servicios médicos), la provisión de educación básica, el retorno o reasentamiento de los desplazados por conflictos violentos y la restauración del tejido social y la vida comunitaria (INEE, s.f.).

En cuanto al Estado de Bienestar (también conocido como estado benefactor, estado providencia o sociedad del bienestar), es definido como “una serie de disposiciones legales que dan derecho a los ciudadanos a percibir prestaciones de seguridad social obligatoria y a contar con los servicios estatales organizados (como la salud y la educación), en una amplia variedad de situaciones definidas, como de necesidad y contingencia” (Farge, 2007, p. 48); para Crichigno (1992, p. 4) es “un conjunto de instituciones públicas supuestamente destinadas a elevar la calidad de vida de la fuerza del trabajo o de la población en su conjunto y reducir las diferencias sociales ocasionadas por el funcionamiento del mercado”.

Este modelo surge con la caída del feudalismo, pero es hasta comienzos del siglo **xx** que tiene mayor auge; su origen se remonta a la Europa Occidental, específicamente a Alemania, pues en este país es donde Otto Von Bismarck propuso por primera vez la idea del seguro social (además de la del seguro por enfermedad y jubilación); posteriormente en 1929 con la caída de bolsa de Wall Street en Estados Unidos, John Keynes presentó el concepto del estado de bienestar como contraposición al estado liberal que se encontraba en decadencia (Enciclopedia Humanidades, s.f.).

En México, se plantea que el estado benefactor adquiere su carácter abiertamente interventor después de la Revolución Mexicana en 1910, cuando en la Constitución de 1917 se establecen grandes atribuciones de poder al Ejecutivo en el artículo 89; se convalida

su papel rector en el proceso productivo (presente en los artículos 25, 26 y 28); se regula la propiedad y distribución de las tierras, además del dominio de los recursos naturales como el petróleo dentro del artículo 27; también con el propósito de proteger al trabajador, se implanta como árbitro en las relaciones entre patrón y obrero, y de igual forma se crean políticas sociales y de bienestar contenidas en el artículo 123 (Revueltas, 1993).

Para la década de 1940, el Estado diseña un proyecto de crecimiento económico denominado “modelo de sustitución de importaciones”, el cual tenía como meta la transferencia de recursos provenientes del campo, el proyecto se basó en un pacto social entre los factores de producción, donde estos últimos aceptaron la tutela del Estado; a la par creaba políticas de bienestar social, fundaba instituciones que tenían como objeto proporcionar servicios sociales y asistenciales a los trabajadores (como el IMSS y la Caimsa, antecesora de Conasupo, ahora Liconsa), además de generar condiciones favorables para la burguesía, como la construcción necesaria de infraestructura para la industria, exención de impuestos, servicios subsidiarios, mano de obra controlada y barata, y protecciones arancelarias (Revueltas, 1993).

Entre los tipos de bienestar se encuentran el bienestar objetivo, el subjetivo y el social. El primero es, de acuerdo con Doyal y Gough (1994), citados por Manfredi *et al.* (s.f.), una noción que está vinculada con la idea de universalidad, pues los requerimientos son comunes a todos los seres humanos, mientras que Veenhoven (2000) citado por Manfredi *et al.* (s.f.) refiere también existen ciertos estándares implícitos de la buena vida que pueden ser evaluados por una persona externa imparcial. Por su parte, Rodríguez menciona que algunos aspectos del bienestar material (como también es conocido el bienestar objetivo) son “los ingresos monetarios, el acceso a la vivienda y el nivel de consumo” (2020, p. 214).

Por lo anterior es que los indicadores que ayudan a medir el bienestar objetivo son el PIB y PIB per cápita, el índice de desarrollo humano, el índice de pobreza y la informalidad laboral (Flacso México, 2020).

Por su parte el bienestar subjetivo, para Diener citado por (Flacso México, 2020) es una evaluación individual que contempla elementos de carácter cognitivo (como las aspiraciones y logros) y afectivo (tales como sentimientos, emociones y estados de ánimo); este tipo de bienestar comúnmente se mide en dos dimensiones: felicidad y satisfacción de vida. El primero se refiere al conjunto de sentimientos hedónicos que reporta un individuo en un momento determinado, y el segundo es una evaluación reflexiva que hacen las personas sobre su vida en general así como aspectos específicos de ésta, entre ellos la familia, el trabajo, su situación económica y la salud (Flacso México, 2020).

A su vez, el bienestar social, de acuerdo con Pena-Trapero (2009), Duarte y Jiménez (2007), citados por Navarro *et al.* (2016), es el conjunto de factores que le permiten al individuo experimentar una saciedad de sus necesidades, desde las más vitales hasta las más superfluas, por lo que, para los autores el estar nutrido, gozar de buena salud, contar con una vivienda digna y tener acceso a la educación, demuestra que el bienestar social parte del bienestar económico.

Por su parte, Actis Di Pasquale (2015, p. 21), entiende al bienestar social como un “orden social en el cual todas las personas alcanzan logros, específicos para su edad, que favorecen el desarrollo individual como el social”; lo individual entendiéndose como la capacidad de vivir una vida digna, saludable y prolongada, lo que afectaría por consiguiente a una comunidad.

Como se puede identificar a lo largo de este apartado, el bienestar implica la presencia de diversos factores, que varían a partir del punto de vista que se estén analizando, sin embargo, todos esos

puntos van encaminados a la medición de la satisfacción de necesidades básicas. Ahora bien, en cuanto al bienestar social, se dice que se logra cuando todos los individuos alcanzan y cubren ciertas metas dependiendo de su edad, y que de la realización de éstas se beneficia a la comunidad.

En ese sentido, podemos aludir a que en nuestra entidad aun no contamos con bienestar social, pues si bien una parte de la población realiza y alcanza los estándares impuestos para la medición del bienestar (como la educación y contar con una vivienda), otra no ha podido acceder a éstos, situación que nos lleva a concluir que aún se necesita trabajar en la asistencia que reciben esos sectores de la población que se encuentran por debajo o fuera de los estándares de medición, como lo es la población en situación de calle.

Asistencia social

Antes de mencionar las diversas concepciones que se tienen sobre la asistencia social es importante mencionar la evolución del término, por lo que en primer lugar hay que mencionar a la caridad, la cual es definida por la Real Academia Española como una actitud solidaria con el sufrimiento ajeno o la limosna que se da o auxilio que se presta a los necesitados; la caridad (Leyton y Montt, 2008) se encontraba monopolizada por la Iglesia Católica, ya que era una forma de individualizarse de quienes no eran católicos, pues es visto como un deber de socorrer a quienes practicaban el catolicismo, a los indigentes con lo que sobra¹²; por lo que era vista como una gracia o un acto de buena voluntad.

¹² San Juan Bosco, canonizado por el Papa Pío XI, menciona que lo que sobra hay que darlo como limosna, y quien lo haga salvará vidas, además de que su recompensa será la salud y una vida larga.

Al pasar el tiempo y ya no sólo socorrer a los indigentes de los sobrantes de los católicos, además de sumar la ayuda del sector médico y la ciencia, se toma el término *beneficencia*, derivado del posicionamiento de los médicos en un lugar dominante en el campo de la intervención social y poder dictar los primeros lineamientos y la práctica de políticas sociales que tomarán como necesaria la profesionalización de la intervención social, el emplear sistemas profesionales para diagnosticar la realidad popular, adscribir lineamientos científicos e instituciones de intervención y los agentes que debían intervenir (Illanes, 2007, citado por Leyton y Montt, 2007); en sí la palabra *beneficencia* proviene del latín *benefecere* que quiere decir ‘hacer el bien’.

En nuestro país se estima que esta figura surgió en la época colonial, sin embargo, no fue hasta el régimen del presidente Benito Juárez que se materializó la *beneficencia pública* con la Ley de Descentralización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de *Beneficencia Pública* de 1861 (*Beneficencia Pública Yucatán*, 2020).

A punto de dar el paso al tercer milenio, “las sociedades contemporáneas presentan un panorama contrastante y diverso frente al progreso de los países más desarrollados, aparece la miseria, el atraso y la muerte diaria de miles de seres humanos por razones de desigualdad y desequilibrios en el desarrollo” (Guadarrama, 1999, p. 118). Como se vio en párrafos anteriores, la asistencia social tiene raíces en tradiciones morales vinculadas con la caridad y la *beneficencia*, emergiendo en su sentido moderno asociada al pensamiento de la ilustración como responsabilidad del Estado y de la sociedad en general (Guadarrama, 1999).

Para Rawls (1971) y Walzer (1983), citados por Guadarrama (1999), la asistencia se sustenta en el reconocimiento de otras personas como seres humanos, hombres y mujeres que son como nosotros; por ello, pueden tener derecho a ser asistidos en situación de

necesidad. Otra concepción que se tiene sobre la asistencia social, es que ha surgido como apoyo al Estado mexicano con el propósito de ayudar a los sectores más vulnerables del país por medio de la entrega de bienes y servicios, y que se ha convertido en parte del ser y la razón de la comunidad políticamente organizada (Ochoa, 2021).

Para Ruiz Moreno, citado por Ochoa (2021), es el conjunto de normas que integran las acciones del estado, y en su caso de los particulares destinados a procurar una condición más digna, para aquellas personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas.

En este sentido, podemos concluir que la asistencia social son todas aquellas acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los grupos que se encuentran en situaciones de precariedad, brindándoles protección física, mental y social hasta lograr una vida plena y productiva que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, podemos identificar que desde el ámbito religioso hasta el ámbito moral y posteriormente de la ciencia, se ha estudiado e intentado asistir a las personas en situación de calle, aunque se han ido presentado obstáculos en la realización de la tarea, como lo son los prejuicios llevados al extremo como la limpieza social, además de la invisibilización y la mala imagen que se ha creado de la población en situación y de calle; asimismo, que en la mayoría de los casos se deja la asistencia en manos de los ciudadanos que actúan de propia voluntad con recursos limitados.

Para esta investigación, se entenderá que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se encuentran en situación de calle cuando han perdido sus lazos familiares y no cuentan con una vivienda o lugar fijo donde pernoctar; también se entiende que son discriminados pues se les da un trato injusto y diferente de las demás personas, rechazo que va encaminado por su apariencia física y los prejuicios que se tienen sobre las personas que sobreviven en las

calles; de igual forma se considera que son excluidos y en ocasiones segregados, lo primero debido a que se encuentran fuera del extracto inclusivo que acepta la sociedad, y lo segundo cuando logren agruparse en pequeñas comunas con otras personas en una situación similar a la suya, en la que logren crear lazos afectivos.

Las estadísticas señalan que para 2017, dentro del Censo de Poblaciones Callejeras, realizado en la Ciudad de México, existen aproximadamente 6754 personas en situación de calle, de las que el 3.74 % son personas adultas mayores y el 1.9% son niñas, niños y adolescentes (Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, 2017)., situación que es preocupante.

Reflexión final

A lo largo de los años, se ha debatido la forma de referirse a las personas que viven y sobreviven en las calles, se les ha denominado mendigos, vagabundos, o indigentes, sin embargo, se considera idóneo utilizar el término personas en situación de calle, para referirse a las personas que no cuentan con la infraestructura tal que pueda ser considerada como vivienda. Estas poblaciones constituyen grupos marginados y discriminados de la sociedad que han existido a través del tiempo en prácticamente todo el mundo, resultando en una relación compleja entre desigualdades económicas y sociales; las razones por las que una persona llega a ser de la calle son diversas y van desde abandono, conflictos familiares, desplazamientos forzosos, desastres naturales y problemas económicos, por lo que, al hacer de la calle su lugar de desenvolvimiento diario provoca que sean invisibles para el Estado y la sociedad, causando que se enfrenten a obstáculos como lo son la discriminación y exclusión histórica que ha impedido el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos.

Fuentes de consulta

- Abaunza, C., M. Mendoza, P. Bustos, G. Paredes, K. Enríquez, y A. Padilla (2014). “Concepción del adulto mayor. Adultos mayores privados de la libertad en Colombia”. Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social. <https://books.scielo.org/id/33k73/pdf/abaunza-9789587385328-07.pdf>
- Actis Di Pasquale, E. (2015). “Hacia una definición conceptual de bienestar social. El debate desde la economía del bienestar hasta enfoque de las capacidades”. <http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/2342/1/actis.2015.pdf>
- Alonso, M., L. Bachmann y M Corrales (1998). “Los derechos civiles. La libertad y la igualdad”. <https://www.educ.ar/app/files/repositorio/html/22/12/ce9c7d3c-5f53-4920-8afd-2547a2fa3c45/14435/data/2e9f5840-c853-11e0-82e0-e7f76ofda940/anexo1.htm>
- Anónimo (2014). “Capítulo 8. Personas en estado de indigencia”. https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/LIBINDIGENTES2.htm#PRIMERA_PARTE
- Arreaga, G., I. Cruz, M. Espana y A. Molina (2021). “Permanencia de la mendicidad en niños ecuatorianos”, en *Conrado*, vol. 17, núm. 83, pp. 224-249. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600244&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Bazán, A., M. Quintero y A. Hernández (2011). “Evolución del concepto de pobreza y el enfoque multidimensional, para su estudio”, en *Quivera*, vol. 13, núm. 1, pp. 207-219. <https://www.redalyc.org/pdf/401/40118420013.pdf>
- Beneficencia Pública Yucatán. (2020). “La beneficencia”. <https://www.beneficiapublicayucatan.mx/index.php/2020/07/25/la-beneficencia/>
- Camberos, M. y J. Bracamontes (2007). “Marginación y políticas de desarrollo social: Un análisis regional para Sonora”, en *Problemas de Desarrollo*, vol. 38, núm. 149, pp. 113-135. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0301-70362007000200006&script=sci_arttext

- Castro y Silva (2015). “Con arrugas y sin huellas. Adultos mayores en situación de calle en el campo de la Salud Pública”. <https://www.margen.org/suscri/margen77/arrugas.pdf>
- Centro de Investigación en Política Pública (2021, agosto). “Aumentó en 3.8 millones la población en pobreza entre 2018 y 2020”. <https://imco.org.mx/aumento-en-3-8-millones-la-poblacion-en-pobreza-en-tre-2018-y-2020/>
- CNN, Cable News Network (2016, 05 de julio). “Un hombre en San Diego ataca y mata a personas sin hogar mientras duermen”. <https://cnnespanol.cnn.com/2016/07/05/un-hombre-en-san-diego-esta-quemando-y-matando-a-personas-sin-hogar-mientras-duermen/>
- Cepal, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1997). “Sistema de Indicadores Sociales, Diseño Metodológico aplicado al caso de Paraguay”. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5f4a12f8-f41b-4891-a8ef-53d17315716d/content#:~:text=Se%20denomina%20l%C3%ADnea%20de%20indigencia,lograr%C3%ADan%20satisfacer%20adecuadamente%20las%20necesidades>
- CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). “La discriminación y el derecho a la no discriminación”. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>
- CNEPDS, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (s.f.). “Medición de la pobreza. Glosario”. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%20moderada%3A%20Es%20aquella%20persona,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20pobreza%20extrema>
- Coespo, Consejo Estatal de Población (2019). “Marginación”. <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Marginacio%CC%81n.pdf>
- Conapred, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (s.f.). ¿Qué es la discriminación?: “Discriminación e igualdad”. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&top=142

- _____. (s.f.). “Día Nacional de la Persona Adulta Mayor-28 agosto”. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5075&id_opcion=108&op=214%22
- _____. (s.f.). “Derecho de niñas, niños y adolescentes”. [https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2022/De rechos%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20COESPO%202022%20Digital.pdf](https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2022/De%20rechos%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20COESPO%202022%20Digital.pdf)
- Coneval, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s.f.). “La medición multidimensional de la pobreza en México: La evaluación y medición hacen un mejor gobierno”. https://www.coneval.org.mx/informes/coordinacion/publicaciones%20oficiales/folleto_medicion_multidimensional.pdf
- Coneval, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (s.f.). “Medición de la pobreza. Glosario”. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%20moderada%3A%20Es%20aquella%20persona,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20pobreza%20extrema>. Conapo, Consejo Nacional de Población (2013). Índice absoluto de marginación 2000-2010. http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/IAM_00-04.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). “Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5: Niñas, niños y adolescentes”. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf
- Crichigno, P. (1992). “Surgimiento del estado de bienestar y las políticas públicas en América Latina”. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91a8eba7-fof9-4877-afdb-e71045fc7084/content>
- Cruz Roja. (2021, 26 de enero). “Situación de calle”. <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/-/situacion-de-calle>
- Cruz, D. B. (2005). *Una reforma constitucional para derogar la causal de suspensión de derechos o prerrogativas del ciudadano, en razón de las prácticas de vagancia y ebriedad consuetudinarias*. [tesis de licenciatura, UNAM] <http://132.248.9.195/pdtestdf/0347867/0347867.pdf>

- De Gálvez, D., P. Cárcamo y N. González (2014). *Situación Jurídica de los indigentes en El Salvador y el cumplimiento del Estado conforme al artículo 70 de la Constitución ¿Existe discriminación?* [tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador]. <https://docplayer.es/84740769-Trabajo-de-investigacion-para-obtener-el-grado-de-licenciadas-en-ciencias-juridicas.html>
- De Pina, R. (2018). “Vagancia”, en *Diccionario de Derecho* (37ª ed.) Porrúa.
- De Singlau, F. A. (2015). “¿Niños, niñas y adolescentes de la calle, o en situación de calle? Una aproximación conceptual”. https://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=532
- Di Lorio, J. (2019). “Vivir en situación de calle en contextos urbanos: subjetividades en resistencia”, en *Revista Interamericana de Psicología*, vol. 53, núm. 2, pp. 167-179. <https://journal.sipsych.org/index.php/IJP/article/download/1067/975/3530/>
- Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos (2017). “Boletín de prensa 116/2017. El Censo de Poblaciones Callejeras: una herramienta para la creación de políticas incluyentes”. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2017/08/Boletin1162017.pdf>
- Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires. (agosto de 2010). “Métodos de medición de la pobreza. Conceptos y aplicaciones en América Latina”. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15399/Documento_completo.pdf?sequence=1
- El Occidental* (2021, 31 de diciembre). “Matan a indigente en Puertas del Tule”. <https://www.eloccidental.com.mx/policiaca/matan-a-indigente-en-puertas-del-tule-7673975.html>
- El Occidental* (2022, 05 de enero). “Balean a dos indigentes en Guadalajara”. <https://www.eloccidental.com.mx/policiaca/balean-a-dos-indigentes-en-guadalajara-7690366.html>
- El País* (2023, 23 de julio). “¿De quién es el espacio público? El espectáculo de la política y la ‘limpieza social’ de Sandra Cuevas”. <https://elpais.com/mexico/2023-07-23/de-quien-es-el-espacio-publico-el-espectaculo-de-la-politica-y-la-limpieza-social-de-sandra-cuevas.html>

- El Sol de México* (2017, 28 de noviembre). “Brutal ataque: incendian a anciano de la calle y muere por quemaduras”. <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/brutal-ataque-incendian-a-anciano-de-la-calle-y-muere-por-quemaduras-392954.html>
- El Universal* (2017, 08 de agosto). “Retiran campamento de indigentes en Artículo 123”. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/02/8/retiran-campamento-de-indigentes-en-articulo-123/>
- Enciclopedia de Humanidades* (s.f.) “Estado de bienestar”. <https://humanidades.com/estado-de-bienestar/>
- Espinoza, V. (2015). *Actores que determinan la pobreza en el Estado de México para 2012, a través de un Modelo Probabilístico*. [tesis de licenciatura, UAEMEX] Repositorio Institucional RI. <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68030/TESIS.pdf?sequence=1/>
- Estupiñán Silva, R. (s.f.). “La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>
- Farge, C. (2007). “El estado de bienestar”, en *Enfoques*, vol. XIX, núms. 1-2, pp. 45-54. <https://biblat.unam.mx/hevila/EnfoquesLaPlata/2007/no1-2/4.pdf>
- Feito, L. (2007). “Vulnerabilidad”, en *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, vol. 30, núm. 3, pp. 7-22. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002
- Flasco México (2020, 17 de junio). “Bienestar objetivo y subjetivo. Implicaciones para la supervivencia y calidad de la democracia”. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=TyGQyA7ZGH8>
- Fuentes, G., y F. Flores (2016). “La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México”, en *Papeles de Población*, vol. 22, núm. 87, pp. 161-181. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- García, M. (s.f.). “Blog de cooperación internacional y acción social”. <https://www.asociacionproade.org/blog/tipos-de-pobreza/>
- Guadarrama, G. (1999). “Presencia de la mujer en la asistencia social en México”, en *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. 2, núm. 5, pp. 117-147. <https://est.cmqa.edu.mx/index.php/est/article/view/460/932>
- Henoch, P. (2010). “Vulnerabilidad social: más allá de la pobreza”, en *Serie Informe Social*, vol. 128, pp. 3-24. https://archivos.lyd.org/other/files_mf/SISO-128-Vulnerabilidad-social-mas-alla-de-la-pobreza-PHenoch-Agosto2010.pdf
- Hernández, M. (2008). “Exclusión social y desigualdad. Universidad de Murcia”. <https://www.um.es/documents/1967679/1967852/Libro-Exclusion-social-desigualdad-08.pdf>
- Hisour Arte Cultura Historia. (s.f.). “Vagancia”. <https://www.hisour.com/es/vagrancy-38842/>
- INE, Instituto Nacional Electoral (2018). “Hogares en condición de hacinamiento”. [Tríptico] https://www.ine.gob.mx/images/Productos%20ine/TrifoliosHogares/2018/Trifolio_hacimiento.pdf
- INEE, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (s.f.). “Glosario de términos: Bienestar social”. <https://inee.org/es/eie-glossary/bienestar-social>
- INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). “Levantamiento: Manual de cartografía geoestadística”. https://www.inegi.org.mx/contenidos/temas/mapas/mg/metadatos/manual_cartografia_censal.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022). “Entiendo la mendicidad como problemática y no como negligencia.” <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/entendiendo-la-mendicidad-como-problematica-y-no-como-negligencia>
- Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México. (2018). “Niños en situación de calle en el Estado de México”. <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2018/09-18%20Ninos%20de%20calle%20Calle.pdf>

- Iturbe, A. (2019). *Adultos mayores en situación de calle en el municipio de Toluca. La dignidad vulnerada*. [tesis de maestría, UAEMEX]. Repositorio Institucional RI. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/104950>
- Jaimes, L., M. Morales, G. Fuentes y L. Ortiz (2019). "Calidad de vida y bienestar: Conceptos básicos para una vida digna de las personas adultas mayores", en *Dignitas*, vol. XII, núm. 36, pp. 105-136. https://www.academia.edu/41933258/2019_Art%C3%ADculo_Calidad_de_vida_y_bienestar_Conceptos_b%C3%A1sicos_para_una_vida_digna_de_las_personas_adultas_mayores
- Lara, D. (2015). "Grupos en situación de vulnerabilidad: Colección de textos sobre derechos Humanos, aproximación al concepto de vulnerabilidad. CNDH". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4872/5.pdf>
- Leyton, D. y Montt, C. (2008). "Caridad, beneficencia y asistencia social: del trabajo voluntario al trabajo remunerado en el campo de la intervención social en Chile". *e-I@tina Revista Electrónica de Estudios Latinoamericanos*, vol. 6, núm. 23, pp. 17-37. <https://www.redalyc.org/pdf/4964/496451238002.pdf>
- Manfredi, M. y E. Actis Di Pasquale, (s.f.). "La relación entre bienestar objetivo y subjetivo: una comparación internacional". <https://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/2628/1/manfredi-actis-2017.pdf>
- Martínez, B. (2015). "Planteamientos sobre la pobreza: una aproximación conceptual", en *Apuntes del CENES*, vol. 14, núm. 60, pp. 15-40. <http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v34n60/v34n60a02.pdf>
- Martínez, E. (2020). "Ética de la Vulnerabilidad en tiempos de pandemia", en *Veritas* vol. 46, pp. 77-96. https://www.scielo.cl/scielo.php?scrit=sci_arttext&pid=SO718-92732020000200077#:~:text=La%20vulnerabilidad%20antropol%C3%B3gica%20hace%20referencia,que%20odispongamos%20de%20circunstancias%20favorables
- Mathus, M. (2008). "Principales aportaciones teóricas sobre la pobreza". <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/mamr.htm>

- Montalván, P. (2011). *La prevención de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes como problema social y jurídico en el Ecuador*. [tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Loja] <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20%28PA%C3%9AL%20MONTALV%C3%81N%29.pdf>
- Morales, E. (2021). "Exclusión social. Referentes teóricos y ejes analíticos desde el enfoque psicosocial", en *Revista Estudios de Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 9, núm. 3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322021000300005
- Mundo Infantil. (s.f.). "Qué significa ser niño o niña". <https://mundoinfantilpsicologia.wordpress.com/que-significa-ser-nino-o-nina/>
- Museo de Memoria y Tolerancia. (s.f.). "¿Qué es la discriminación?" - https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/discriminacion#:~:text=Discriminar%20consiste%20en%20dar%20un,deriva%20en%20situaciones%20de%20injusticia
- Navarro, J., F. Ayvar y V. Giménez (2016). "Generación de bienestar social en México: un estudio DEA a partir del IDH", en *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. 16, núm. 52, pp. 591-621. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-842120160003000591
- Ochoa, S. (2021). *Programa "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", una revisión desde el enfoque de Derechos Humanos. Caso Cabecera Municipal de Temascalcingo, Estado de México*. [tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/111489>
- ONU, Organización de las Naciones Unidas (s.f.). "Día Internacional de las Personas de Edad: 1 de octubre". <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>
- Ortega, N., G. Reyes, X. Vargas y A. Rivera (2014). "Percepción de la ciudadanía hacia los indigentes en Pachuca, Hidalgo", en *Revista Científica Electrónica de Psicología ICSa-UAEH*, vol. 8, pp. 26-39. https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icsa/LI_ProcCogn/Norma_Orte/5.pdf

- Ortega (2012). “Entre el desarraigo, la delincuencia y la rebelión: La figura del bagamundo en la Nueva España, S. XVI-XVII”. <https://pacarinadelsur.com/home/mascaras-e-identidades/438-entre-el-desarraigo-la-delincuencia-y-la-rebelion-la-figura-del-bagamundo-en-la-nueva-espana-s-xvi-xvii>
- Pabón, I. (2017). “Espacio urbano, narrativas de desprecio y ‘limpieza social’ en Bogotá”, en *Territorios*, vol. 36, pp. 87-109. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/357/35749527005/html/index.html>
- Padrón, M. y P. Román (2010). “Exclusión social y exclusión en salud: apuntes teórico-conceptuales y metodológicos para su estudio social”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 43, núm. 128, pp. 815-843. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200008
- Ramos, D. (2019). “Entendiendo la vulnerabilidad social: una mirada desde sus principales teóricos”, en *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 7, núm. 1, pp. 139-154. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000100139
- Rangel. (2024). “Los niños de la calle, un problema de todos”. <https://www.meganoticias.mx/guadalajara/noticia/los-ninos-de-la-calle-un-problema-de-todos/511444#:~:text=Siguen%20siendo%20inocentes%20y%20v%C3%ADctimas,de%20concientizar%20sobre%20esta%20problema%C3%A9tica.>
- Rese, S., Mozzi, V. y E. “Lafogiannis (2016). Segregación, síntoma y sexuación. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología del MERCOSUR”. <https://www.academica.org/000-044/825.pdf>
- Retamales, Q. F. (2010). *Vagabundos, mendigos y torrantes; Configuraciones sociales del habitar la calle en el Barrio Puerto de Valparaíso*. [tesis de licenciatura, Academia de Humanismo Cristiano. Escuela de Antropología]. <https://bibliotecadigital.academia.cl/server/api/core/bitstreams/737ac975-644a-4782-87bc-0baac26a4dcc/content>

- Revueltas, A. (1993). “Las reformas del Estado en México: del Estado benefactor al Estado neoliberal”, en *Política y Cultura*, vol. 3, pp. 215-229. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26700314.pdf>
- Rivera. (s.f.). “La mendicidad en México”. http://cusur.udg.mx/historico/sites/default/files/adjuntos/nancy_sofia_guadalupe_rivera_torres.pdf
- Roca, M. (2012). “Segregación social: Distribución y construcción espacial en Lima Metropolitana”, en *Espacio y Desarrollo*, vol. 24, pp. 119-134. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/espacioydesarrollo/article/download/7588/7833/>
- Rodríguez, J. (2020). “Movilidad social y bienestar material. Un abordaje multidimensional: Ciudad de Buenos Aires, 2012-2013”, en *Sociología (México)*, vol. 35, núm. 99, pp. 209-256 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So187-01732020000100209
- Ruiz, N. (2012). “La definición y medición de la vulnerabilidad social: un enfoque normativo”, en *Investigaciones Geográficas*, vol. 77, pp. 63-74. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So188-46112012000100006
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (2020). “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México”. <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle>
- Toscana, A. (2021). “Población en situación de calle en la Ciudad de México durante la pandemia por la COVID-19”, en *DENARIUS*, vol. 40, núm. 1, pp. 153-169. <https://www.redalyc.org/journal/6956/695673173007/695673173007.pdf>
- UNDRR, United Nations Office for Disaster Risk Reduction (Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas se llama en inglés) (2004). “¿Qué significa vulnerabilidad?”. <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/page8-spa.pdf>

- Valdés, M. (1991). “Dos aspectos en el concepto de bienestar”, en *DOXA*, vol. 9, pp. 69-89. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10780/1/doxa9_03.pdf
- Velosa, J. (2019). “La segregación, ¿un sentimiento íntimo? Algunas consideraciones desde el psicoanálisis”, en *Trabajo Social*, vol. 21, núm. 2, pp. 81-95. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932019000200081

III

Niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores: marco jurídico que vela por la protección de sus derechos humanos

Introducción

Las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores son grupos poblacionales que, por sus características biológicas y sociales, han sido considerados como grupos vulnerables al encontrarse en una posición desventajosa para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Por ello, requieren de especial atención y protección, por lo que el Estado y la sociedad tienen la obligación de implementar acciones tendientes a procurar una atención adecuada que les permita la satisfacción de sus necesidades materiales y no materiales.

En esa tesitura, el presente capítulo tiene como fin describir los ordenamientos jurídicos que contienen derechos que promueven la protección de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en un ámbito nacional e internacional, así como exponer la diferencia entre política pública y política social para dar paso a las políticas públicas que han sido creadas para asegurar el ejercicio de sus derechos; a la vez que se enunciará el papel que han tenido las organizaciones no gubernamentales en la salvaguarda de los derechos de estos sectores de la sociedad y el papel de la Ciudad de México como pionera en la protección de las personas en situación de calle.

Niñas, niños y adolescentes

En todo el mundo, la salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes resulta fundamental para toda la sociedad en general, de ahí que a lo largo de los años se han llevado a cabo diversos consensos con la finalidad de reconocer la titularidad de derechos humanos a estos menores, que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Por ello, las Naciones Unidas aprobaron, en 1948, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, reconociendo que éstos son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes; si bien dicha declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de los Estados supone una adherencia al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad (ONU, 1948).

El primer acercamiento que tenemos a estos derechos lo encontramos en el artículo 25 de esta Declaración, donde señala que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (ONU, 1948 [en línea]).

Sin embargo, la verdadera expresión de preocupación internacional por la situación en la que se encontraban los niños se generó en 1923 cuando el Consejo de la recién creada organización no gubernamental Save the Children International Union adoptó una declaración de cinco puntos sobre los derechos de los niños conocida como *Declaración de Ginebra* que fue aprobada por la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Aprobándose así en 1959 la *Declaración Universal de los Derechos del Niño*, es importante mencionar que ésta sirvió como punto de partida para las iniciativas que culminaron en la redacción de la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989, ratificada por nuestro

país en 1990 comprometiéndose a tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos y garantías reconocidas en ella. Esto en concordancia con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Esta Convención ha servido para llamar la atención, por primera vez, sobre la dignidad humana de los menores y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y desarrollo, es decir, dicha Convención vino a revolucionar la atención y la mirada hacia esta población, lo que permitió a escala mundial el reconocimiento de las niñas y niños como seres de derechos y además reconoció su situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, representa el eje rector de todas las políticas públicas y decisiones que se tomen en relación con los menores, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva OC-17/2002, establece que el interés superior del menor “implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida, deben velar en todo momento por su seguridad y vida plena” (2002, p. 86).

Por lo que este principio refiere que las normas aplicables a este grupo poblacional deberán ser dirigidas a procurar los cuidados y asistencia que requieren para lograr su crecimiento y desarrollo pleno, dentro de un ambiente de bienestar social y familiar.

De ahí que Cillerol (2006) alude que la Convención permite desprender las siguientes características:

- Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño debe considerar primordialmente sus derechos;
- Es de una gran amplitud, ya que no sólo obliga al legislador, sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres;

- Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos; y
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, que permite orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin duda, al perfeccionamiento de la vida democrática.

A consecuencia de lo anterior, la Constitución federal de nuestro país a partir de las reformas de 2011 en materia de derechos humanos, estableció en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí establecidos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (CPEUM, 1917).

Al mismo tiempo en su artículo 3° se estableció el derecho humano a la educación, numeral en donde la niñez y adolescencia son en mayor medida destinatarios finales (CPEUM, 1917).

Mientras que en el artículo 4° se hace explícito el principio del interés superior de la niñez, en donde entre otros aspectos se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (CPEUM, 1917).

De donde cabe resaltar que se obliga a velar por este principio, lo que significa que cada acción que se tome deberá estar orientada a perseguir el mayor beneficio para los niños, garantizando de manera plena sus derechos, lo que obligaría la creación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para el cumplimiento y salvaguarda de estos derechos.

Lo que a su vez significa que el solo hecho de que se encuentren contemplados los derechos de los niños en nuestra Constitución otorga facultades y obligaciones a las autoridades de nuestro país para vigilar el cumplimiento de éstos.

Así tenemos entonces que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) reconoce y protege los derechos humanos de los niños, entre los que destacan los siguientes:

- Derecho a la educación
- Derecho a una familia
- Derecho a la atención de salud preferente
- Derecho a no ser obligados a trabajar
- Derecho a una alimentación

Como resultado de este reconocimiento de derechos, se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), la cual establece un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población, entre ellos, el derecho de acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal y el derecho a la participación, es decir, que sus opiniones sean tomadas en cuenta en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Ley que marca el inicio de una nueva etapa de la niñez y adolescencia en México, pues se pretende que el gobierno y la sociedad trabajen coordinadamente para garantizar sus derechos, de ahí que entre sus objetivos está el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014).

La importancia de esta Ley radica en el hecho de que no sólo identifica los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que también establece, por primera vez, las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que éstos deben trabajar coordinadamente.

Además se creó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011), que establece la concurrencia entre la Federación, los estados, municipios, la Ciudad de México y las alcaldías, así como la participación de los sectores privado y social, con la finalidad de prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, buscando garantizar el acceso a niñas, niños y adolescentes a condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; con ello, se promueve el ejercicio pleno de sus derechos.

Es decir, con la aplicación de esta ley, se busca prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, observando en todo momento un entorno seguro y afectivo, libre de violencia, la promoción y cuidado de la salud, recibir alimentación que les permita tener una nutrición adecuada, recibir orientación y educación apropiada a su edad, al descanso, juego y al esparcimiento y expresar libremente sus ideas y opiniones en los asuntos que les atañen (Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 2011).

Continuando con el marco jurídico protector de este sector de la población, es preciso señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México (2017), establece en su artículo 8° lo relativo al derecho a la educación, arguyendo que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y aprendizaje continuo, atendiendo el principio rector del Interés Superior de la Niñez, en donde las autoridades deberán velar por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

Además, en su artículo 9° refiere que todas las personas tienen acceso a un mínimo vital para asegurar una vida digna, y las autoridades son las encargadas de garantizar progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles (CPCM, 2017).

También se establece el derecho al cuidado, pues refiere que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo esta, y a su vez menciona que tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible que lo protejan contra el hambre, malnutrición y desnutrición (CPCM, 2017).

Asimismo, respecto a la salud establece que se tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad (CPCM, 2017).

Por último, en su contenido también se reconocen los derechos a una vivienda y derecho al agua y a su saneamiento; como se mencionó con anterioridad, son derechos que también se reconocen en nuestra Constitución y a los que se supone todos tenemos acceso (CPCM, 2017).

En este orden de ideas, resulta menester mencionar lo que refiere el artículo 11 de esta Constitución, en el que establece lo siguiente:

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución (CPCM, 2017, p. 20).

Como vemos, en este apartado, se vela en todo momento porque las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos humanos ahí reconocidos y puedan ejercer plenamente estos derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente, siendo protegidos mediante el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Igualmente el mismo artículo en su inciso K, reconoce los derechos de las personas en situación de calle, en los que incluye a las niñas, niños y adolescentes, aludiendo que las personas que dependen de las calles para vivir están protegidas por dicha Constitución y las autoridades tomarán medidas para proteger todos sus derechos e impide acciones como el traslado forzoso, el internamiento en instituciones o cualquier otro sin su consentimiento, tomando todas las medidas necesarias para proteger la dignidad y el crecimiento de los niños y adolescentes, evitando que participen en actividades que atenten contra su integridad y seguridad (CPCM, 2017).

Por un lado, como se puede ver la *Constitución Política de la Ciudad de México*, al ser la más reciente, presenta una serie de avances en la forma de salvaguardar derechos; en ese sentido, distingue grupos de atención prioritaria dentro de los cuales se encuentran los derechos de la niñez y adolescencia.

Por otro lado, en el ámbito estatal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917), en su artículo 5°, párrafo noveno, se hace referencia al derecho a la educación y la forma en que el Estado de México y Municipios la impartirán y garantizarán.

De igual manera se menciona los derechos a la alimentación adecuada, la salud y el principio del interés superior de la niñez, donde de manera textual establece que “en el Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” (Cámara de Diputados, 1917, p. 13).

De dicha transcripción podemos observar que su contenido es muy parecido a lo establecido en la *Constitución Federal*, pues de alguna forma se busca que de manera conjunta se puedan salvaguardar los derechos de los menores para efecto de que tengan una vida digna y decorosa.

Acorde con estos preceptos, en mayo de 2015, se publicó en la *Gaceta del Gobierno* la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México que busca garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en donde se reconocen algunos derechos como:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Ahora bien, respecto a nuestro tema de estudio, la ley sólo hace mención en su artículo 68 a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, a los que reconoce como menores en situación especial y señala que las autoridades estatales y municipales velarán por la reinserción

y participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales, estableciendo mecanismos efectivos para tutelar los derechos de este grupo poblacional (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 2015).

Finalmente cabe resaltar que al igual que en la Ciudad de México, en nuestro Estado contamos con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y contribuir al desarrollo de políticas públicas, programas y estrategias en favor de la protección del Interés Superior del Menor.

A raíz de su creación, se han emitido varios instrumentos normativos enfocados en la atención de la niñez y la adolescencia del Estado de México. Entre los que podemos destacar:

Tabla 3. Instrumentos normativos de atención a la niñez y adolescencia en el Estado de México

Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de los Municipios del Estado de México	<i>Fin primordial:</i> la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	<i>Objetivo primordial:</i> que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes

<p>Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión del Estado de México para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes</p>	<p><i>Objetivo primordial:</i> articular las principales iniciativas de prevención y medidas de reparación del daño, con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus competencias, implementen, apliquen, coordinen, articulen, promuevan y den seguimiento a las medidas para erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes</p>
<p>Convenio de Coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA y la Universidad Autónoma del Estado de México</p>	<p>Busca establecer la coordinación con el fin de favorecer los estudios e investigaciones en temas referentes a niñas, niños y adolescentes del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la difusión correspondiente y, en beneficio institucional y grupos vulnerables en mención</p>

Elaboración propia con base en Gobierno del Estado de México (2016a), Gobierno del Estado de México (2016b), Gobierno del Estado de México (2016c) y Gobierno del Estado de México (2022).

En suma, existe un importante cuerpo legal que dirige la atención hacia la protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, dado que cada día es más común ver a miembros de este grupo de población pernoctando en la calle, queda claro que éstos no han tenido los efectos deseados y que se necesita hacer más para garantizar que los menores tengan acceso a sus derechos ahí reconocidos a la vez que se les permita desarrollarse plenamente en sus aspectos físicos y mentales.

Personas adultas mayores

Como se mencionó anteriormente, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* surgió en 1948, después de culminar la Segunda Guerra Mundial; esta *Declaración* dentro de su primer artículo

menciona que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y, que al estar dotados de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros; sin embargo, como lo hemos visto en los capítulos anteriores, existen diversas circunstancias y prejuicios que pueden ponernos en mayor desventaja en comparación a los otros (*Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948).

Dentro de la *Declaración* también podemos observar que todos tenemos los derechos y libertades que se reconocen en ésta (artículo 2), sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; igualmente, se consagra el derecho que tenemos todas las personas y nuestras familias a un nivel de vida adecuado, con el que aseguremos la salud y el bienestar, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (*Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948), estos aspectos son retomados en la Constitución federal de nuestro país y que será estudiada más adelante.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 1991, dentro de la resolución 46/91, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopta “Los principios de las naciones unidas en favor de las personas de edad”, en los que exhorta a los gobiernos a incorporar esos principios en sus programas sociales (ONU, 1991); dichos principios fueron:

- Independencia
- Participación
- Cuidados
- Autorrelación
- Dignidad

Asimismo, éstos destacaron los siguientes aspectos: las personas de edad deberán tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias, de la comunidad y su propia autosuficiencia; que podrán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio; que también podrán disfrutar de los cuidados y protección de la familia y la comunidad, además de poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; que deberán de recibir un trato digno, independientemente de su edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica (ONU, 1991).

Las prerrogativas anteriores son muy similares a las estipuladas en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y aun sin iniciar el estudio de la normatividad nacional, éstas también resultan familiares, pues muchas de ellas son retomadas en las leyes mexicanas como podremos ver en su momento.

Durante la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, realizada en Brasilia del 4 al 6 de diciembre de 2007, se adoptó la *Declaración de Brasilia*, en la que los Estados miembros reconocen que el envejecimiento es uno de los más grandes logros de la humanidad, y que a pesar de que en algunos países el proceso está más avanzado que en otros y que también los desafíos para dar respuesta a este fenómeno son diferenciados, todos buscan la adecuación de sus aparatos normativos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las edades (Cepal, 2011).

De igual manera, el 19 de abril de 2009, en la Quinta Cumbre de las Américas, se acoge la *Declaración de Compromiso de Puerto*

España, donde los Estados parte renuevan su compromiso de mejorar la calidad de vida de los pueblos de América a través de la consolidación de la cooperación interamericana, el apoyo de las instituciones de las Naciones Unidas, el sistema interamericano y otras instituciones regionales, para asegurar mayores oportunidades laborales, mejor nutrición, acceso a la salud, educación de calidad y vivienda, es decir, promover la prosperidad humana (OEA, 2009).

Dentro de esta *Declaración* también se habla sobre la desigualdad de acceso a la atención y a los servicios integrales de salud, en especial de los grupos de población vulnerables (OEA, 2009), al igual se asegura que se continuaba trabajando en la incorporación de temas sobre la vejez en las agendas de política pública, además de que se buscaba realizar un examen sobre viabilidad para elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores (OEA, 2009).

Para el 15 de julio de 2015, durante la celebración de la 45 sesión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se adoptó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la cual nuestro país se adhirió el pasado 11 de enero de 2023.

Dentro de la Convención, los Estados parte reconocen que el respeto irrestricto ha sido consagrado en diversos instrumentos como la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, además de reafirmarse en otros instrumentos internacionales y regionales. También reafirman la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación que revisten a los derechos humanos y la obligación que tienen de eliminar todas las formas de discriminación, y para este caso en particular, la discriminación por motivos de edad (*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015).

En su artículo 2, por una parte, realiza diversas definiciones, entre ellas la vejez como una construcción social de la última etapa del curso de la vida; por otra parte, considera la discriminación múltiple como cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación,¹ y como una de sus vertientes, retoma la discriminación por edad en la vejez, que consiste en cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015).

Algunos de los principios (artículo 3) que aplica esta Convención son:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La seguridad física, económica y social.
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.

También dentro dichos principios reitera la responsabilidad del Estado y participación de la familia y la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como su cuidado y atención, de acuerdo con la legislación

¹ Estos factores son la edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, orientación sexual, idioma y cultura principalmente, ya que pueden existir muchos más (Council of Europe, s.f.).

interna del país, mismo principio que queda plasmado dentro de la Ley de Asistencia Social de la República Mexicana.

En su capítulo *IV*, habla sobre los derechos que protege, lo cuales son:

- La igualdad y no discriminación por razones de edad.
- El derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- El derecho a la independencia y a la autonomía.
- La participación e integración comunitaria.
- A la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- El derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- A la libertad personal, libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- A la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- A la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Al trabajo.
- A la salud.
- A la educación, la cultura, la recreación, el esparcimiento y al deporte.
- A la propiedad.
- A la vivienda.
- A un medio ambiente sano.
- A la accesibilidad y a la movilidad personal.

El capítulo *V* habla de la toma de conciencia, la cual se puede entender como darse cuenta de algo (McClean-Chaves, 2017), también como lo que se logra cuando las personas entienden sus responsabilidades y cómo sus acciones contribuyen a lo largo de los objetivos de

una organización (ISO 9000), incluso tomándolo desde una perspectiva espiritual, es un despertar, pues se trata de abrir los ojos desde el interior para hacer consciente lo inconsciente y así poder dar el paso e iniciar una revolución personal (Sabater, 2019); por lo que los Estados partes acuerdan, dentro de la Convención que adoptarán medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la misma Convención, el fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas mayores y evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez; el promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015).

Como es conocido, la mayor reforma en materia de derechos humanos que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la del 10 de junio de 2011, al cambiar del paradigma de las garantías individuales a los derechos humanos.

También se adicionó que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse conforme al texto constitucional y los tratados internacionales, con lo que se favorece siempre la protección más amplia a las personas, y que se consagra expresamente en el principio pro persona. También obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad de los principios que los simbolizan. Asimismo, sigue conservando la prohibición de la esclavitud y todo tipo de discriminación.

Por igual, protege derechos como educación, la igualdad ante la ley, la alimentación (que debe ser nutritiva, suficiente y de calidad), la protección de la salud y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Un punto importante, es la adición que se hace al artículo 4 constitucional, el 08 de mayo de 2020, pues se establece, en el ahora

párrafo 16 que, las personas mayores de 68 años de edad tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley; e impone una edad menor para las y los adultos mayores indígenas y afromexicanos, pues para ellos la edad en que pueden ser beneficiarios de dicha pensión es de 65 años (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Por su parte, la Ley de Asistencia Social, que es de orden público e interés general, su observancia será en toda la República y tiene por objeto sentar las bases para la producción de un sistema nacional de asistencia social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia (artículo 2); sin embargo, de forma prioritaria, es el Estado quien debe proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia y de los individuos, cuando esas carencias no se puedan superar en forma autónoma (Ley de Asistencia Social, 2004).

En ella, también se “establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar” (art. 4), por lo que son sujetos de la asistencia social (Ley de Asistencia Social, 2004, p. 1), preferentemente:

- Personas adultas mayores que se encuentren desamparados, marginados, sean sujetos de maltrato, cuenten con alguna discapacidad o que ejerzan la patria potestad (art. 4, fracción v, incisos a, b y c).
- Indigentes (art. 4, fracción IX).

En este orden de ideas, el 15 de junio de 2002 fue publicada la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual, en palabras de Ismael Eslava Pérez, primer visitador general de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, ha contribuido en la construcción de un marco jurídico general que favorezca las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad del grupo formado por personas adultas mayores (CNDH, 2018).

Esta ley enuncia, en su segundo artículo, que su aplicación y seguimiento corresponde al Ejecutivo federal, las entidades federativas, los municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus competencias; a la familia vinculada por el parentesco; los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002).

Los principios rectores de esta norma en su observancia y aplicación son la autonomía y autorregulación, participación, equidad, corresponsabilidad, atención preferente e igualdad sustantiva, muchos de los cuales también se encuentran en el marco normativo internacional (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002).

Algunos de los derechos que consagra son:

- Una vida con calidad y libre de violencia.
- El disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos consagrados por esta ley y demás leyes que los otorgue.
- A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- A tener acceso a los satisfactorios necesarios, considerando alimento, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

- A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

El artículo 8 declara que

ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002).

También marca como una obligación del Sistema Integral de la Familia (DIF), el garantizar: “Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas” (2002, p. 14).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al igual que la Constitución federal, reconoce que todas las personas gozarán los derechos humanos contenidos en ésta y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, también que las autoridades deben interpretar las normas relativas a derechos humanos otorgando la más amplia

protección a las personas, y que queda prohibida toda clase de discriminación (*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 1917).

Un aspecto interesante dentro del artículo 5, párrafo 5, de la Constitución local, es que reconoce que

el derecho humano a la ciudad, mismo que explica como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial, buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su objetivo (CPELSM, 1917).

Este derecho es definido por Henri Lefebvre en 1967, quien dice que “es el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de ésta un espacio privilegiado anticapitalista” (Molano, 2016, p. 4).

La Ley del Adulto Mayor del Estado de México², publicada en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, el 6 de agosto de 2008, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, para mejorar la calidad de vida y promover la plena integración de los adultos mayores al desarrollo social, económico y cultural de la entidad (Ley del Adulto Mayor del Estado de México, 2008).

Reconoce como derechos de los adultos mayores recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales; recibir un trato digno y respetuoso,

² Ley que posterior a la fecha de dictaminación de la presente obra fue reformada cambiando de denominación a “Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México”, reforma que fue publicada en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* en fecha 16 de julio de 2024.

así como el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; a una vida libre de violencia, ya sea física, patrimonial, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo, por mencionar algunos (Ley del Adulto Mayor del Estado de México, 2008).

A lo largo de este apartado, hemos enunciado diversas normas que tienen como objetivo garantizar y proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, tanto en los ámbitos internacional, como nacional y local; sin embargo, solo se mencionan a los indigentes (en el caso de la Ley de Asistencia Social Federal) y a la población en situación de calle (por parte de la Ley de Asistencia Social local), pero no hay más que esas referencias.

De lo anterior, podemos concluir que el marco normativo existente en materia de personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes no garantizan ni protegen los derechos humanos de estos grupos poblacionales cuando se encuentran en situación de calle, por lo que es necesario la reforma de alguna de las normas existentes o la creación de una nueva para suplir esta deficiencia legal y dar mayor protección a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de calle para que tengan acceso a la calidad de vida mínima ideal para ellas.

Diferencia entre política pública y política social

En una entrevista realizada por la *Revista Internacional de Administración* a André-Noël Roth, profesor titular del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, por una parte, se le preguntó cómo definía las políticas públicas a lo que él contestó:

Las políticas públicas son un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instru-

mento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas (Estudios de la Gestión, 2019, p. 223).

Por otra parte, Arellano y Blanco (2020, p. 48) mencionan que éstas son conceptualizadas como “aquellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas y construidas como problemas públicos”.

Muller y Surel (1998, citados por Roth, 2002, p. 26) consideran que una política pública “indica el proceso por el cual se elaboran e implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-administrativos coordinados, en principio, alrededor de objetivos específicos”.

En este sentido, podemos concluir que las políticas públicas buscan transformar una sociedad a través de la solución de los problemas públicos que las aquejan, por medio de la implementación de estrategias específicas y el contacto directo con la población afectada.

Ahora bien, la política social en palabras de Francisco Moya Estrada (1996, p.132), “constituye un conjunto de programas institucionales que desarrollan el Estado y su administración pública para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas como educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo”.

Carlos Barba Solano (2015, p. 41) afirma que la “política social articula saberes, normas, resoluciones administrativas, institucio-

nes, organizaciones sociales y expectativas individualizantes que funcionan como un dispositivo estructurante de la acción social desde la óptica estatal y que, en conjunto, le permiten al estado intervenir en los procesos autónomos de la organización social”.

Por su parte, Teresa Montangut (2000) citada por (Moreno, 2000) menciona que la política social es el instrumento principal de los modernos Estados del bienestar como una institución interesada en la mejora de las condiciones de vida y en la promoción de la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

Moya Estrada (1996) resalta que la política social primeramente poseía un carácter asistencial y correctivo de los desajustes generados por la economía, y que cumplía un papel caritativo y solidario, cuyo verdadero objetivo era mejorar la calidad de vida de los grupos más desprotegidos.

De las concepciones anteriores, podemos enunciar que la diferencia principal entre estos tipos de política se encuentra en su origen, pues si bien ambas deben pasar por un proceso para nacer a la vida jurídica, la política social es iniciada por las demandas de la sociedad y es acogida por el Estado para atacar la problemática expuesta por la ciudadanía; en cambio, una política pública, si bien también busca combatir una problemática, no necesariamente deriva de la demanda de la mejora de ciertas condiciones por parte de la sociedad, sino que es el mismo Estado, quien se activa para atacar esa problemática.

Políticas públicas creadas para asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores

En la actualidad, en nuestro país, las políticas públicas destinadas a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores son diversas y están presentes en los tres niveles de gobierno, lo que

podría considerarse como un abanico amplio de soluciones; sin embargo, aun para estos sectores de la población son insuficientes, y más cuando se trata de las personas en situación de calle, quienes son fundamentales para esta investigación.

En el ámbito nacional, podemos encontrar programas de asistencia, tales como el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 (Pronapinna 2024), el cual tiene un carácter especial, ya que deriva del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (en adelante PND), y responde al mandato establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, descrita en el capítulo anterior.

El Pronapinna se alinea a los principios rectores “Nada, al margen de la ley; por encima de la ley, nadie y no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales “fundamentan que la acción pública se desempeñará con estricto acatamiento al orden legal y en observancia a los derechos humanos de los grupos sociales que han sido excluidos y discriminados históricamente y de manera reiterada, entre ellos, niñas, niños y adolescentes” (2021, p. 7).

Se conforma por cuatro objetivos prioritarios que tienen como referente la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; 21 estrategias prioritarias; 145 acciones puntuales y 12 indicadores que permitirán monitorear los avances en la eliminación de los principales obstáculos que enfrenta la niñez y adolescencia en la garantía, acceso, ejercicio y restitución de sus derechos (Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021).

Mediante sus acciones puntuales, el Pronapinna alcanzó, de acuerdo con el documento denominado *Avance y resultados. Enero 2023-junio 2024*, los siguientes resultados:

Objetivo prioritario 1. Se fortalecieron acciones para promover

los hábitos de vida saludables, se impulsaron brigadas de registro de nacimientos en entidades federativas prioritarias y se publicó el Mapa Georreferenciado de Servicios para la Primera Infancia.

Objetivo prioritario 2. Se implementaron acciones para garantizar el acceso, permanencia y conclusión en la educación obligatoria; se impulsaron programas para acceder a las líneas de adquisición de suelo, vivienda en uso, vivienda nueva y ampliación, mejoramiento integral sustentable y se distribuyeron alimentos de la canasta básica y subsidios a la leche fortificada, de calidad y bajo precio.

Objetivo prioritario 3. Se diseñaron e implementaron programas, estrategias y rutas de atención dirigidas a proteger integralmente a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Objetivo prioritario 4. Se promovió la construcción de ambientes libres de discriminación y violencia. En cuanto a seguridad, se realizaron acciones para la protección de niñas, niños y adolescentes que navegan en internet, a través de la investigación del delito de pornografía infantil (Sipinna, 2024, pp. 6-8).

También podemos encontrar la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), cuyo objetivo consiste en desarrollar una política nacional para garantizar a las niñas y niños (en lo consecutivo NN) menores de seis años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, con lo que se atienden las brechas de desigualdad existentes entre estratos

sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona. Para lograr su objetivo, conciben la atención a la primera infancia desde una perspectiva integral, con base en una educación para la vida, tomando en cuenta el interés superior de la niñez y el enfoque de derechos (Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, 2020).

Por su parte, desde su creación, el Sipinna ha sido reconocido como un mecanismo eficaz para la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, cubriendo la totalidad del país, lo anterior quedó de manifiesto en el pasado IV Foro Interamericano de Sistemas Integrales de Promoción y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, llevado a cabo los días 21 y 22 de septiembre 2023, el cual constituyó un espacio de encuentro y reflexión regional que reunió a personal servidor público, organizaciones de la sociedad civil y academia de países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); en donde se reconoció la generación de políticas públicas en temas que atañen a la primera infancia, salud, educación y justicia para adolescentes, dentro de los mecanismos implementados, se encuentra el Pro-napinna, programa que ha logrado un gran avance en cuanto al fortalecimiento y mejora de servicios de salud y educación en el que han participado diversas instituciones gubernamentales (Gobierno de México, s.f.).

No obstante, lo anterior y a pesar de los esfuerzos implementados, de acuerdo con los avances y resultados de 2022 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2022), podemos darnos cuenta de que aún persisten las vulneraciones a niñas, niños y adolescentes en el país, ejemplo de ello es que se registró un incremento en la mortalidad infantil y en los homicidios contra este grupo poblacional; ésta, sin duda, demuestra que se requiere de voluntad política y un gran compromiso por parte de todo el servicio público, en vinculación también

con los sectores social y privado, de la sociedad civil, internacional y academia para poder seguir obteniendo resultados que favorezcan a la niñez.

En el ámbito estatal, en nuestra entidad, en materia de niñas, niños y adolescentes (NNA), existe el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (Sipinna Edomex), sistema que “es la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar, y contribuir al desarrollo de políticas públicas, programas y estrategias en favor de la protección del interés superior de la niñez” (Sipinna Edomex, s.f., [en línea]).

Éste es presidido por el o la gobernadora del Estado, y está conformado por nueve dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, dos representantes del Poder Legislativo, dos del Poder Judicial, así como los titulares de tres delegaciones federales, 20 presidentes municipales representantes de las regiones de la entidad, el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, un representante del Instituto Electoral del Estado de México, y uno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como también dos representantes de la Sociedad Civil Organizada de la Entidad (Sipinna Edomex, s.f.).

El eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el “fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad” (Sipinna Edomex, s.f.).

Siendo el programa estatal que somete a consideración el denominado Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023 (Proepinna), el cual establece los objetivos, estrategias y líneas de acción, acorde con los pilares y ejes transversales del *Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023*, el cual contribu-

ye al alcance de los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible y a los 25 al 25, este documento de Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³

El Programa Estatal se encuentra integrado por seis apartados, los cuales señalan:

El primer apartado correspondiente a la fundamentación de éste, donde se señala el marco normativo y los referentes de planeación que estipulan su elaboración.

En el segundo apartado se presenta el diagnóstico que conceptualiza el panorama general de la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, en el marco de los cuatro dominios del “25 al 25” Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el tercer apartado, se menciona la metodología de participación para la elaboración del Programa, que contempla a niñas, niños y adolescentes, Sistemas Municipales de Protección Integral, Organizaciones de la Sociedad Civil y Sector Gobierno.

En el cuarto apartado se presenta la propuesta de alineación y desarrollo del Programa Estatal, se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción agrupados por cuatro dominios: Supervivencia,⁴ Desarrollo,⁵ Protección⁶ y Participación.

³ Documento que es una política transversal, elaborado con la participación de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

⁴ El Estado debe garantizarles el acceso a los recursos que les permita conservar la vida a lo largo del ciclo de ésta, atendiendo las necesidades biopsicosociales de conformidad con las etapas del desarrollo.

⁵ Referido al disfrute de una vida plena en condiciones dignas que garanticen su formación integral y que posibiliten el progreso de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades a través de recursos, medios y aptitudes adecuados en el país para el pleno ejercicio de sus derechos.

⁶ Consistente en la garantía de recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que vivan en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura.

El quinto y sexto apartado, enlista los indicadores estratégicos que permiten medir el cumplimiento de los objetivos planteados en él, y define obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tal como lo señala la legislación vigente en la Entidad, respectivamente (Gaceta del Gobierno, 2021, pp. 10-91).⁷

Por un lado, los objetivos de este Programa son:

1. Lograr que niñas, niños y adolescentes accedan a recursos que les permitan gozar su derecho a la vida y conservarla, atendiendo sus necesidades físicas, de salud y emocionales según su desarrollo;
2. Garantizar que niñas, niños y adolescentes disfruten de una vida plena con oportunidades y en condiciones dignas que favorezcan su desarrollo integral;
3. Contribuir a que niñas, niños y adolescentes tengan garantizados recursos, condiciones y acciones que les aseguren una vida libre de violencia, discriminación, explotación, crueldad, entre otros; y
4. Generar las condiciones para que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a la libertad de expresión, información y asociación (Proepinna, 2021).

Por otro lado, para auxiliar a los adultos mayores, se encuentra el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), que es un organismo público creado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 2002.

⁷Significa que puedan emitir sus opiniones y que se les escuche, así como ejercer sus otros derechos a la información y a la libertad de asociación.

Pero sus antecedentes datan de 1979, pues derivado del abandono que sufren los adultos mayores en el país, éste es el primer organismo que busca aminorar las consecuencias de éste; en ese año, se le denominaba Instituto Nacional de la Senetud (Isen), posteriormente en enero de 2002, mediante el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el decreto por el cual el Isen pasaría a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su denominación a Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen) (Gobierno de México, 2016).

Actualmente, el Inapam tiene como objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estratégicas y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en el título quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Gobierno de México, 2016).

Algunas de sus atribuciones son:

- Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional.
- Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente.
- Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, con el fin de que sean coparticipes y protagonistas de su propio cambio (Gobierno de México, 2016).

Ahora bien, las acciones y programas que implementa consisten en:

- *Credencial Inapam*, la cual otorga beneficios como descuentos en algunos establecimientos de venta de alimentos, los cuales pueden ir del 5 % al 50 % e incluso conceder precios preferenciales; también ofrece descuentos en artículos para el hogar y el vestido, los porcentajes de igual forma pueden ir del 5 al 50 %.
- *Albergues y residencias de día*, los primeros brindan atención médica integral, rehabilitación física, cuidados, terapia ocupacional y estimulación cognitiva, en la modalidad de estancia permanente, los requisitos para ingresar son tener 60 años o más, expresar su deseo y voluntad de ingreso, presentar una disminución en la capacidad funcional, no contar con recursos económicos y redes de apoyo insuficientes y, preferentemente, contar con una persona responsable (Gobierno de México, 2023).

A las personas que estén interesadas en ingresar, por una parte, se les realizará una valoración gerontogerítrica integral y un estudio socioeconómico, pues si bien, el ingreso es gratuito, el albergue solicitará una cuota de recuperación mensual, en concordancia con el estudio socioeconómico realizado (Gobierno de México, 2023).

Por otra parte, el Instituto cuenta con seis albergues (Gobierno de México, 2023), los cuales cuatro están ubicados en la Ciudad de México, otro en Guanajuato y el último de ellos está en Oaxaca.

Mientras que las estancias de día laboran de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, éstas ofrecen principalmente servicios de alimentación, cuidado de la salud, activación física, estimulación cognitiva y terapia ocupacional; los requisitos de ingreso son los mismos que para incorporarse a los albergues, y también cuenta

con una cuota de recuperación mensual, hoy por hoy el INAPAM⁸ cuentan con seis residencias, de las cuales cinco están en la Ciudad de México y una en el Estado de Zacatecas (INAPAM, 2023).

En el ámbito federal, también existe la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, programa creado por el Gobierno de México en 2019, cuyo objetivo es contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva, bimestral, que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez les permita acceder a la protección social, pensión que se encuentra consagrada en el artículo cuarto constitucional tras la reforma de 08 de mayo de 2020 (Gobierno de México, 2022).

La población objetiva de este programa son todas las personas adultas mayores de 65 años en adelante, con las excepciones que vimos en el capítulo anterior.

Los requisitos son:

Para los beneficiarios:

- Acta de nacimiento.
- Documento de identificación vigente (credencial para votar, pasaporte, credencial expedida por el Inapam u otros documentos que acrediten identidad expedidos por autoridad competente).

⁸ En el pasado abril de 2023, durante una de las conferencias matutinas dadas por el Gobierno Federal (conocidas como mañaneras) se dio a conocer que el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó una iniciativa para reformar diversas disposiciones para la fusión, integración o extinción de órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas y su transferencia hacia las secretarías de Estado, entre éstas se encuentra el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), que de probarse la iniciativa se convertiría en una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Bienestar; hasta el día de hoy 05 de octubre de 2023 la iniciativa aún se encuentra siendo estudiada por el H. Congreso de la Unión.

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (de máximo seis meses de antigüedad) o constancia de residencia expedida por la autoridad local.

Para las personas adultas auxiliares⁹:

- Documento de identificación vigente.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio o constancia de residencia.
- Documento que acredite el parentesco con la persona adulta mayor de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar.¹⁰

Asimismo, en la entidad mediante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se ofrece, a las personas adultas mayores el servicio de Casa de Día.

Dentro de éste, hay actividades de recreación y esparcimiento para las personas adultas mayores, en un horario de 8:00 a 15:00 horas; esta casa se encuentra ubicada en calle Bravo norte 404, colonia Centro, Toluca, Estado de México (DIF, Estado de México, s.f.).

Los requisitos para hacer uso de este servicio son:

- Ser habitante del Estado de México.
- Tener 60 años de edad o más.

⁹ La Regla de Operación la define como una persona mayor de edad familiar de la persona adulta mayor, en cualquier grado ascendiente o descendiente, cónyuge o persona con la que viva en concubinato. También, podrá ser una persona designada por la persona derechohabiente que así lo desee sin tener parentesco alguno.

¹⁰ Estas relaciones de parentesco pueden ser madre, padre, abuelo o abuela, tío o tía, hermana o hermano mayor de 18 años, hijo o hija mayor de 18 años, casa hogar de asociación civil o institución de asistencia privada, esposa o esposo, concubina o concubino, tutor o tutora, adopción (anexo 2 de las Reglas de operación Personas Adultas Mayores 2023, consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/788904/PAM2023_DOF.pdf)

- Presentar identificación oficial con fotografía o en su caso documento que acredite su edad.
- Valerse por sí mismo.
- Presentar certificado médico expedido por médico de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores (CAAM) o en su caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en donde se indique que puede valerse por sí mismo, así como una responsiva firmada por un familiar, y
- Copia de identificación oficial con fotografía del familiar que firme la responsiva.

Por igual, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (Sedesem)¹¹ ofrece el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes, Apoyo a Personas Adultas Mayores, Estado de México.

Este programa tiene como propósito favorecer el acceso de alimentos a personas adultas mayores de 60 años de edad en adelante, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de una canasta alimentaria y la prestación de servicios para su bienestar.

Tiene cobertura en los 125 municipios que conforman el Estado de México, dando atención a la población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México (Gobierno del Estado de México, s.f.).

El apoyo cuenta con diversas vertientes: la primera es la canasta alimentaria, la cual puede ser en especie y podrá ser entregada en una y hasta 10 veces durante el ejercicio fiscal correspondiente; en servicios, los cuales son de asesoría psicológica, jurídica, nutricional, en trabajo social, gerontológica, fisioterapéutica y de medicina general, que serán brindados a solicitud de las personas adultas mayores (Gobierno del Estado de México, s.f.).

¹¹ Dependencia que, derivado del cambio del titular del ejecutivo en dos mil veintitrés se transforma en la Secretaría de Bienestar.

La segunda vertiente es por contingencia, la cual consiste en una canasta alimentaria, la cual será entregada por una única ocasión y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal (Gobierno del Estado de México, s.f.).

Ahora bien, retomando la definición de políticas públicas, en ésta, una de sus características es la especificidad, como en todas las mencionadas anteriormente, dicha política tiene como poblaciones objetivas a los NNA y Personas Adultas Mayores, también lo es que ninguna específicamente menciona a las personas que viven en situación de calle.

Como se ha reiterado, la visibilización de las poblaciones callejeras, en general, es fundamental para que se inicie realmente a garantizar sus derechos humanos; sin embargo, varias de estas políticas públicas han desaparecido, sin que se pueda encontrar una declaración oficial del porqué ya no existen.

Un ejemplo de lo anterior, es el Programa de Asistencia Social denominado De la Calle a la Vida,¹² el cual era implementado por el DIF Estado de México; surge como un proyecto del presidente Vicente Fox, quien tenía como meta contribuir a dar solución y atención integral a mediano plazo a la problemática de los NNA de calle; asimismo, identificar los mecanismos de las instancias de gobierno y la sociedad civil organizada dedicadas a la atención de los NNA, para que pudieran establecer acciones que cada uno pudiera desarrollar de forma conjunta o independiente, así como darles seguimiento y evaluarlas (Mendoza, 2014).

Este programa constaba de seis estrategias: la primera denominada de concentración y coordinación, la segunda de perfeccionamiento y vigencia de un marco normativo pleno para la infancia, la tercera de fortalecimiento institucional; en cuarto lugar, la investigación para la producción de conocimientos sobre

¹² Aun aparece en el sitio web del gobierno de la entidad, pero que el enlace respectivo lleva a una pantalla con la leyenda “página no encontrada”.

el problema, la quinta fue la comunicación social y, por último, servicios, oportunidades y modelos de atención (Mendoza, 2014).

En marzo de 2023, senadores pertenecientes al Partido del Trabajo (PT), propusieron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Asistencia Social para garantizar derechos a personas en situación de calle, bajo el argumento de “No podemos ser ajenos a esta realidad, pues son diversas las causas que han orillado a estas personas a situarse en esta terrible y lamentable situación, pues las más comunes son: la pobreza, la violencia, la migración, las adicciones, los problemas de salud mental y psicosocial” (Senado de la República, 2023)

Lo que demuestra, que el problema sigue en crecimiento y que a pesar de que los estudios sobre éste son varios, no se ha logrado garantizar las condiciones mínimas para ayudar a salir de esa situación a la población afectada.

El papel de las organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores

A lo largo de los años, se han creado y desarrollado asociaciones voluntarias de personas dedicadas a trabajar en el campo de los derechos humanos. Éstas son conocidas como organizaciones no gubernamentales. La actividad que éstas desarrollan es muy diversa y comprende desde acciones de defensa, investigación y denuncia, hasta educación y promoción en materia de derechos humanos (Vivanco, 1994).

Numa da Silva Themudo y Alejandro Natla Martínez entienden a las ONG como “aquellos grupos formalmente organizados, fuera de la esfera pública, que trabajan en actividades no lucrativas en pro del alivio de la pobreza y del desarrollo social, de ellos

mismos y/o de otros” (Pérez *et al.*, 2011, p. 250). Su interés no es sólo el beneficio de los miembros de la asociación, sino un interés público, que en general, se organiza a través de direcciones desde arriba (Coss y Zuñiga, 2003 citado por Pérez *et al.*, 2011).

De lo anterior, podemos decir entonces que, las organizaciones no gubernamentales son aquellos grupos de personas reunidos sin ánimos de lucro, que actúan de manera independiente y voluntaria buscando en todo momento la salvaguarda de los derechos humanos, cuyo objetivo primordial se basa en el bien social.

Así tenemos que, en nuestro país, existen numerosas organizaciones no gubernamentales que se encargan de proteger y garantizar los derechos de los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, de ahí que resulte crucial mencionar algunas de ellas, con la finalidad de dilucidar sus objetivos primordiales.

En primer término, nos enfocaremos en aquellas organizaciones que coadyuban en la protección de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, para después dar paso a aquellas que si bien se encargan de la protección de estos grupos vulnerables, van enfocadas a amparar a los que se encuentran en situación de calle.

El punto de partida para identificar las organizaciones no gubernamentales que protegen a las niñas, niños y adolescentes se encuentra en que su mayoría buscan mejorar la calidad de vida de este sector poblacional a través del pleno goce de sus derechos de educación, alimentación, salud y vivienda digna, lo que en otras palabras significaría asegurarles un desarrollo pleno e integral física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

La Fundación Dibujando un Mañana, creada en 1997, se dedica a impulsar el desarrollo social de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en México y Centro América, a través

del fortalecimiento de las instituciones que los atienden, para que éstas sean más eficaces y sostenibles, trabajando bajo los principios de legalidad, vocación de servicio, transparencia, respeto y honestidad, pues para ellos lo más importante es trabajar con apego a la ética, la verdad y la integridad (Fundación Dibujando un Mañana, 1997).

Por su parte, Por un Mejor Futuro a Favor del Niño, I.A.P. trabaja con menores de escasos recursos y en desatención familiar apoyándolos para que puedan acceder a mejores oportunidades educativas a través del pleno goce de sus derechos, proporcionando una educación integral para que desarrollen su potencial transformando los patrones sociales de este grupo vulnerable que les permita acceder a mejores oportunidades en el futuro (Por un Mejor Futuro a Favor del Niño, 1941).

Como vemos, ambas trabajan para favorecer y proteger los derechos de los menores, a través de la promoción de proyectos que garanticen una mejor alimentación, educación y salud, impulsando a este sector poblacional a salir adelante para tener un futuro en el que puedan aportar algo a la sociedad en la que se desarrollan, por lo que se debe tener presente que salvaguardar el futuro de los menores equivale a proteger el potencial que éstos pueden tener, incluido su impacto en el progreso, el desarrollo y los medios de subsistencia de la humanidad.

Ahora bien, por cuanto hace a las organizaciones no gubernamentales que protegen a las personas adultas mayores, tristemente la mayoría tienen su origen en la problemática del abandono entendido en palabras de Ramírez, 2014 (citado por Gobierno de México, 2021), como la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad, cuyas repercusiones afectan en gran medida a los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas de edad avanzada.

En consonancia con lo anterior, las organizaciones buscan proporcionar atención integral a las personas adultas mayores de escasos recursos económicos, en pobreza extrema y situación de abandono a través de programas asistenciales como albergues, atención médica preventiva, odontológica y psicológica gratuita, orientación social y capacitación para el trabajo, en su caso la Fundación el Pueblito de los Abuelos, I.A.P; cuenta con casas de día y casas de descanso permanente en los municipios de Metepec, Ixtapan de la Sal y Atlacomulco (Fundación el Pueblito de los Abuelos, 2012) por su parte la Asociación de Beneficencia Privada del Estado de México para el Auxilio a Ancianos, I.A.P., creada en 1941, también cuenta con servicios de estancia completa y atención médica, para aquellos adultos que tristemente no tienen un lugar en donde dormir y muchas veces sufren de alguna enfermedad, cabe destacar que dicha asociación en 2021 ayudó a cinco personas adultas mayores para que les fueran entregadas actas de nacimiento, pues no contaban con este documento al que todos tenemos derecho.

En este punto, cabe mencionar qué se entiende por visión negativa de la vejez, en palabras de la Doctora Paloma Navas, ésta se asocia con un peor envejecimiento, aludiendo que la discriminación por edad existe y debe ser eliminada, pues todos seremos personas de edad avanzada tarde o temprano, implicando tanto retos como oportunidades (Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología, 2019); por ello, la Fundación Bienestar del Adulto Mayor, I.A.P., ha consolidado una estrategia de intervención promocional mediante la cual influye influir en la población para modificar la visión negativa de la vejez; mientras que el Instituto Mexicano contra la Corrupción y Asistencia a Grupos Vulnerables busca transformar los problemas de los mexicanos y la realidad de los menos favorecidos en propuestas de política pública, con la finalidad de mejorar sus condiciones, niveles de bienestar y defensa de sus derechos humanos (Fundación Bienestar del Adulto Mayor, s.f.).

En concreto, todas estas organizaciones velan porque las personas adultas mayores tengan mejores oportunidades de vida, en donde no sean discriminados por cuestiones de edad y puedan ser atendidos en todos los aspectos posibles, pues como sabemos, ser adulto mayor implica tener diversas dificultades, lo que les impide velarse por sí solos; por ello, es necesario el apoyo de familiares y amigos, empero muchas veces, como se dijo con antelación, éstos son abandonados, lo que significa una dificultad aun mayor para las personas que integran estas organizaciones.

Avanzando en nuestro razonamiento, pasaremos a aquellas organizaciones no gubernamentales que protegen a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en situación de calle, destacando que durante la búsqueda de éstas nos encontramos con obstáculos, pues a la fecha no se han creado suficientes organizaciones que protejan a este sector de la población, lo cual trae aparejados problemas, pues aún no se ha visibilizado este fenómeno impidiendo que sea atendido de forma oportuna.

La Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P. busca disminuir las conexiones de la calle de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, por medio del fortalecimiento de procesos de vida independiente de jóvenes de 17 años o más que han vivido en la calle, lo que permite que ejerzan sus derechos fuera de éstas, disminuyendo la deserción escolar y alejándolos de los peligros al vivir en un entorno inseguro (Fundación Pro Niños de la Calle, s.f.).

A su vez, Educación con Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle, I.A.P.; fundada en 1989, trabaja con menores en riesgo de trabajar en calle o vivir en calle, a través de modelos de atención basados en los derechos humanos, buscando revertir la condición de vulnerabilidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que en la mayoría de las veces a lado de su familia han hecho de la calle y espacios públicos su principal ámbito de vida y de su trabajo (Educación con Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle, s.f.).

En definitiva, la existencia de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en situación de calle es un reto que debe ser abordado y resuelto con la ayuda de todos, pues cómo se destacó es lamentable que no exista la suficiente información que permita visibilizar este problema, lo que imposibilita que demás personas se den cuenta de la verdadera situación que muchas personas viven día a día, basta mencionar que muchas páginas de instituciones encargadas de velar por estos sectores poblacionales ni siquiera abren, lo que imposibilita, a su vez, que puedan recibir ayuda de la población para que continúen coadyubando en la salvaguarda de estos sectores poblacionales, además de que, en el caso de las personas adultas mayores en situación de calle, el problema se agrava más, pues al día de hoy, aún no hay suficientes instancias que los puedan atender, porque al caminar por las calles de la Ciudad de Toluca es muy común ver a estas personas pidiendo dinero o vendiendo cosas para subsistir.

La Ciudad de México, pionera en la protección de las poblaciones en situación de calle

Como se mencionó en el capítulo anterior, las personas en situación de calle “son un grupo que se caracteriza por su heterogeneidad, así como por experimentar vivencias, problemáticas y prácticas en común que estructuran una identidad fuera del resto de la comunidad mediante procesos de vinculación particulares con el espacio público dictados por procesos de exclusión social y situaciones de vulnerabilidad” (Castelli *et al.*, 2018, citado por Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021, p. 27).

Partiendo de tal premisa, es importante mencionar que la invisibilización y marginación histórica a la que se han enfrentado

estos individuos o grupos poblacionales se ha revertido paulatinamente en el caso de la Ciudad de México mediante la implementación de políticas públicas, legislaciones y acciones específicas que atienden sus necesidades dotándolos de las condiciones mínimas para ejercer sus derechos.

En este sentido, con la aprobación, en 2017, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se dio un paso importante para garantizar que este sector poblacional sea capaz de ejercer sus derechos, ya que, al nombrarlos dentro de su texto, los hizo visibles, por lo que, su enunciación los reconoció como sujetos de derechos, al mismo tiempo que obligó a las autoridades a generar acciones específicas para garantizar que puedan ejercerlos.

Así, el artículo 11 de dicha Constitución establece qué grupos son considerados de atención prioritaria, entre éstos, se encuentran las personas en situación de calle; refiere en su inciso k que las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, coartando acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización, implementando medidas destinadas a superar su situación de calle y para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitando su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017).

Sin embargo, la preocupación por atender a este sector poblacional se dio desde 2001 con la creación del Instituto de Asistencia e Integración Social (Iasis), el cual tuvo por objeto “brindar atención a los grupos más vulnerables de la población, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la construcción de oportunidades que favorecieran su reincorporación en la sociedad” (Sánchez, s.f. p.1), implementándose, a su vez, el Programa de Atención Emergente

y Protección a la Comunidad, cuya finalidad consistía en brindar atención asistencial a las poblaciones en situación de riesgo, el cual, en 2010, sería sustituido por el Programa de Atención Preventiva y Emergente a Personas Afectadas por Contingencia o en Vulnerabilidad Social, el cual tenía dos objetivos primordiales entre los que se encontraba atender a personas integrantes de poblaciones callejeras, sin embargo a ello, en 2014, fue reestructurado y su nombre cambió a Atención Social Emergente consolidando un esquema integral de atención consistente en prevención, intervención e integración social, por lo que, en 2016, vuelve a cambiar para denominarse Poblaciones en Situación de Calle, cuyo objetivo fue el de visibilizar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, otorgándoles atención integral a la vez que concientizaba a la población en general (Gobierno de la Ciudad de México, 2020).

Derivado de dichos programas es que en 2016 se crea el Protocolo Interinstitucional de Atención a Personas en Riesgo de Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México y se establece en 2017 el Programa de Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (Gobierno de la Ciudad de México, 2020).

A pesar de ello, en 2020, por un lado, se expidió el Protocolo Interinstitucional de Atención a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, el cual está a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso) y se encuentra vigente en nuestros días, cuya línea de atención es coordinar acciones interinstitucionales para proporcionar una atención integral a personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México (Gobierno de la Ciudad de México, 2020), con el fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos, implementando el modelo de atención las cuatro a de la inclusión social (acercamiento, atención, activación y acompañamiento).

Por otro lado, se han ido realizando distintos ejercicios de conteo desde 2008, recabando información sobre la cantidad de personas que viven en situación de calle, en el periodo de 2008 a 2009 se llevó a cabo el primer censo denominado Tú también cuentas I, en donde se identificaron 2 759 personas en situación de calle, en el censo Tú también cuentas II, de 2009-2010 se registraron 3 049 personas, mientras que, en el censo Tú también cuentas III, de 2010-2011 se contabilizaron 3 282 personas; en el censo Tú también cuentas IV de 2011-2012 el número de personas aumento a 4 014, en tanto que, en el censo Tú también cuentas V 2012-2013 disminuyó a 3 258, en cambio, en el conteo Bloomberg de 2015 se registraron 3 739 personas y en 2017 en el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras se registraron un total de 6 754 personas censadas de las cuales 1.9 % son niñas, niños y adolescentes y 3.74 % son personas adultas mayores (Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, 2020, pp. 6-8).

En este orden de ideas, y de acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México (2022, pp. 21-22), en 2019, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social diseñó una metodología que aplicó durante 2019-2020 con el objeto de tener mayor certeza sobre el número de personas en situación de calle, dicha metodología consistía en:

- *Etapa 1.* Dos conteos parciales en febrero y en junio de 2019, en las cuatro alcaldías donde se reporta una mayor concentración de personas en situación de calle.
- *Etapa 2.* Conteo durante la noche del 28 de noviembre de 2019 (la recolección de datos se realizó con el acompañamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- *Etapa 3.* Conteo en el marco del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado en marzo de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- *Etapa 4.* Censo realizado en diciembre de 2020 por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social con el acompañamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y diferentes dependencias del gobierno de la Ciudad de México.

Como resultado, se obtuvo que en un periodo de dos años en la Ciudad de México pernoctaban en la calle entre 932 y 1 226 personas; en noviembre de 2019 se identificaron 1 108 personas, mientras que, en marzo de 2020 se identificaron 1 226, sin embargo, en el último censo de diciembre de 2020 pasan la noche en la calle 932 personas, lo que evidencia una disminución en el número de personas en situación de calle, lo que en palabras de (Gobierno de la Ciudad de México, 2021, p.9) obedece a varios factores tales como:

- La estacionalidad (durante la temporada invernal disminuye el número de personas debido a la inclemencia del tiempo).
- Contingencias o emergencias (la pandemia por Covid-19 permitió que las personas accedieran a trasladarse a los albergues).
- Cambio de modelo de atención establecido en 2019 (del otorgamiento de bienes y servicios en vía pública, a una atención individualizada que ha permitido que quienes conforman este grupo tengan mayor disponibilidad de aceptar formar parte de un proceso integral para recuperar su autonomía).
- Refuerzo del trabajo colaborativo intersectorial.
- La reorganización, ampliación y dignificación de los espacios de atención.

Por un lado, a la par del Protocolo Interinstitucional de Atención a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, el Programa de Atención Integral a Personas Integrantes de las

Poblaciones Callejeras y de los diversos censos desarrollados anteriormente, se crearon albergues transitorios y emergentes como el Centro de Valoración y Canalización (CVC), como ventanilla de ingreso en la que se recibe temporalmente a este sector poblacional brindándoles alimentación, vestido, atención médica y se crea un expediente único con el que se les canaliza a las residencias permanentes conocidas como Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) (Gobierno de la Ciudad de México, 2021).

Por otro lado, se creó el Albergue de Transición entre la Calle y el Hogar (Techo) como espacio en donde las personas que así lo deseen, puedan permanecer por un tiempo para dar continuidad a su plan de vida, cuyo objetivo está encaminado a recuperar su autonomía (Gobierno de la Ciudad de México, 2021)

Como podemos observar en la Ciudad de México a lo largo de los años se han ido diseñando e implementando acciones tendientes a sensibilizar a la ciudadanía para evitar la criminalización, discriminación y estigmatización de las personas en situación de calle, a la vez que ha permitido que este sector poblacional sea visibilizado con el fin de ser reconocidos como sujetos de derechos, procurando y atendiendo sus necesidades derivadas de su situación para garantizarles una vida digna y libre de violencia.

Marcando un precedente en el ámbito nacional ya que permite brindar elementos informáticos que permitan a las entidades federativas realizar políticas públicas integradas que brinden asistencia a esta población.

Reflexión final

Las niñas, niños y adolescentes son el pilar básico de la sociedad, por lo que proteger sus derechos humanos y velar por su adecuado

desarrollo debe ser una prioridad para el Estado y la sociedad en general.

De ahí que, como fue expuesto a lo largo del presente capítulo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han sido reconocidos por un gran número de instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, teniendo como punto de partida el principio del Interés Superior del Menor consagrado en nuestra Constitución. Esta protección resulta importante pues busca que puedan ser reconocidos como titulares de derechos.

Por su parte, en el caso de las personas adultas mayores también se ha ido creando un marco jurídico amplio en los ámbitos internacional, nacional y estatal, contemplando un catálogo de derechos, disposiciones y políticas públicas, cuya finalidad es garantizar su calidad de vida.

No obstante, por un lado, el marco normativo existente en materia de personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes no garantiza ni protege los derechos humanos de estos grupos poblacionales cuando se encuentran en situación de calle, ya que sólo se enuncia a los indigentes (en el caso de la Ley de Asistencia Social federal) y a la población en situación de calle (por parte de la Ley de Asistencia Social local), pero no hay más que esas referencias.

Por otro lado, las organizaciones no gubernamentales han tenido más alcance lo que ha permitido que estos sectores poblacionales tengan acceso a la educación, alimentación, salud y vivienda; sin embargo, el hecho de que exista poca información acerca de éstas, dificulta que el número de personas que viven en esta situación disminuya. De ahí que se evidencie, la existencia de un problema grave en cuanto al incremento de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en situación de calle, que viven en condiciones deplorables en todos los ámbitos, lo que los hace víctimas de todo tipo de abusos, explotación laboral, sexual y les impide llevar

una calidad de vida a la que todo ser humano tiene derecho; basta decir que, aunque todas y todos estamos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sujetos de plenos derechos, existen estas poblaciones que viven alta exclusión social, al no contar con el apoyo necesario para lograr el acceso pleno a las garantías que por ley debe prestar el Estado.

Fuentes de consulta

- Arellano, D. y F. Blanco (2020). “Políticas públicas y democracia. Instituto Nacional Electoral: México”. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-30.pdf>
- Asociación de Beneficencia Privada del Estado de México para el Auxilio a Ancianos, IAP (1941). “Ayudar es vivir”. <https://ayudaesvivir.org/institucion/asociacion-de-beneficencia-privada-del-estado-de-mexico-para-auxilio-a-ancianos-iap.html>
- Ayuda y solidaridad con las niñas de la calle IAP (1993). “¿Quiénes somos?”. <https://ayuda.org.mx/>
- Barba, C. (2015). “La política social desde una perspectiva sociológica”, en *Espiral*, vol. 2, núm. 4, pp. 27-41. <http://espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/1036/955>
- Cámara de Diputados de la H. LII Legislatura del Estado de México. (1917, 8 de noviembre). “Constitución del Estado Libre y Soberano de México”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Cámara de Diputados de la H. LVI Legislatura del Estado de México. (2008, 6 de agosto). “Ley del Adulto Mayor del Estado de México”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig138.pdf>

- Cámara de Diputados de la H. LVIII Legislatura del Estado de México. (2015, 7 de mayo). “Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvigo98.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- _____. (2002, 25 de junio). “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, en *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>
- _____. (2004, 2 de septiembre). “Ley de Asistencia Social”, en *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>
- _____. (2014, 4 de diciembre). “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, en *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- _____. (2014, 4 de diciembre). “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, en *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Cillerol, M. (2006). “El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Cimientos Firmes para la Niñez, I.A.P. (s.f.). “¿Qué hacemos?” <https://www.cimientosfirmesiap.org/quienes-somos>
- CDHCM, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). “Recomendación General 01/2021”. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/RecomendacionGeneral-01-2021-CDHCM.pdf>
- Cepal, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2011). *Declaración de Brasilia*. <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Brasilia.pdf>

- CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2ª ed.)”. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). “Opinión Consultiva OC-17/2002”. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). “Compendio niñez: marco normativo de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Paraguay”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27355.pdf>
- Council of Europe. (s.f.). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>
- DIF Estado de México. (s.f.). “Actividades en la Casa de Día del DIFEM”. <https://difem.edomex.gob.mx/actividades-casa-dia-difem>
- Educación con niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle, I.A.P. (1989). “¿Quiénes somos?», <https://ednica.org.mx/quienes-somos/>
- Estudios de la Gestión (2019). “Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica”, en *Revista Internacional de Administración*, vol. 5, pp. 223-229. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8286990>
- Fundación Bienestar del Adulto Mayor. (mayo de 1998). “¿Quiénes somos?”, <https://funbam.org.mx/>
- Fundación Dibujando un Mañana. (octubre de 1997). “Misión y visión”, <https://dibujando.org.mx/quienes-somos/>
- Fundación El Pueblito de los Abuelos. (2012). “¿Quiénes somos?”, <https://el-pueblitodelosabuelos.webnode.page/>
- Fundación Pro Niños de la Calle, IAP. (28 de mayo de 1993). “Misión, visión y objetivos”, <https://proninosdelacalle.org.mx/nosotros/>
- Gaceta del Gobierno. (2021, 2 de febrero). “Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023”, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/febo21.pdf>

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2017, 5 de febrero). “Constitución Política de la Ciudad de México”. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332065/Constituci_n_CDMX.pdf
- Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Tercer Informe de Gobierno agosto 2020-julio 2021*, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/CO_37_17_04_11_2021.pdf
- _____. (2021). “Diagnóstico situacional de Derechos Humanos de las personas en situación de calle en el marco de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2”, https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/DIAGNOSTICO-PERSONASCALLE_SARS-cov2.pdf
- _____. (2022). *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2022*, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. <https://sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/informe/CUARTO%20INFORME-SIBISO%202022.pdf>
- Gobierno de México. (2016, 22 de agosto). “INAPAM, 37 años al servicio de los adultos mayores en México”, <https://www.gob.mx/inapam/articulos/inapam-37-anos-al-servicio-de-los-adultos-mayores-de-mexico>
- _____. (2020). “Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia”, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>
- _____. (2021, 3 de marzo). “Prevención del abandono social en personas adultas mayores durante la pandemia por COVID-19”, <https://goo.su/sKzKFUG>
- _____. (2023). “Albergues y residencias de día Inapam”, <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>
- _____. (s.f.). “Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”, <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>
- _____. (2022). “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, <https://goo.su/b28XYY1>

- GEM, Gobierno del Estado de México. (2016a). “Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de los Municipios del Estado de México”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://goo.su/Fykzb>
- _____. (2016b). “Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/ago104.pdf>
- _____. (2016c). “Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión del Estado de México para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, en *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar037.pdf>
- _____. (2022). “Convenio de Coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México”, <https://sipinna.edomex.gob.mx/sites/sipinna.edomex.gob.mx/files/files/Convenio%20SESIPINNA%20UAEM.pdf>
- Inapam, Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores (2023). “Reglamento Interno de Residencias de día del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores”, <https://www.bienestar.gob.mx/pb/imagenes/INAPAM/Norm4t3ca/Norm4sIntSus/RIResidencias2023.pdf>
- Mclean-Chaves, X. (2017). “Estrategias metodológicas para la toma de conciencia de las personas de la Secretaría de Educación de San Andrés, frente al Sistema de Gestión de la Calidad”, en *Signos*, vol. 9, núm. 2, pp. 107-119. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560459719007>
- Mendoza, E. (2014). *Análisis del programa “De la calle a la vida” implementado en el estado de Puebla por el DIF estatal bajo el enfoque de política pública*. [tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla] Repositorio Institucional: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/b156b6ed-595d-4948-a974-52e79a5afe4b>

- Molano, F. (2016). “El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis de la ciudad capitalista contemporánea”, en *Folios*, vol. 44, pp. 3-19. <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a01.pdf>
- Moreno, L. (2000). “MONTAGUT, Teresa. Política Social. Una introducción”, en *Revista Internacional de Sociología*, vol. 58, núm. 27, pp. 205-207. https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revint_sociologia/article/download/818/1030/2133
- Moya, F. (1996). “La política social en México: Un enfoque descentralizador con fines de adaptación”, en *Estudios Políticos*, vol. 12, pp. 131-150. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-del-estado-de-morelos/derecho-social/maria-marcelaep-96-n12-933/50918055>
- OEA, Organización de los Estados Americanos (2009). “Declaración de Compromiso de Puerto España”, https://www.summit-americas.org/v_summit/decl_comm_pos_sp.pdf
- _____. (2015, 15 de julio). “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- ONU, Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- _____. (1959, 20 de noviembre). *Declaración de los Derechos del Niño*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%20N3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf
- _____. (1991, 16 de diciembre). “Los principios de las naciones unidas en favor de las personas de edad”, <https://goo.su/Sqv5k>
- Pérez, G., M. Arango, L. Sepulveda (2011). “Las organizaciones no gubernamentales —ONG— hacia la construcción de un significado”, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/download/27942/28203/98991>

- Por un mejor futuro a favor del niño, I.A.P. (1941, 8 de septiembre). “¿Qué hacemos?», <https://www.afavordelnino.org.mx/>
- Roth, A. (2002). *Políticas Públicas: Formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora. <https://goo.su/ttG274a>
- Sabater, V. (2019). “La toma de conciencia es el primer paso para sanar o cambiar”, <https://lamenteesmaravillosa.com/la-toma-de-conciencia-para-sanar/>
- Sánchez, A. (s.f.). “Creación del Instituto de Asistencia e Integración Social”, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-4a706f3fa65e1ce57f39017f3d3f762c.pdf>
- Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México. (2022). “Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores”, en *Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/febo42/febo42e.pdf>
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. (2020). “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México”, <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (s.f.). “Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México”, <http://sipinna.edomex.gob.mx/sipinna>
- _____. (2021, diciembre 31). “Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024”, en *Diario Oficial de la Federación*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA_2021-2024.pdf
- _____. (2022). “Avance y resultados 2022”, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828669/Informe_de_Avance_y_Resultados_2022_PRONAPINNA_vf.pdf

- Senado de la República (2023). “Proponen reformas para garantizar derechos a personas en situación de calle”, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5243-proponen-reformas-para-garantizar-derechos-a-personas-en-situacion-de-calle>
- Sipinna, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2024). “Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Avance y Resultados Enero 2023- Junio 2024”, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/940976/Informe_de_Avance_y_Resultados_2023-2024_PRONAPINNA.pdf
- Sociedad Española de Geriatría y Gerontología. (2019). “La visión de la vejez se asocia a un peor envejecimiento”, <https://www.segg.es/actualidad-segg/2019/06/13/envejecimiento-segg-geriatria-gerontologia-congreso>
- Vivanco, J. M. (junio de 1994). “Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos”, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12054.pdf>

IV

La visibilización de las personas en situación de calle como punto de partida para su protección

Introducción

El fenómeno de la situación de calle se relaciona con aspectos como la pobreza y vulnerabilidad a los que se enfrentan día a día niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se ven obligados a vivir y sobrevivir en las calles, colocándolos en una situación desventajosa al estar imposibilitados para satisfacer sus necesidades básicas como todas las demás personas, esto trae como consecuencia que sean violentados en sus derechos humanos, creando una estigmatización social, debido a sus condiciones de vida, su apariencia y sus actividades productivas, conllevando a que se les califique como peligrosos, delincuentes y vagabundos.

Como se observó en el capítulo anterior, en nuestro país existen diversos ordenamientos jurídicos que tienen como finalidad proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; sin embargo, no han sido los idóneos para garantizar los satisfactores necesarios a estos grupos poblacionales que se encuentran en situación de calle, pues la realidad a la que se enfrentan estas personas ha sido evadida o de poco interés debido a la invisibilidad social e institucional en la que se ven inmersos, lo que ha imposibilitado el efectivo goce y ejercicio de sus derechos humanos conforme lo dicta la Constitución y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En ese sentido, en el presente capítulo se analiza la necesidad de crear, en el Estado de México, un censo que permita conocer el

número de personas que viven en situación de calle, así como una propuesta de adición de un capítulo especial a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios acompañada de la creación de un Protocolo de Atención a Personas en Situación de Calle en el Estado de México.

La necesidad de llevar a cabo un censo para vislumbrar la dimensión de la población en situación de calle en el Estado de México

El presente apartado tiene como finalidad exponer las razones por las cuales es necesario que exista en el Estado de México un censo que determine el número de personas en situación de calle, partiendo de la idea de que, por censo, debemos entender de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s.f.) “la fuente primaria más importante y amplia de información estadística”, mientras que, Arias de Blois afirma que “es el proceso total de recolectar, compilar, evaluar, analizar y publicar o diseminar en cualquier otra forma, los datos demográficos, económicos o sociales que pertenecen en un momento determinado, a todas las personas de un país o de una parte delimitada del mismo” (2013, [en línea]).

Para Cordova (2000, p. 30), es el proceso mediante el cual se contribuye a una correcta conducción de los procedimientos y mecanismos que permiten obtener información en forma continua y sistemática, así como el análisis e interpretación de dicha información, hasta la obtención y difusión de resultados aprovechables por sí mismos y por otro tipo de investigaciones.

En este sentido, el INEI (s.f.) estipula que los censos son importantes porque representan una fuente de información que proporciona datos actualizados sobre la realidad social y ofrece la posibilidad de priorizar determinadas acciones en favor de la

población; también permiten centrar la ubicación, cantidad y características de la fuerza laboral y de las comunidades, así como en las características y la cantidad de población con discapacidad, analfabeta y en situación de pobreza por mencionar algunos; en la información recopilada, se amplían las posibilidades de mejorar los planes, programas y políticas públicas, identificar poblaciones vulnerables y establecer perfiles y proyecciones de población.

En tal sentido, durante el desarrollo de la presente obra solicitamos información al Consejo Estatal de Población (Coespo) mediante su portal electrónico del Gobierno del Estado, sobre la cantidad de personas que viven en situación de calle en la entidad, dichas solicitudes fueron recibidas bajo los números de folio FE/524-822/2023 (anexo 1) y FE/524-823/2023 (anexo 2), dándose respuesta el 29 de agosto de 2023 a través de oficios con el mismo número de folio (anexos 3 y 5) y correo electrónico (anexo 4) en los que textualmente dice: “Con base a la información recabada durante el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se anexa a usted la población a nivel estatal que fue censada como usuaria de algún alojamiento de asistencia social; es indispensable establecer que no estamos conceptualizando a la población en situación en calle, si no aquellas personas que por alguna periodicidad no tienen vivienda” (2023 [en línea]).

Dicho oficio, al que se le anexa un documento, contiene el total de usuarios de alojamientos de asistencia social, los cuales fueron casas hogar para menores de edad, casa hogar para adultos mayores, albergue para indígenas, albergue para migrantes, albergue para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, albergue o dormitorio público para personas en situación de calle, centro de rehabilitación para personas con adicciones, hospital psiquiátrico, centro o residencia para personas con trastornos mentales o discapacidad mental, hospital o residencia para personas con enfermedades incurables o terminales, albergue para familiares de personas

hospitalizadas o que reciben tratamiento médico en hospitales y otra clase de albergue para población vulnerable; dando 12 064 usuarios (anexo 6).

Sin embargo, y como lo menciona el propio Consejo, este indicador no permite conocer realmente la cifra de personas en situación de calle que existen dentro del territorio del Estado de México. Luego entonces, la realización de un censo de personas en situación de calle en el Estado de México es viable, si bien puede ser difícil debido a que una de las características de las personas que integran estas poblaciones es que se encuentran constantemente en movimiento, resulta necesario para que se puedan realmente elaborar estrategias, políticas y programas para favorecer el ejercicio y protección de sus derechos humanos y con ello mejorar su calidad de vida.

Adición al título primero de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios un capítulo denominado “De las personas en situación de calle”

Como ha quedado de manifiesto a lo largo de los capítulos anteriores, en nuestra entidad si bien existe un marco normativo protector de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, éstos no han sido los idóneos para garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos a estos sectores de la población que se encuentran en situación de calle; en ese sentido, es necesario crear un mecanismo que permita su visibilización y su inserción en la sociedad. De ahí que se proponga la adición de un capítulo **IV** al título primero de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios observando las técnicas legislativas correspondientes, toda vez que, primeramente, se realizó una búsqueda y recolección de información respecto de las personas en situación de calle, de

la cual advertimos que, no existe hasta nuestros días un ordenamiento jurídico que los proteja en el Estado de México, pues si bien como se mencionó en capítulos anteriores, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México en su artículo 3 fracción XXIX y la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios en su artículo 5 fracción X definen qué debe entenderse por población en situación de calle, no hay más normatividad al respecto, de ahí la importancia de la propuesta planteada, la cual se ha desarrollado para quedar de la siguiente manera:

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

En la actualidad, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios cuenta con cuatro títulos: el primero relativo a la asistencia social; sin embargo, en su contenido no se hace alusión a los derechos de las personas en situación de calle, de ahí la importancia de adicionar un capítulo especial que se encargue de regular los derechos de las personas que se encuentran en esta situación para quedar de la siguiente manera:

Título primero de la asistencia social

[...]

Capítulo IV. De las personas en situación de calle

Artículo 10 bis. Las personas en situación de calle disfrutarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales, esta ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10 ter. Además de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, de manera enunciativa y no limitativa, las personas en situación de calle gozarán de los siguientes derechos:

- I. Habitar, sin discriminación, alguna dentro de los albergues que las autoridades correspondientes establezcan, gozando de los servicios de atención integral instituidos para tal efecto;
- II. Tener acceso a los servicios de salud de forma gratuita sin discriminación alguna cuando lo requieran;
- III. Recibir educación de manera gratuita y de calidad a través de programas de acompañamiento educativo;
- IV. Disfrutar de igualdad de oportunidades en la posibilidad de acceder a un trabajo que les permita obtener ingresos propios, respetando plenamente su dignidad humana sin ser discriminados por su situación de calle.
- V. Respeto a su integridad física, psicológica, emocional y sexual;
- VI. A desplazarse libremente por los espacios públicos incluyendo banquetas, parques, edificios y transporte público de la misma manera que cualquier otra persona, sin ser discriminados por su situación de calle.
- VII. A ser tratados con humanidad, de forma justa, respetuosa, tolerante y a no ser discriminados por su condición de calle;
- VIII. A no ser desplazados, desalojados, retirados de los espacios públicos, reclusos o internados contra su voluntad, y no ser criminalizados por su apariencia, condición o por alguna otra circunstancia;
- X. A recibir asesoría jurídica gratuita y a contar con un representante legal cuando sea necesario; y
- XI. En caso de muerte, a que se lleve a cabo una investigación integral para determinar sus causas y tener una inhumación adecuada.

Artículo 10 quater. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (Igecem) llevará a cabo la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Poblaciones en Situación de Calle del Estado de México, el cual deberá efectuarse cada cinco años, coordinándose para ello con instituciones del orden público, privado y social.

Artículo 10 quinquies. Además de los sujetos mencionados en el artículo 6 de esta ley también quedan obligados:

- I. Protección civil y bomberos de cada municipio; y
- II. Policía municipal de cada municipio del Estado de México.

Protocolo de Atención a Personas en Situación de calle en el Estado de México

Derivado de la adición a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, también se propone la creación y la puesta en práctica de un Protocolo de Atención primario para las personas en situación de calle, el cual es del tenor siguiente:

Protocolo de atención a personas en situación de calle en el Estado de México

Introducción

En el Estado de México, como en muchos otros estados de nuestro país, existe un problema grave en cuanto al incremento de personas en situación de calle; esta condición las hace víctimas de todo tipo de abusos, explotación laboral, sexual y les impide llevar una

calidad de vida a la que todo ser humano tiene derecho; basta decir que, aunque todas y todos estamos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sujetos de plenos derechos, existen estas poblaciones que viven alta exclusión social, al no contar con el apoyo necesario para lograr el acceso pleno a las garantías que por ley debe prestar el Estado.

Por ello, el presente protocolo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos, entidades responsables y corresponsables involucrados en su implementación y establece un modelo de atención y acciones concretas por parte de las autoridades observando en todo momento la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, logrando su goce y ejercicio pleno.

Marco normativo

Artículos 2, 3, 7, 8, 22, 23, 25 y 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; 1, 3, 4, 5, 6, 18, 19 y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica*; 3, 4, 6, 24, 28, 31, 32 y 36 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*; 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador*: 6 y 24 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 6, 7, 11, 12 y 13 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 2 y 3 de la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*; 2 y 5 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*; 4 de la *Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias*; 1 y 3 del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la*

Pornografía; 2, 3, 4 y 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, *Convención de Belém do Pará*; 1, 3 párrafo primero, 4 párrafos tercero, cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IX de la Ley de Asistencia Social; 5 y 15 de la Ley General de Protección Civil, así como 70 y 74 de su Reglamento; 5, 6 y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 2 y 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 4 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 5, 7 y 8 de la Ley General de Educación; 2, 13 y 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 9 y 10 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 1 y 73 Bis fracción V de la Ley General de Salud; 4, 7, 11, 12, 16 y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 5 párrafo quinto de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 2 fracción VIII, 10 bis, 10 ter, 10 quater, 10 quinquies de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 2 párrafo segundo y 19 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6.3 fracciones I y XII, 6.6 fracción VII y 6.13 del *Código Administrativo del Estado de México*; 2 fracciones I, III y VI, 3 fracciones XIV y XXIX, 4 y 12 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 2 fracción I, 3 fracciones I, II y VI, 4 y 33 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

Principios rectores:

- *Protección de los derechos humanos*. Respeto a la dignidad de las personas en situación de calle, garantizando que las decisiones que se tomen en su favor otorguen la más amplia protección a sus derechos humanos.
- *Principio pro persona*. Caracterizado por establecer que en la aplicación e interpretación de las normas se debe preferir aquella norma o interpretación que le otorgue mayor protección a la persona y sus derechos humanos.

- *Interés superior de la niñez.* Implica que las decisiones tomadas por las autoridades, en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, por lo que su atención debe ser acorde con su edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales.
- *Igualdad.* Denota que todas las personas son titulares de derechos y que la situación individual no debe ser un obstáculo para acceder a los bienes y servicios públicos del Estado de México.
- *Justicia social.* Entendida como una virtud que mueve la voluntad de las personas en la búsqueda y la creación de un conjunto de condiciones de vida que permitan a los grupos humanos y cada de sus miembros alcanzar su propia realización.
- *Dignificación:* Respeto a la dignidad de las personas en situación de calle, garantizando la protección más amplia a sus derechos humanos.
- *No discriminación:* Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en el ámbito de sus competencias deben ser enfocadas a tratar a todas las personas de manera homogénea, sin exclusión ni distinción alguna, con el fin de que sean capaces de aprovechar plenamente sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- *Perspectiva de género:* Implementar medidas velando en todo momento por la protección de derechos de trato igualitario entre los géneros a través de la equidad y el bienestar, eliminando las causas de la opresión de género como la injusticia y la jerarquización de las personas.
- *No criminalización:* Las autoridades no deberán tratar a las personas en situación de calle como delincuentes, ya que esto agudiza los actos de discriminación y violencia.
- *No revictimización:* Todas las decisiones que deban tomar las

autoridades en el ámbito de sus competencias deben ser enfocadas a evitar toda acción u omisión que exponga innecesariamente a las personas en situación de calle a recordar lesiones del pasado en el estado físico, mental o psíquico (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 2020, pp. 8-9)

Autoridades

La aplicación del presente *Protocolo* será atribución de los siguientes entes responsables, con la coadyuvancia de los entes corresponsables que se enuncian, en el marco de sus respectivas competencias.

Ente responsable

La Secretaría de Bienestar del Estado de México tendrá a su cargo la implementación y coordinación interinstitucional y se vinculará con los municipios y demás entes para brindar servicios sociales en beneficio de estas personas.

Corresponsables

- Protección civil, bomberos y policía municipal, correspondientes a cada uno de los municipios que conforman el Estado de México
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)
- Secretaría de Salud del Estado de México.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Difem) en coordinación con los Sistemas Municipales DIF.

Observador permanente

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem)

Esquema de atención a personas en situación de calle

Objetivo general

Coordinar acciones para proporcionar atención integral a las personas en situación de calle en el Estado de México, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Objetivos específicos

- a) Garantizar el acceso a servicios sociales especializados y acorde con las necesidades y perfil de las personas en situación de calle.
- b) Atender de manera integral con enfoque diferencial y de género a las personas en situación de calle para asegurar su acceso a la asistencia social, pública y privada.
- c) Revertir la situación de exclusión social e inseguridad que enfrentan las personas en situación de calle en el Estado de México.

Protocolo de intervención

1. Recibir los reportes o llamadas del ente responsable, los corresponsables y la sociedad civil, relacionadas con personas que se sospeche se encuentren en situación de calle.
2. Ordenar el acercamiento de brigadas de atención a las personas en situación de calle en el lugar donde se encuentren, ya sea en crucero, calle, plazas, mercados o cualquier lugar donde sean detectados.
3. Llevar a cabo recorridos nocturnos en los distintos municipios que conforman el Estado de México, con el fin de ubicar a personas que se encuentren en situación de calle.
4. Levantar cédula individual de cada persona en situación de calle con el propósito de conocer su nombre, alias o apodo, características y señas particulares.
5. Verificar mediante la observación y posteriormente mediante entrevista la existencia de lesiones, enfermedades, trastornos o cualquier padecimiento que signifiquen riesgos potenciales a la salud, de ser así brindar acompañamiento inmediato para atención médica.

Preferentemente

- Llevar a cabo un contacto discreto, progresivo y amigable.
- A través de la observación descartar lesiones graves, estado somnoliento o bajo sustancias.
- Observar conductas de temor o angustia con la brigada de atención o las personas que se encuentren cerca de ellos.

- Llevar a cabo un diálogo asertivo y espontáneo para indagar circunstancias que motivan las condiciones de vida.
 - Sensibilizar sobre los riesgos de encontrarse viviendo en situación de calle.
6. Asignar personal que dé seguimiento personalizado a cada caso.
 7. Valorar, canalizar y dar seguimiento a todas las personas cuando acepten libremente y de manera informada recibir los servicios sociales otorgados por alguno de los entes cuyas atribuciones los colocan como participantes de este Protocolo.
 8. Cuando las personas en situación de calle refieran no ser originarias del Estado de México y señalen que cuentan con redes familiares en otros Estados de la República o en el extranjero, se realizará la gestión necesaria para la integración al lugar de origen siempre que exista consentimiento expreso.
 9. Brindar seguimiento y acompañamiento a cada persona que carece de un techo y vive en situación de calle, para facilitar su estabilidad, la construcción de su autonomía y la concreción de un proyecto de vida fuera de la calle.
 10. Ayudar en la reincorporación a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales
 11. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la persona en situación de calle que amerita la intervención del ente responsable y los corresponsables, en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.

Reflexión final

El que existan personas en situación de calle constituye un problema social, que contribuye a la transgresión de derechos humanos, al no permitir la satisfacción de necesidades básicas en un aspecto personal y social, convirtiéndose en un grupo afectado por la exclusión, estigmatización y discriminación; por ello, es importante comprender la complejidad de este problema y crear concientización para que sean más las personas que se solidaricen con este grupo poblacional y así lograr que se respeten, protejan, promuevan y garanticen sus derechos humanos bajo el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, es necesario adicionar al título primero de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios un capítulo que permita visibilizar el fenómeno de las personas en situación de calle, creando concientización a la sociedad para que coadyuve con la salvaguarda de los derechos de estos grupos poblacionales y posibilite que las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que habitan el Estado de México y se encuentren en situación de calle puedan tener acceso al ejercicio de sus derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Por lo que se busca que el resultado que aporte la adición de dicho capítulo sea el de instaurar un censo de poblaciones callejeras y un protocolo de atención a personas en situación de calle que permita conocer un número aproximado de personas que se encuentra pernoctando en las calles de nuestra entidad, propiciando a su vez una atención integral a estas personas garantizándoles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos para que las niñas, niños y adolescentes crezcan y se desarrollen como si nunca hubieran vivido en situación de calle y, para que las personas adultas mayores tengan una vejez digna.

Fuentes de consulta

- Arias de Blois, J. (2013). “Censo de población”, <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/texto/13/censos.htm>
- Cepal, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s.f.). “Acerca de censos de población y vivienda”, <https://acortar.link/L2QhW9>
- Cordova, S. (2000). *La geografía: un instrumento para la toma de decisiones. El caso de los Censos Nacionales*. [tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de México] Repositorio Institucional. <http://132.248.9.195/pd2000/283183/Index.html>
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (2020). “Protocolo interinstitucional de atención integral a personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México”, <https://acortar.link/L2QhW9>
- INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.). “Censos nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas”, <https://censo2017.inei.goboo2Epe/importancia/>

Anexos


Anexo 1

Comprobante de registro en línea FE/524-822/2023

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 COESPO	 EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN Comprobante de Registro en Línea		
Estimada(o) DIANA SALGADO ORTIZ		
PRESENTE		
Por este medio me permito informar a usted que su solicitud de información sociodemográfica, básica, especializada y técnica, ha quedado debidamente registrada bajo el número de folio FE/524-822/2023. Y será contestada en un término de 3 a 10 días hábiles.		
Lo anterior, para los fines a que haya lugar.		
Toluca de Lerdo, Estado de México a los 24 días del mes de agosto de 2023.		
Para consultar el seguimiento a su solicitud, puede hacerlo en http://edomex.gob.mx/tramites_servicios/ en la sección 'Consulta tu solicitud' capturando el número de folio: FE/524-822/2023		
ATENTAMENTE		
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.		





Anexo 2

Comprobante de registro en línea FE/524-823/2023

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 COESPO	 EDOMEX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN Comprobante de Registro en Línea		
Estimada(o) GUADALUPE FABELA CORRAL		
PRESENTE		
Por este medio me permito informar a usted que su solicitud de información sociodemográfica, básica, especializada y técnica, ha quedado debidamente registrada bajo el número de folio FE/524-823/2023. Y será contestada en un término de 3 a 10 días hábiles.		
Lo anterior, para los fines a que haya lugar.		
Toluca de Lerdo, Estado de México a los 24 días del mes de agosto de 2023.		
Para consultar el seguimiento a su solicitud, puede hacerlo en http://edomex.gob.mx/tramites_servicios/ en la sección 'Consulta tu solicitud' capturando el número de folio: FE/524-823/2023		
ATENTAMENTE		
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.		


Anexo 3




Oficio de respuesta folio FE/524-822/2023

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 COESPO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	 EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.
Toluca, Estado de México, a 29 de agosto de 2023		
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN		
<p>En respuesta a su solicitud de información sociodemográfica, básica, especializada y técnica, realizada a través del servicio en línea, se remite archivo que contiene lo siguiente:</p>		
<p>Esperando que dicha información le sea de utilidad, solicito de su comprensión para confirmar su recepción y responder la encuesta de satisfacción.</p>		
<p>Es importante señalar, que la respuesta se entrega con base en los asientos y archivos sociodemográficos que tiene este Consejo Estatal de Población.</p>		
ATENTAMENTE		
<p>CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN CALLE RAFAEL M. HIDALGO NÚM. 904, COLONIA ALTAMIRANO, C.P. 50130 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS 7222147662 Y 7222147668</p>		
<p>sspN lrqJ kSBq l/oo z6IP fytd hGVS 3n25 kILA kwen mqCQ TXVV D0J1 n8qJ qPJc qD5D KD05 +kvj E8JB O04n COJW E2CC pqXn o111 e2YV FTvt Lu8O Ra5a zTaS u3f5 f05Z n7k5 swOM iBUg C+IG +b+I hfFs M+uJ 95ag i12k iHIA ZNHn oDbW MEby IDQJ nKkK J21Y 5KZN BILU SxkT zside zvBW nH+K r0i3 Qtr/ qYLF C4on FALE neH6 nx8/ Zx9F zcZw gagi e+xp eLVO KsLUX Uq8 +vtr fL1d pdel BD3/ r0kj EFKN XN66 pcDe QEr hmJE mIQh MlqJ 5yCl e04/ HDx 6sqb x1gL CWD2 nA==</p>		
		
Folio: FE/524-822/2023		

Anexo 4

Correo electrónico FE/524-822/2023

Resp. solicitud 252S2023 Recibidos 

 **RAFAEL DÍAZ HERNÁNDEZ** 1:32 p. m.
para mí, COESPO  


**DIANA SALGADO ORTIZ
PRESENTE.**

En atención a su solicitud realizada a través del Sistema en Línea con folio No. **FE/524-822/2023**, se remite por este medio la información solicitada en formato excel y pdf.


Es importante resaltar que con base a la información recabada durante el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se anexa a usted la población a nivel estatal que fue censada como usuaria de algún alojamiento de asistencia social; es indispensable establecer que no estamos conceptualizando a la población en situación en calle, si no aquellas personas que por alguna periodicidad no tienen vivienda, para una mayor definición del tema se anexa la metodología.




Confirmar recepción, gracias.



Rafael Díaz Hernández
Director de Estudios Sociodemográficos
Consejo Estatal de Población
coespo-des@edomex.gob.mx
Rafael M. Hidalgo No. 904, Col. Altamirano
C.P. 80130, Toluca, México
(722)214.76.62, 214.76.68 y 214.76.93

 **EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Ver mensaje completo



 anexo resp...dologia.pdf  

 99+ 

Anexo 5

Oficio de respuesta folio FE/524-823/2023

Toluca, Estado de México,
a 29 de agosto de 2023

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

En respuesta a su solicitud de información sociodemográfica, básica, especializada y técnica, realizada a través del servicio en línea, se remite archivo que contiene lo siguiente:

Con base a la información recabada durante el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se anexa a usted la población a nivel estatal que fue censada como usuaria de algún alojamiento de asistencia social; es indispensable establecer que no estamos conceptualizando a la población en situación en calle, si no aquellas personas que por alguna periodicidad no tienen vivienda, para una mayor definición del tema se anexa la metodología.

Se atendió de manera más precisa en el correo que usted nos mando. Gracias

Esperando que dicha información le sea de utilidad, solicito de su comprensión para confirmar su recepción y responder la encuesta de satisfacción.

Es importante señalar, que la respuesta se entrega con base en los asientos y archivos sociodemográficos que tiene este Consejo Estatal de Población.

ATENTAMENTE

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN
CALLE RAFAEL M. HIDALGO NÚM. 904, COLONIA
ALTAMIRANO, C.P. 50130
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONOS 7222147662 Y 7222147668

A7oy GhaQ Dpji sS9V gag1 HI4g JTdi Sjxo YSKM P/OI Tmif rR0X 2Bte /ZAd LBq/ 3zb8 cfrl
Bff Pyo7 ZXF5 S9M1 q3ZR rBq FrMd snZv ALE AZ7e Sbxw f2ny kd1j F2NQ YH58 o11x
Qa8m KI2x pmOW FGUL FPzB BzYK kIQ3 IjG LXj 7HhM GZq Mk8 pYil 09kx 3BVe
g356 3lUq g3q7 qbCZ r98B 8mBS G/MU AQR5 YMWw dDTX ykFy 23LZ YIP6 rc11 rNK
sY1+ +rBW /Py6 L7sE WqYt oY6w dpQQ zCFh uyMp r0N7 Gew0 Fby STBE rUsz 6404
1q1p lkzp aolW ZKk5 Ojy2 cww2 KlJj Ww==



Folio: FE/524-823/2023

Anexo 6

Usuarios de alojamientos de asistencia social

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Usuarios de alojamientos de asistencia social							
2	Fuente: COESPPO con base a los <i>característicos de alojamientos de asistencia social del INEGI, 2020.</i>							
3	El universo de estudio se conformó por los establecimientos de asistencia social en funcionamiento, es decir, que contaran con las instalaciones para proporcionar alojamiento a personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, conforme al levantamiento del Censo 2020, los inmuebles clasificados como viviendas colectivas, se verificaron y en caso de ser alojamiento de asistencia social, se realizó la captación de su información mediante el Cuestionario para Alojamientos de Asistencia Social 2020.							
4								
5								
6								
7	Total de usuarios							
8	12,064 De:							
9	Cada hogar para menores de edad, casa hogar para adultos mayores, albergue para indígenas, albergue para migrantes, albergue para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, albergue o dormitorio público para personas en situación de calle, Centro de rehabilitación para personas con adicciones, hospital psiquiátrico, centro o residencia para personas con trastornos mentales o discapacidad mental, hospital o residencia para personas con enfermedades incurables o terminales, albergue para familiares de personas hospitalizadas o que reciben tratamiento médico en hospitales y otra clase de albergue para población vulnerable.							
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								

Los derechos humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México

De la autoría de Gabriela Fuentes Reyes, Guadalupe Fabela Corral y Diana Salgado Ortiz. La edición estuvo a cargo de la Dirección de Bienes Públicos del Conocimiento de la Secretaría de Ciencia, mediante el Departamento de Libros Abiertos. En su composición se utilizó la fuente *Alegreya*.

María de los Ángeles García Moreno
Iván Pérez González
Juan Manuel García Guerrero
Patricia Vega Villavicencio

Análisis e interpretación del sistema antiplagio
Corrección de estilo y ortotipográfica
Diseño de forros y formación de interiores
Coordinación editorial

Por disposición del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México se publica la versión PDF de este libro en el Repositorio Institucional de la UAEM.

Es fundamental desarrollar una reflexión acerca de aquellos individuos que viven en situación de calle, pues se necesita crear concientización para que sean más las personas que se solidaricen con este sector de la sociedad y así lograr que se respeten, protejan, promuevan y garanticen sus derechos humanos con el principio de igualdad y no discriminación.



Universidad Autónoma
del Estado de México

Secretaría de Ciencia